

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
CONSEJO UNIVERSITARIO**

14 de julio, 2020

SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA No. 2814-2020

PRESENTES: Rodrigo Arias Camacho, quien preside
Carolina Amerling Quesada
Gustavo Amador Hernández
Eduardo Castillo Arguedas
Marlene Víquez Salazar
Guiselle Bolaños Mora
Vernor Muñoz Villalobos
César Andrés Alvarado Arguedas

INVITADOS

PERMANENTES: Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general
Secretaría Consejo Universitario
Nancy Arias Mora, asesora jurídica Consejo Universitario
Karino Lizano Arias, auditor interno

AUSENTE: Nora González Chacón, con justificación

INVITADO: Javier Ureña Picado, director a.i. de Extensión Universitaria

Se inicia la sesión al ser las ocho horas y cincuenta minutos, de modo virtual.

RODRIGO ARIAS: Buenos días. Iniciamos la sesión extraordinaria 2814-2020, de hoy 14 de julio de 2020 con la agenda que se hizo llegar, es una sesión extraordinaria por lo tanto no hay que aprobar la agenda y nada más podemos conocer los puntos que están convocados, que es básicamente todo lo que teníamos en la agenda regular del Consejo Universitario.

La primera parte no la podemos transmitir y tampoco se puede grabar, porque es conocimiento y resolución de recursos en alzada, donde hay algunos que son expedientes administrativos y por lo tanto esos se tienen que ver bajo un modo confidencial. Precisamente el primero es de ese tipo.

MARLENE VÍQUEZ: Una consulta don Rodrigo, ¿las comisiones de mañana no podrían funcionar debido al quorum estructural?

RODRIGO ARIAS: El quorum estructural afectaría la operación de las comisiones, además en algunos casos hay que nombrar nuevo coordinador o coordinadora en la comisión. Creo que mañana no se podrían reunir las comisiones desde ese punto de vista, no sé que piensa Nancy.

NANCY ARIAS: No señor, no habría quorum para sesionar. Cualquier cosa que se vea estaría sujeta a una eventual nulidad, y habría que volverlo a ver para poderlo ratificar, entonces no deberían sesionar.

GUSTAVO AMADOR: Además, la conveniencia mañana de los miembros del Consejo Universitario para participar de la sesión virtual del Tribunal.

RODRIGO ARIAS: Entonces mañana no sesionarían las comisiones de acuerdo con lo que dijo Nancy.

MARLENE VÍQUEZ: Y la sesión del jueves, ¿hay que esperar?

RODRIGO ARIAS: Sí, a ver qué me dice la Oficina Jurídica, que yo ayer le dije a Ana Lucía que me analizara bien para ver lo del quorum estructural precisamente, pero por lo que dice Nancy, sí nos afecta.

KARINO LIZANO: Tal vez para ampliar un poco, de acuerdo con estudios que nosotros hemos hecho en años anteriores relacionados con temas de integración de órganos colegiados, quorum estructura, quorum funcional, hemos recabado diferentes dictámenes que han sido consistentes a través del tiempo emitidos por la Procuraduría General de la República.

Es así como este órgano concluye, que para que un órgano colegiado como el Consejo Universitario de la UNED pueda sesionar válidamente, debe contar en primera instancia con la debida investidura de cada uno de sus miembros, eso es lo que llaman el quorum estructural, pues no podría considerarse que existe una correcta integración en condiciones de vacancia, que esa es la situación en que nos encontramos, porque no dio el tiempo, lástima, de que a pesar que hubo una segunda ronda y se acogió con ese proceso, el proceso de juramentación no fue factible realizarlo en un plazo menor y eso provoca que doña Mauren se incorpore hasta la semana siguiente, y de eso me di cuenta hasta ayer que pasaron el correo electrónico.

El nombramiento de uno de los integrantes del Consejo Universitario es inválido, obviamente también afectaría los acuerdos y los actos administrativos que dicta este órgano, que estarían afectos a vicios de nulidad.

Sin embargo, hay una situación ante esta particularidad, en imprevisto que se reúna el Consejo Universitario, también se puede aplicar las reglas de excepcionalidad para cumplir con el fin, por lo tanto, el órgano colegiado, en este caso el Consejo Universitario estando incompleto, podría adoptar decisiones que resulten indispensables para la buena marcha y continuidad del servicio público, que fue encomendado por ley siempre de manera excepcional y transitoria.

Ese acto tendría que ser motivado por la administración y se encuentra sujeto al control incluso de la jurisdicción contenciosa administrativa, es decir, por un principio de continuidad de servicios y de urgencia, para atender un asunto meramente estratégico, trascendental de la universidad, ante esa situación sí podría sesionar el Consejo estando incompleto, pero hay que hacer toda una motivación.

Eso es lo que a groso modo ha dicho la Procuraduría General.

RODRIGO ARIAS: Muchas gracias don Karino por la aclaración. Creo que con base en lo que dice Karino, mientras nada más la Oficina Jurídica lo termina de confirmar, partamos de las dos cosas, no pueden reunirse las comisiones mañana y no tendríamos sesión este jueves.

Tomamos nota de que doña Nora González, no puede estar presente en esta sesión, acaba de enviar una justificación.

I. CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE RECURSOS EN ALZADA

1. Dictamen de la Oficina Jurídica sobre el Expediente 003-2017. Además, propuesta de acuerdo elaborada por la señora Marlene Víquez Salazar. REF. CU-660-2020 y REF.CU-677-2020
2. Oficio de la señora Graciela Núñez Núñez, directora de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, en el que remite recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en contra del acuerdo VI, inciso 1), acápite 1) y 2) de la sesión 2811-2020 del Consejo Universitario. Además, dictamen de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario Continuación. REF.CU-645-2020 y 675-2020
3. Recursos de revocatoria presentados por UNE PRO y APROFUNED respectivamente. REF. CU-664-2020 y REF.CU-667-2020

II. DICTAMEN DE LA OFICINA Y LA ASESORÍA JURÍDICAS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, SOBRE EL PROYECTO DE LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO. REF. CU-651-2020

III. OFICIO DIREXTU-066-2020 DEL SEÑOR JAVIER UREÑA, REFERENTE AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE PROPUESTA DE LA VICERRECTORÍA DE EXTENSIÓN. REF. CU-659-2020

IV. DICTAMENES DE COMISIONES PERMANENTES Y COMISIONES ESPECIALES

1. COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

- a. Propuesta de “Reglamento para normar las ausencias temporales del rector”. Además, dictamen de minoría presentado por el señor Álvaro García, referente a dicho reglamento. CU.CAJ-2020-060 y 061
- b. Propuesta de Reglamento del Sistema Institucional de Archivos de la UNED. CU.CAJ-2019-070 (CONTINUACIÓN)
- c. Propuesta de modificación Reglamento Electoral Universitario y adición al nuevo capítulo de “Referendum en la Universidad Estatal a Distancia”. CU.CAJ-2019-122
- d. Propuesta de Reglamento General de los Programación que integran la Oficina de Promoción Estudiantil de la Universidad Estatal a Distancia. CU.CAJ-2020-023
- e. Propuesta de modificación del artículo 23, incisos a), d), e) y f) del Reglamento para la Vinculación Remunerada de la Universidad Estatal a Distancia con el Sector Externo. CU.CA.-2020-024.
- f. Propuesta de los directores de Escuela, para que se eliminen los incisos 5 y 7 del artículo 1 del Reglamento de Consejo de Escuela. Además, solicitud a la coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario para anexar la nota ECA-2020-708 de fecha 28 de febrero del 2020 (REF. CU-226-2020) suscrita por el señor Federico Li Bonilla, director de Escuela de Ciencias de la Administración en este punto. CU.CAJ-2020-029 y CU.CAJ-2020-033
- g. Propuesta de modificación del artículo 13 del Estatuto de Personal en los términos en los que lo presenta la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos. CU.CAJ-2020-047
- h. Solicitud de prórroga para el cumplimiento de acuerdo tomado por el Consejo Universitario. CU.CAJ-2020-050
- i. Propuesta de modificación del artículo 8 del Reglamento para Profesores-Tutores de Jornada Especial. CU.CAJ-2020-053

2. COMISIÓN PLAN PRESUPUESTO

- a. Análisis del POA Presupuesto Ordinario para el ejercicio económico 2019, con el fin de proponer políticas de sostenibilidad presupuestaria. CU.CPP-2020-019
- b. Informe de ejecución presupuestaria al 31 de marzo del 2020. CU.CPP-2020-023

- c. Propuesta para modificar la normativa para eliminar la solicitud de certificación cuando se trata de funcionarios que han realizado estudios dentro de la UNED. CU.CPP-2020-024
- d. Solicitud de aumentar el valor del crédito del Programa del Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo (DOCINADE). CU.CPP-2020-029
- e. Informe de Modificaciones Presupuestarias del Primer Trimestre del año 2020. CU.CPP-2020-030
- f. Referente al oficio FEU-0860-20, relacionado con la afectación del presupuesto de la FEUNED. CU.CPP-2020-032

3. COMISIÓN DE POLÍTICAS DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y ADMINISTRATIVO

- a. Propuesta de modificación integral del Reglamento para la Administración y Prestación de Servicios de Transporte en la UNED. CU.CPDOyA-2019-012
- b. Modificación de los artículos 33, inciso h) y 43 del Estatuto de Personal. CU.CPDOyA-2019-019
- c. Reglamento para otorgar el Reconocimiento para Estudiantes y funcionarias o Funcionarios Distinguidos de la UNED. CU.CPDOyA-2019-047
- d. Estudio técnico emitido por el Centro de Planificación y Programación Institucional, sobre propuesta de estructura de Archivo Central. CU.CPDOyA-2020-005
- e. Propuesta de política relativa a las diferencias en inventarios de las librerías y bodegas de OFIDIVE. CU.CPDOyA-2020-012
- f. Informe de Labores 2016 de la Auditoría Interna-Servicios Preventivos. CU.CPDOyA-2020-020
- g. Informe de labores de la Auditoría Interna, correspondiente al período 2019. CU.CPDOyA-2020-050
- h. Propuesta denominada “Estrategia institucional para la promoción y comercialización del libro UNED, junio 2020”. CU.CPDOyA-2020-051

4. COMISIÓN DE POLÍTICAS DE DESARROLLO ESTUDIANTIL Y CENTROS UNIVERSITARIOS

- a. Reporte de la Defensoría de los Estudiantes, de los casos planteados por los estudiantes y que fueron tramitados durante el primer semestre del 2018. (CONTINUACIÓN) CU.CPDEyCU-2019-008

- b. Solicitud de estudiante para modificar artículo 66 del Reglamento General de Becas para Estudiantes de Pregrado y Grado de la UNED. CU.CPDEyCU-2020-002
- c. Propuesta de modificación al Reglamento de Becas a Estudiantes y al Reglamento del Fondo Solidario. CU.CPDEyCU-2020-003
- d. Inquietudes en relación con la cobertura del Reglamento del Fondo Solidario Estudiantil. CU.CPDEyCU-2020-004
- e. Propuesta de modificación de algunos artículos del Reglamento General de Becas para Estudiantes de Pregrado y Grado de la UNED". Además, nota de la Oficina de Presupuesto en la que solicitan aclarar dudas con respecto a la aplicación del Art. 5. También nota de la directora a.i. de Asuntos Estudiantiles, referente al oficio DAES-OAS-2016-402 de la Oficina de Atención Socioeconómica, en el que presenta una propuesta de modificación a dicho reglamento. Oficio de la Junta Directiva de la FEUNED, en el que remiten observaciones al reglamento. CU.CPDEyCU-2016-019, REF. CU. 206-2016, REF. CU-090-2017 y REF.CU. 295-2020
- f. Política para fomentar la permanencia de los estudiantes. Además, oficio de la Federación de Estudiantes, referente al dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil, en relación con la "Política de Permanencia para Estudiantes de la UNED". CU.CPDEyCU-2020-005 y REF. CU-478-2020

5. COMISIÓN DE POLÍTICAS DE DESARROLLO ACADÉMICO

- a. Cierre formal de la carrera de la Licenciatura en enfermería en ciudad Neilly UCR-UNED. CU.CPDA-2020-009
- b. Solicitud de prórroga para el cumplimiento de acuerdo tomado por el Consejo Universitario. CU.CPDA-2020-017
- c. Solicitud de prórroga para el cumplimiento de acuerdo tomado por el Consejo Universitario. CU.CPDA-2020-018
- d. Referente a la solicitud planteada por el director de la Escuela de Ciencias de la Administración, para levantar la suspensión de la carrera de Administración de Empresas con Énfasis en Cooperativas y Asociativas. CU.CPDA-2020-022

V. ASUNTOS DE POLITICA INSTITUCIONAL Y TEMAS IMPORTANTES

1. Oficio del señor auditor, referente a "Remisión Informe de Seguimiento de Recomendaciones". REF.CU. 294-2020
2. Oficio de la asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que remite el informe sobre el análisis realizado sobre el caso del señor Álvaro García Otárola en el puesto de jefe del Centro de Operaciones Académicas. REF. CU-205-2020

3. Discusión sobre la ubicación del Centro de Agenda Joven.
4. Oficio SCU-2019-006 de la coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que remite la información referente a los siguientes puntos pendientes de análisis en relación con los nombramientos de directores y jefes del área administrativa: (REF. CU-010-2019)
 - ✓ Propuesta presentada por la señora Carolina Amerling, relacionada con el nombramiento de jefes y directores administrativos en la Universidad. REF.CU.473-2018
 - ✓ Oficio R-345-2017 del 23 de marzo del 2017, suscrito por el señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, en el que presenta propuesta de reforma del Artículo 25, incisos ch1), ch3) y ch4 y Artículo 35 del Estatuto Orgánico, así como un transitorio. REF. CU-174-2017
 - ✓ Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos en el que traslada al plenario, documentos relacionados con el nombramiento de directores y jefes del área administrativa. CU.CAJ-2019-023
5. Oficio de la coordinadora de la Comisión Ampliada encargada de elaborar la propuesta de reforma del Estatuto Orgánico, en el que remite una primera parte de dicha reforma. REF. CU-822-2019

VI. ASUNTOS VARIOS

1. Oficio de la asesora legal del Consejo Universitario, referente a las observaciones y sugerencias realizadas por la Oficina de Recursos Humanos ante la consulta sobre el Procedimiento para el nombramiento de Directores de Escuela. REF. CU-606-2019
2. Oficio del señor rector, en el que adjunta la nota CSRA.029-2019, de la señora Iriabel Hernández Vindas, coordinadora de la Comisión de Seguimiento de las Recomendaciones de la Auditoría, referente al seguimiento de los servicios preventivos emitidos por la Auditoría Interna. REF. CU-608-2019
3. Oficio de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Becas Institucional, en el que solicita aclaración al Consejo Universitario referente a lo estipulado en el artículo 40 de Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED. Además, solicita aclaración referente a la delimitación de competencias del presidente y miembros del COBI, así como de la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos. REF. CU-713-2019
4. Correo electrónico de la señora Nora González Chacón, miembro interno, referente a oficio suscrito por varios funcionarios de la Dirección de Extensión en donde manifiestan su deseo de ser parte activa en la toma de decisiones de esa dirección. REF.CU-770-2019
5. Oficio del señor Marco Vinicio León Montero, pensionado de la Universidad, en la que solicita que se ordene la efectiva cancelación del auxilio de cesantía dejado de

pagar por 12 años, así como el equivalente al monto que por pensión debió haber recibido de la CCSS. REF. CU-528-2019, REF.CU. 679-2019 (Posponer el análisis de esta nota hasta que se tome una resolución sobre el dictamen jurídico brindado por la O.J y la AL-CU (REF. CU-419-2019) referente a la cesantía, en el marco de la Ley 9635)

VII. INFORMES DEL SEÑOR RECTOR Y DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

I. CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE RECURSOS EN ALZADA

1. Dictamen de la Oficina Jurídica sobre el Expediente 003-2017. Además, propuesta de acuerdo elaborada por la señora Marlene Víquez Salazar.

Se conoce el oficio O.J.2020-234, de fecha 08 de julio, 2020, (REF.CU:660-2020), suscrito por la jefe a.i de la Oficina Jurídica, señora Ana Lucía Valencia, mediante el cual remite al Consejo Universitario el criterio solicitado en sesión 2806-2020 Artículo III inciso 1), referente al Expediente 0003-2017. En el criterio se realiza un análisis jurídico sobre los fundamentos legales y la gravedad de las faltas debido a los hechos probados por el órgano director.

RODRIGO ARIAS: Este tema es considerado confidencial, por lo que detenemos la grabación de la sesión.

Después de un amplio análisis del tema, se toma por unanimidad el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO I, inciso 1)

CONSIDERANDO

- 1) **Que el Consejo Universitario recibió para trámite y resolución, recurso de apelación en contra de resolución del Consejo de Rectoría (CONRE) de la sesión 2018-2018, Artículo I, celebrada el 12 de diciembre del 2018, dentro del Procedimiento Administrativo del Expediente 0003-2017.**
- 2) **Como parte del trámite establecido, mediante oficio SCU-2019-351 del 27 de setiembre del 2019, se remitió el Recurso de Apelación a la Oficina Jurídica para el criterio jurídico necesario para la resolución del recurso.**

- 3) **La Oficina Jurídica, mediante oficio O.J.2019-446 del 29 de octubre del 2019 (REF. CU-761-2019), determinó que la persona funcionaria había solicitado la intervención de la Junta de Relaciones Laborales, de manera expresa en el escrito visible a folio 482 del expediente, por lo que devolvió el expediente para tramitar dicha intervención.**
- 4) **El Consejo Universitario, en sesión 2775-2019, Art. II, celebrada el 31 de octubre del 2019, remitió el expediente a la Junta de Relaciones Laborales para atender la solicitud de la persona funcionaria, según los siguientes considerandos:**
- “1. El oficio O.J.2019-446 del 29 de octubre del 2019 (REF. CU-761-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en relación con la ampliación del recurso de revocatoria con apelación en subsidio, interpuesto por la persona funcionaria, contra el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría en sesión 2018-2018, Artículo I, celebrada el 12 de diciembre del 2018, referente al Expediente 003-2017.
 2. Lo solicitado por la apoderada especial administrativa de la persona funcionaria implicada en el Expediente 003-2017, en la ampliación del recurso de apelación en subsidio, presentada mediante nota del 9 de octubre del 2019”.

El Expediente fue recibido el 6 de noviembre del 2019 por la señora Evelyn Mora Murillo, secretaria de la Junta de Relaciones Laborales.

- 5) **La Junta de Relaciones Laborales, mediante oficio JRL-022-2019 del 3 de diciembre del 2019 (REF. CU-874-2019), devolvió el expediente con la indicación de que “...toda solicitud de intervención ante la Junta de Relaciones Laborales debe realizarse conforme al art. 5 del Reglamento de la Junta de Relaciones Laborales, por lo cual se hará devolución del expediente 003-2017 al Consejo Universitario entregado el pasado 6 de noviembre a la funcionaria Evelyn Mora Murillo”.**
- 6) **En la sesión 2783-2019, Art. III, inciso 1) celebrada el 5 de diciembre del 2019 (oficio CU-2019-769), el Consejo Universitario traslada el Expediente 003-2017 a la Oficina Jurídica, para el dictamen correspondiente.**
- 7) **La nota del 10 de diciembre del 2019 (REF. CU-895-2019), suscrita por la persona funcionaria del procedimiento administrativo del Expediente 003-2017, en el que comunica que el 5 de diciembre del año en curso, hizo solicitud formal a la**

Junta de Relaciones Laborales para que interviniera en su caso, el cual está en trámite en el Consejo Universitario.

- 8) En sesión 2784-2019, Art. II, inciso 1) celebrada el 12 de diciembre del 2019 (oficio CU-2019-785), el Consejo Universitario remite a la Oficina Jurídica la nota del 10 de diciembre del 2019, enviada por la persona funcionaria del procedimiento administrativo del Expediente 003-2017.**
- 9) La ampliación del recurso de revocatoria con apelación en subsidio, interpuesto por la persona funcionaria, contra el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría en sesión 2018-2018, Artículo I, celebrada el 12 de diciembre del 2018, referente al Expediente 003-2017 (REF.CU: 701-2019), recibido en la Secretaría del Consejo Universitario el 09 de octubre, 2019, a las 3:37 pm.**
- 10) El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2806-2020 Artículo III inciso 1), celebrada el 04 de junio, 2020, en donde se remite el Expediente 0003-2017, a la Oficina Jurídica, para que con fundamento en lo que establece el artículo 54 del *Reglamento del Consejo Universitario y sus comisiones*, en el plazo de un mes calendario emita el dictamen correspondiente.**
- 11) En sesión 2806-2020, Art. III, inciso 1) celebrada el 04 de junio de 2020 (oficio CU-2020-316), el Consejo Universitario remite a la Oficina Jurídica la Resolución JRL No. 2-2020 de la Junta de Relaciones Laborales, para su consideración en el análisis del Expediente Administrativo 0003-2017.**
- 12) El oficio O.J.2020-234, de fecha 08 de julio, 2020, (REF.CU:660-2020), suscrito por la Jefe ai de la Oficina Jurídica, señora Ana Lucía Valencia, mediante el cual remite al Consejo Universitario el criterio solicitado en sesión 2806-2020 Artículo III inciso 1), referente al Expediente 0003-2017. En el criterio se realiza un análisis jurídico sobre los fundamentos legales y la gravedad de las faltas debido a los hechos probados por el órgano director.**
- 13) El Informe Final del Órgano Director del procedimiento administrativo Expediente 0003-2017. En este informe se indica que de los seis hechos imputados a la persona funcionaria en el procedimiento administrativo correspondiente, dos de ellos no se lograron probar; específicamente el Cuarto y el Sexto. Solamente se logran probar los hechos Primero, Segundo, Tercero y el Quinto, respecto de los cuales ejerció el derecho de defensa. De estos cuatro hechos probados, los tres primeros se refieren a la autorización de pagos parciales realizados a los**

contratistas por servicios profesionales, con base en los informes preliminares y no con base en el producto final, el cual se entregó por el contratista el 23 de enero del 2017; situación que no correspondía con la normativa interna.

- 14) La Resolución de la Junta de Relaciones Laborales JRL 002-2020 (REF.CU:458-2020) aprobada en sesión 6-2020 del 21 de mayo del 2020, referente al Expediente 0003-2017. En esta resolución se indica que del análisis del expediente se desprende que sí existe una responsabilidad directa de la persona recurrente, como funcionario a cargo del proyecto, y que el proceso no se encuentra prescrito. Recomienda, además, que la administración ordene a sus órganos investigativos que realicen y actúen de forma clara, ordenada y expedita en aras de salvaguardar el debido proceso y el principio de justicia pronta y cumplida para las partes involucradas en un proceso disciplinario administrativo. Asimismo, que la administración sea enfática en recordarles a las personas que ejercen los distintos cargos de autoridad en sus funciones, las responsabilidades y obligación de supervisión de los funcionarios a su cargo, para evitar que se dé un mal uso a los fondos públicos. Se indica, además, en relación con los Hechos Primero, Segundo y Tercero probados:

“En cuanto al hecho primero, segundo y tercero probados, en el cual se nos indica las funciones y responsabilidades que tenía el señor (...) dentro del proyecto que nos atañe, es importante recalcar aquí la responsabilidad directa que tiene el señor (...) como funcionario público al frente de dicho proyecto, sin embargo, también podemos indicar que hubo falencia de supervisión y vigilancia por parte de la autoridad inmediata del señor (...), dado que las funciones de supervisión y vigilancia son establecidas tanto en la Ley de Contratación Administrativa como en la ley de la Administración Pública.” (El subrayado no es del original)

- 15) Lo establecido en los artículos 3 y 23 del Reglamento para la Unidad Coordinadora de Proyecto Institucional (UCPI), referentes respectivamente, a las funciones de la UCPI y a las personas funcionarias responsables de la administración de los recursos del AMI.
- 16) El Consejo Universitario considera que las actuaciones realizadas por la persona funcionaria imputada y descritas en los hechos Primero, Segundo, Tercero y Quinto probados por el Órgano Director del procedimiento administrativo 0003-2017, y con base en los fundamentos jurídicos esbozados por la Oficina

Jurídica (O.J.2020-234, de fecha 08 de julio, 2020) se tipifican como faltas graves. Por lo que decide acoger dicho criterio, pero solo parcialmente, no se acoge el criterio referente a la razonabilidad y proporcionalidad. Por lo tanto, se declara con lugar el recurso de apelación interpuesto en ese sentido, ya que para la imposición de la sanción no se determinó los antecedentes del funcionario tal y como se establece en el artículo 120 del Estatuto de Personal, relativos a los criterios para disciplinar, que en lo que interesa indica:

“Al decidir sobre la aplicación de cualquier sanción se tomarán en cuenta los antecedentes laborales del funcionario, la naturaleza y gravedad de la falta, la contumacia y los efectos, daños y perjuicios causados, así como la participación de la Universidad en la producción del daño generado. Así mismo será un criterio para disciplinar, el valorar la naturaleza de las labores asignadas al funcionario, la entrega de productos, prestación de servicios, cumplimiento de objetivos, cuando sea requerido y, lo dispuesto en el Artículo 21 y siguientes de este Estatuto.” (El subrayado no es del original)

Es importante indicar, además, que en el caso en concreto no se encuentra en el expediente prueba tendiente a demostrar que existían antecedentes laborales de sanciones del funcionario investigado. Por otro lado, es importante también destacar que en el expediente hay prueba abundante tendiente a determinar que sí hubo una entrega de los productos finales (aunque fuera de plazo), por lo que es procedente aplicar una sanción menor que la del despido, considerando que sería razonable aplicar un mes de suspensión sin goce de salario por las faltas cometidas.

- 17) En el punto 11 el Informe Final del Órgano Director del procedimiento administrativo Expediente 0003-2017, con respecto a la posible responsabilidad de la jefatura inmediata como subtitular subordinada, sobre los hechos probados en este proceso, se indica:**

“Es importante aclarar que este procedimiento lo fue en todo momento para determinar la responsabilidad por los hechos que se endilgaron al señor (...), consecuencia de tener a su cargo la responsabilidad de las contrataciones en sus diferentes etapas y como coadyuvante en el proceso, según se le asignó dichos cargos en la resolución de inicio por la (...). Si esta última tiene o no algún grado de responsabilidad en cuanto a sus deberes (...), será algo que tiene que determinarse mediante una investigación

preliminar y debido proceso, que le garantice su derecho de defensa.”

- 18) **El inciso c) del artículo 109 del Estatuto de Personal, referente a las Sanciones Disciplinarias, establece:** “c) Suspensión de hasta un mes, cuando se incurre en la comisión de una falta grave”.

SE ACUERDA:

- 1) **Acoger parcialmente el criterio de la Oficina Jurídica enviado mediante el oficio O.J.2020-234, de fecha 08 de julio, 2020 (REF.CU:660-2020), puesto que no se acoge los argumentos sobre proporcionalidad y razonabilidad de la falta y se acogen los demás supuestos.**
- 2) **Acoger parcialmente el recurso de apelación de la persona funcionaria a quien se le ha seguido el procedimiento administrativo mediante el Expediente 0003-2017, en contra del acuerdo del Consejo de Rectoría aprobado en sesión 2018-2018, Artículo I, celebrada el 12 de diciembre del 2018, con base en los alegatos anteriormente expuestos. Se acoge únicamente en cuanto a lo alegado por el recurrente, sobre aplicar criterios de la razonabilidad y proporcionalidad de la falta.**
- 3) **Suspender sin goce de salario por un mes calendario en su puesto en propiedad, a la persona funcionaria a quien se le ha seguido el procedimiento administrativo mediante el Expediente 0003-2017 y solicitar al Consejo de Rectoría aplicar la sanción en los plazos de ley.**
- 4) **Notificar el presente acuerdo al Consejo de Rectoría y a la persona funcionaria a quien se le ha seguido el procedimiento administrativo mediante el Expediente 0003-2017.**

ACUERDO FIRME

2. **Oficio de la señora Graciela Núñez Núñez, directora de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, en el que remite recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en contra del acuerdo VI, inciso 1), acápites 1) y 2) de la sesión 2811-2020 del Consejo Universitario. Además, dictamen de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**

Se retoma la nota del 06 de julio del 2020 (REF. CU-645-2020), suscrita por la señora María Graciela Núñez Núñez, quien, en su condición de directora de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, presenta recurso de revocatoria

con apelación en subsidio, contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2811-2020, Art. VI, inciso 1), acápites 1 y 2, celebrada el 2 de julio del 2020.

Se conoce el oficio AJCU-2020-142 del 13 de julio del 2020 (REF. CU-675-2020), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que brinda dictamen referente al recurso de revocatoria con apelación en subsidio, presentado por la señora Graciela Núñez, contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2811-2020, Art. VI, inciso 1), acápites 1 y 2, celebrada el 2 de julio del 2020.

RODRIGO ARIAS: Le cedo la palabra a doña Nancy para que nos lea el dictamen que elaboró respecto al recurso interpuesto por doña Graciela.

NANCY ARIAS: Procedo a leerlo:

“Mediante oficio CU-2020-399 el Consejo Universitario me comunica el acuerdo 2812-2020, Art. III, inciso 1) celebrada el 09 de julio del 2020 que indica lo siguiente:

“SE ACUERDA:

Trasladar a la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2811-2020, Art. VI, inciso 1), celebrada el 2 de julio del 2020, planteado por la señora María Graciela Núñez Núñez, con el fin de que realice el análisis respectivo y presente un dictamen a este Consejo, para su conocimiento en la sesión extraordinaria que se realizará el 14 de julio del 2020.”

De seguido se presenta el informe solicitado.

Antecedentes.

Primero: El Consejo Universitario, en la sesión 2811-2020 celebrada el 2 de julio del 2020, adopta un acuerdo mediante el Art. VI, inciso 1) que indica lo siguiente:

“SE ACUERDA:

1. Aprobar el calendario enviado por la Comisión Electoral de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, con las actividades para concluir con el proceso de consulta para la dirección de esa escuela.
2. Solicitar al Consejo de Rectoría, que al finalizar el período de nombramiento de la señora Graciela Núñez en la Dirección de la Escuela, se utilice la figura de recargo de funciones mientras se realiza la consulta por parte de la Comisión Electoral y se procede con el nombramiento correspondiente por parte del Consejo Universitario.”

Este acuerdo va dirigido a las siguientes personas: Consejo de Rectoría, Maricruz Corrales Mora, vicerrectora Académica, Ana Lorena Carvajal Pérez, jefe a.i. Oficina de Recursos Humanos, César Alvarado Arguedas, presidente Federación de Estudiantes y a la Comisión Electoral Escuela Ciencias Sociales y Humanidades.

Estas personas son notificadas del acuerdo por ser las que tienen interés sobre lo que se acordó en el mismo.

El acuerdo se da en el contexto de una solicitud que hace la Comisión Electoral de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades para que el Consejo Universitario apruebe el cronograma o calendario para llevar a cabo el proceso de consulta en dicha escuela. En ese proceso la señora Graciela Núñez se postuló como participante del concurso y su nombre está sometido a la consulta.

Segundo: La señora Graciela Núñez ejerce actualmente el cargo de directora de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades por tener un nombramiento a plazo con vigencia hasta el día 15 de julio 2020. Este nombramiento lo realizó el Consejo Universitario en la Sesión 2517-2016 del 25 de mayo del año 2016 en el que dispuso lo siguiente:

“SE ACUERDA:

Nombrar a la señora Graciela Núñez Núñez como directora de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, por un período de cuatro años, a partir del 16 de julio del 2016 al 15 de julio del 2020.”

Tercero: la señora Graciela Núñez presenta recurso de revocatoria y recurso de apelación de forma subsidiaria en contra del acuerdo del Consejo Universitario transcrito en el antecedente supra citado numerado primero con base en los argumentos esgrimidos en el documento de fecha 06 de julio de 2020.

Análisis jurídico.

Los recursos planteados deben analizarse por separado, dado que requieren de un estudio de admisibilidad para cada uno. Es por ello por lo que iniciaré con el recurso de revocatoria.

De conformidad con los artículos 57 y siguientes del Estatuto Orgánico¹, es procedente el recurso de revocatoria y debe plantearse ante el órgano que emite el acto. En este caso, el Consejo Universitario.

¹ *Estatuto Orgánico.*

ARTÍCULO 57: Contra las resoluciones de las autoridades y organismos de la Universidad podrán ejercitarse los recursos de revocatoria y de apelación. Todo recurso debe plantearse por escrito.

ARTÍCULO 58: El recurso de revocatoria y de apelación subsidiaria, deberá plantearse ante el órgano que tomó la resolución dentro de los ocho días hábiles siguientes a partir de la notificación legal al interesado.

ARTÍCULO 59: Cuando la autoridad que tomó la resolución, rechace la revocatoria, elevará la apelación a la instancia superior dentro de tres días hábiles siguientes a su recepción, para que se tome la resolución definitiva dentro del mes siguiente. El interesado gozará de un plazo de ocho días hábiles para ampliar, aclarar y rendir las pruebas que considere convenientes, a la instancia superior, a partir de la notificación del rechazo de la revocatoria.

ARTÍCULO 60: Cabrá único recurso de apelación ante el superior inmediato de quien dictó la resolución recurrida. Las resoluciones de las comisiones permanentes de la administración, creadas por el Consejo Universitario, serán apelables ante el Consejo de Rectoría.

El acuerdo que se impugna no va dirigido a la señora Graciela Núñez, sin embargo, por ser ella una de las postulantes al puesto y participar como tal en la consulta que se realizará en la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, tiene interés en lo que se acordó por el Consejo Universitario.

Esta materia también está regulada en el Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones en los artículos 37 y 38², pero hacen una referencia directa a lo que establece el Estatuto Orgánico, porque evidentemente no se puede modificar lo dispuesto expresamente en dicha normativa.

En aplicación de estas normas, y habiendo sido el mismo presentado dentro del plazo establecido, es procedente admitir el recurso de revocatoria y se procederá a analizar los argumentos de este.

Para realizar el análisis se hará un resumen de cada uno de los alegatos de la recurrente, los cuales se pueden leer de forma completa en su escrito.

El primer alegato de la recurrente es el siguiente:

“PRIMERO: El acápite 2) de marras, toma la decisión de realizar lo que en la Administración Pública (sic) se denomina como “TRANSFERENCIA DE LA COMPETENCIA”, donde se transfiere la competencia de un servidor a otro (de un funcionario a otro funcionario). Esta figura se produce en dicho acuerdo por la simple y sencilla razón que se ordena que la Dirección de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades de esta universidad, le sea transferida de un servidor a otro, con la particularidad que a la persona que se le transfiere esa “competencia “es a mí misma. Esta transferencia de competencia va a producir de manera solapada que mi “nombramiento actual del cargo” (no mi función) sea cesado e iniciándose una nueva función de manera interina, lo cual trae implicaciones muy graves para mi estabilidad laboral. (...)”

Este concepto jurídico que la Ley General de Administración Pública regula en el Capítulo denominado “De los Cambios de Competencia en General” en los artículos 84 y siguientes, se da cuando se modifica el titular de la competencia, y las opciones que la ley dispone para estos casos son las

ARTÍCULO 61: Son competentes para conocer la apelación:

a) La Asamblea Universitaria, de las decisiones del Consejo Universitario adoptadas con base en los incisos b), e), g), h) e i) del artículo 25 de este Estatuto.

b) El Consejo Universitario, de las decisiones tomadas por el Consejo de Rectoría, el Rector y el Auditor;

c) El Rector, de las decisiones tomadas por los Vicerrectores;

ch) Los Vicerrectores, de las decisiones tomadas por los Jefes que dependan directamente de ellos y las de los Directores; y

d) Los Directores, de las resoluciones tomadas por los jefes.

Las apelaciones contra las decisiones del Consejo Universitario a que se refiere el inciso a) de este artículo, deberán ser planteadas por solicitud de al menos el 25% del total de los miembros de la Asamblea Universitaria.

ARTÍCULO 62: Aquellas apelaciones cuyo curso no esté especificado en los incisos anteriores, deberán presentarse ante el Rector para que las resuelva o les dé el trámite que estime conveniente.

ARTÍCULO 63: Ninguno de los organismos universitarios dará curso a gestión o solicitud que vaya en contra de las disposiciones del presente Estatuto.

² *Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones.*

ARTÍCULO 37: Contra los actos y resoluciones del Consejo Universitario podrán establecerse recursos de revocatoria y de apelación, según lo dispuesto por el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 38: Si el Consejo Universitario rechazare un recurso de revocatoria, lo elevará ante la Asamblea Universitaria en los casos que define el Estatuto Orgánico.

siguientes: a) Delegación; b) Avocación; c) Sustitución del titular o de un acto; d) Subrogación; y e) Suplencia.

El acuerdo ahora impugnado indica que “...**se utilice la figura de recargo de funciones** mientras se realiza la consulta por parte de la Comisión Electoral y se procede con el nombramiento correspondiente por parte del Consejo Universitario.” (se suple en resaltado) y lo establece como una autorización que se le da al CONRE para que pueda hacer la gestión, mientras se realiza la consulta prevista para la Escuela.

El recargo de funciones que se indicó en dicho acuerdo está previsto en el Estatuto de Personal en el artículo 49 así como la figura de la subrogación. Es importante mencionar que ambas figuras tienen sustento legal porque se encuentran reguladas expresamente en el Estatuto de Personal, por lo que, no existiría ningún impedimento legal para que se utilice una o la otra.

Ahora bien, alega la recurrente que esto “...va a producir de manera solapada que mi “nombramiento actual del cargo” (no mi función) sea cesado e iniciándose una nueva función de manera interina, lo cual trae implicaciones muy graves para mi estabilidad laboral.”

Como se indicó antes, las figuras legalmente autorizadas en el Estatuto de Personal son válidas y pueden ser utilizadas o aplicadas por la Administración de la Universidad con el fin de garantizar el servicio que la Universidad brinda, lo cual significa que es la Administración la que valora, cuál es la forma que mejor satisface y garantiza la prestación de ese servicio.

En el caso concreto del nombramiento actual de la recurrente, el mismo, como se ha indicado en varias oportunidades, vence el 15 de julio de 2020, y por tratarse de un nombramiento a plazo fijo, (condición que la señora Graciela Núñez Núñez conoció desde que participó en el concurso para ese puesto en el año 2016) no tiene prórroga ni es considerada como un nombramiento interino.

Sobre este tema, la suscrita ha hecho un análisis amplio y detallado, que se incluye en el oficio AJCU-2020-127 de fecha 24 de junio de 2020 dirigido al Consejo Universitario, en el que se hizo referencia al caso específico de la señora Núñez.

Reitero lo dicho en ese oficio y en los anteriores sobre el mismo tema:

“7) Con base en la normativa indicada, los funcionarios nombrados en puestos cuyo nombramiento es por plazo, según lo dispone el Estatuto Orgánico (artículos 25 y 35) no ocupan el puesto como interinos sino como funcionarios a plazo fijo, sin estabilidad laboral en ese puesto y una vez concluido el plazo del nombramiento, el puesto queda vacante de nuevo, pudiendo el funcionario volver a su puesto en propiedad o aplicarse alguna de las otras normas que regula esta situación...”

Con base en lo anterior puedo concluir que: primero, no se ha hecho ni se pretende hacer una transferencia de competencias, solo se autorizó a realizar un recargo de funciones (concepto distinto al de transferencia de competencias), al momento de vencer el nombramiento de la señora Graciela

Núñez; y, en cualquier caso, al vencimiento del nombramiento, el cargo lo asumirá quien se decida de conformidad con la normativa vigente. Igualmente, en ese momento, la recurrente volverá a su puesto en propiedad, ya que como se indicó, su nombramiento concluye el 15 de julio de 2020, tal y como lo indica claramente su nombramiento por parte del Consejo Universitario hecho en el año 2016.

Por lo tanto, resulta improcedente admitir el alegato hecho por la recurrente en tanto indica que “Esta transferencia de competencia va a producir de manera solapada que mi “nombramiento actual del cargo” (no mi función) sea cesado e iniciándose una nueva función de manera interina, lo cual trae implicaciones muy graves para mi estabilidad laboral. (...)” ya que no se está dando una transferencia de competencias, tampoco se ha indicado que la función será asumida por ella y, en cualquier caso, su nombramiento actual del cargo no será cesado, sino que terminará el plazo por el cual fue nombrada.

Es por ello por lo que no resulta de recibo su alegato de que esto traerá implicaciones muy graves para su estabilidad laboral, porque desde que participó en el concurso en el año 2016 tuvo claro que se trataba de un nombramiento a plazo fijo.

En el momento de participar en el concurso en el año 2016 conocía la condición de nombramiento a plazo y la aceptó, pero aún más claro es, que para el concurso del año 2020 que se encuentra en trámite, vuelve a participar con esa misma condición, por lo que resulta extraño su alegato actual sobre una inexistente estabilidad laboral en ese puesto.

Reitero que el acuerdo que se impugna encuentra sustento en los artículos 25 inciso ch 1) y 35 ambos del Estatuto Orgánico de la UNED y 49 del Estatuto de Personal de la UNED.

El segundo alegato de la recurrente es el siguiente:

“PROCESO DE ELECCIÓN.

Debemos de tener muy claro que el proceso de elección debe de iniciarlo la Oficina de Recursos Humanos con 80 días naturales antes del vencimiento del plazo del nombramiento del Director de Escuela (artículo 3° del Procedimientos para Nombramiento de Director de Escuela). Una vez iniciado ese proceso de elección, “la consulta” debe de realizarla el Consejo Universitario a no más tardas con 60 días naturales después de la apertura del proceso de elección (art. 14 del Procedimientos para Nombramiento de Director de Escuela). Por lo tanto, el proceso de consulta debe de estar concluido OBLIGATORIAMENTE antes de los 20 días naturales antes del vencimiento del nombramiento. Toda consulta que se realice en contra de lo ya estipulado va en detrimento directo del procedimiento establecido y que es de acatamiento obligatorio para el mismo Consejo Universitario y que de violentarse, torna absolutamente nula esa consulta y por ende el nombramiento también. (...)” (la transcripción es literal)

Con este alegato pretende la recurrente que se tenga como nulo el proceso de consulta porque no se terminó en el plazo establecido en la norma que lo regula.

De previo a analizar este argumento, debo reiterar que, con independencia de lo que se resuelva con esta gestión, el nombramiento a plazo en ese cargo vencerá igual, por lo que, no haré más análisis en relación con ese alegato.

El procedimiento aprobado es una norma que debe cumplirse, y en estricto sentido, la comisión electoral que se nombra para ello, debe ser la garante del cumplimiento de estos.

Sin embargo, no es anulable un procedimiento que se tome más tiempo del previsto, si se han presentado circunstancias particulares que justifican el atraso. En este caso, el mismo Consejo Universitario ha tenido que conocer varias gestiones que, precisamente, han generado esos atrasos y todo se encuentra debidamente documentado.

Resultaría incorrecto decir que éste sea un vicio de nulidad (que en cualquier caso no generaría nulidad absoluta) porque serviría de medio, para que cualquier persona presente dolosamente, gestiones que atrasen el proceso y con eso deba anularse todo y empezar de nuevo. Eso sería contrario a la lógica y un desperdicio de recursos públicos innecesario.

El proceso no se ha visto interrumpido de manera que deba iniciarse de nuevo, sino que ha tenido recursos que se han ido resolviendo y que le han permitido al mismo continuar. Esto no lo hace extemporáneo, a pesar de que no se logre tener el nuevo nombramiento al momento del vencimiento del actual, ya que el mismo inició de acuerdo con lo previsto en la normativa, y su finalización está prevista, según el calendario aprobado por el Consejo Universitario, pocos días hábiles después del vencimiento del plazo del nombramiento actual.

En todo caso, si resultara necesario hacer una valoración específica, la Ley General de Administración Pública recoge el principio de conservación de los actos en el artículo 168³ que básicamente contiene lo indicado supra, con base en lo cual, concluir el proceso iniciado es lo que procede.

Hacer lo contrario, implicaría una pérdida de tiempo innecesaria para realizar gestiones que ya han sido superadas a este momento del proceso, y que, en cualquier caso, no servirían para alargar el nombramiento actual, que como se dijo, llegará a su vencimiento tal y como se indicó desde el inicio.

El tercer alegato es el siguiente:

“TERCERO: INCIDENTE DE NULIDAD

Los artículos 174 y 175 de la LGAP prevén y consagran el derecho del administrado a ejercer la acción de nulidad en contra de los acuerdos de la

³ L.G.A.P. Artículo 168.-En caso de duda sobre la existencia o calificación e importancia del vicio deberá estarse a la consecuencia más favorable a la conservación del acto.

Administración; por lo tanto, el hecho que los estatutos de la UNED no prevean el proceso de nulidad, no es óbice para que no puedan ser ejercidos por el administrado...”

Sobre este tema en el recurso anterior se hizo referencia a la integración de normas, que según lo define el Diccionario Usual del Poder Judicial⁴ es: “En hermenéutica, llenar algún vacío de la ley mediante la búsqueda y aplicación de otra norma aplicable.”

En esa oportunidad se indicó lo siguiente: “(...) Dentro de la normativa de la UNED no está dispuesta la procedencia de una gestión de nulidad de los actos o resoluciones de las autoridades de la Universidad, como el Consejo Universitario, y además establece el artículo 63 antes transcrito, que no se debe dar curso a gestiones que se realicen en contra de las disposiciones del Estatuto Orgánico. Para tramitar el asunto planteado se debe integrar el ordenamiento jurídico administrativo, que es precisamente lo que la gestionaste hace, y aplicar normas fuera del ordenamiento interno de la Universidad. (...)”

Y con base en ello se procedió a discutir en el seno del Consejo Universitario, cada uno de los argumentos de la incidentista.

De igual forma en esta ocasión se recomienda analizar cada uno de los argumentos esgrimidos por la recurrente en la revisión del recurso de revocatoria que ha interpuesto, y con ocasión del cual, se emite el presente análisis.

Indica en este alegato lo siguiente: “...debe el Consejo Universitario de manera OBLIGATORIA, bajo prevención de responsabilidad, pronunciarse sobre el fondo de la nulidad alegada, lo cual está irrespetando dicho cuerpo colegiado y causando grave indefensión a mi persona. (...)”

Al igual que en la gestión anterior, el Consejo Universitario está entrando a analizar, en detalle, cada uno de los argumentos de la señora recurrente, con lo cual, no se comprende ¿cuál es la finalidad de este argumento?

Queda claro que entrar a analizar y resolver un incidente de nulidad, no implica que necesariamente se deba acoger o responder afirmativamente, por lo tanto, siendo que el Consejo Universitario ha analizado las gestiones de la recurrente y le ha respondido, no encuentro sustento para acoger este alegato.

Incluye la recurrente un alegato de conclusión que dice lo siguiente:

“...los acuerdos 1 y 2, tomados por el Consejo Universitario, en sesión 2811-2020, Art. VI, inciso 1) celebrada el 2 de julio de 2020, son absolutamente nulos por haberse tomado sin un sustento legal que los oriente, lo cual implica que el Consejo Universitario ha emitido un acto administrativo que reviste vicios graves y evidentes de nulidad absoluta que causarán daños de difícil o

⁴ <https://digesto.poder-judicial.go.cr/index.php/dicc> consultado el 13 de julio de 2020 a las 12:02 pm.

imposible reparación, tanto para la misma Administración como para los funcionarios que puedan verse involucrados y afectados en la ejecución de dichos acuerdos y sobre esos alegatos de nulidad absoluta debe de pronunciarse el Consejo Universitario.”

Esta conclusión debe rechazarse porque como se indicó, ambos acuerdos del Consejo Universitario tienen sustento en la normativa interna de la Universidad, que se ha citado y transcrito en este oficio, por lo que, queda claro que no están viciados de nulidad.

Indica la recurrente en este apartado que estos acuerdos causarían daños de difícil o imposible reparación tanto para la Administración como para los funcionarios que puedan verse involucrados o afectados en la ejecución de dichos acuerdos.

En criterio de la suscrita, la Universidad no tendría ningún daño con los acuerdos adoptados porque más bien buscan darle continuidad y conclusión al proceso de consulta que se realiza en la escuela, con lo cual, finalmente se dará el nuevo nombramiento a plazo en la dirección de la escuela. Más bien, parece ser que, procurar su continuidad y lograr el objetivo, traerá el bienestar de todos.

En cuanto a un posible daño para funcionarios que se vean involucrados, no encuentra la suscrita cómo podría darse un eventual daño para otros funcionarios, ni para la recurrente con la ejecución de estos acuerdos, además de que no se menciona en el escrito, a qué daños se estaría haciendo referencia.

Con base en el análisis hecho, recomiendo se rechace el recurso de revocatoria interpuesto y se comunique a la recurrente.

Sobre el recurso de apelación en subsidio.

La recurrente plantea recurso de apelación en subsidio, por lo que pasará a analizar la admisibilidad de este recurso.

Los artículos del Estatuto Orgánico antes citados y transcritos regulan los recursos procedentes en el caso de actos emitidos por las autoridades de la Universidad.

Para el caso específico del Consejo Universitario, que es el que ahora nos ocupa, el artículo 61 del Estatuto Orgánico detalla, en relación con el artículo 25 del mismo cuerpo legal, los casos en que procede el recurso de apelación y quién es el órgano competente para conocerlo. Para una mejor comprensión, presento el siguiente cuadro.

En el cuadro he transcrito en la columna de la izquierda los supuestos de apelación que dispone el artículo 61 del Estatuto Orgánico, que están directamente relacionados con las facultades del Consejo Universitario del artículo 25, y en la columna de la izquierda incluí esas facultades del artículo 25, para que se pueda corroborar de manera simultánea.

ARTÍCULO 61 ESTATUTO ORGÁNICO	ARTICULO 25 ESTATUTO ORGANICO
<p>ARTÍCULO 61: Son competentes para conocer la apelación:</p> <p>a) La Asamblea Universitaria, de las decisiones del Consejo Universitario adoptadas con base en los incisos b), e), g), h) e i) del artículo 25 de este Estatuto.</p>	<p>ARTÍCULO 25: El Consejo Universitario es el órgano directivo superior de la Universidad. Le corresponden las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p> <p>b) Determinar las políticas de la Universidad, aprobar los programas docentes, ¡de investigación y de extensión; así como aprobar, reformar e interpretar los reglamentos, ¡conforme con lo estipulado en este Estatuto; (...)</p> <p>e) Autorizar la celebración de convenios y contratos en aquellos casos en que la ley o los reglamentos así lo requieran; (...)</p> <p>g) Aprobar y modificar el Manual de Organización y Funciones de la Universidad por votación afirmativa de, al menos, dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. ¡La Universidad funcionará de acuerdo con la dispuesto por dicho manual;</p> <p>h) Aprobar la creación o supresión de las unidades académicas, administrativas, y técnicas de la Universidad, previo estudio técnico por votación afirmativa de, al menos, ¡dos terceras partes de la totalidad de sus miembros;</p> <p>i) Aprobar la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la Institución, ¡de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias;</p>
<p>b) El Consejo Universitario, de las decisiones tomadas por el Consejo de Rectoría, ¡el Rector y el Auditor;</p> <p>c) ¡El Rector, de las decisiones tomadas por los Vicerrectores;</p> <p>ch) ¡Los Vicerrectores, de las decisiones tomadas por los jefes que dependan directamente de ellos y las de los directores; y</p> <p>d) Los Directores, de las resoluciones tomadas por los jefes.</p>	<p>No aplica para este caso</p>

<p>Las apelaciones contra las decisiones del Consejo Universitario a que se refiere el inciso a) de este artículo, deberán ser planteadas por solicitud de al menos el 25% del total de los miembros de la Asamblea Universitaria.</p>	<p>a) Proponer a la Asamblea Universitaria las modificaciones al Estatuto Orgánico que considere convenientes;</p>
--	---

Derivado de la revisión de estos dos artículos, podemos constatar que las decisiones del Consejo Universitario derivadas de los incisos que no se encuentran en las opciones de apelación del Estatuto Orgánico, no tiene recursos se apelación.

Es decir, el Consejo Universitario es el máximo jerarca para todo lo que no está estipulado en el artículo 61 como susceptible de apelación ante la Asamblea Universitaria.

El caso que ahora nos ocupa versa sobre la facultad del inciso ch 1) del artículo 25 del Estatuto Orgánico, mismo que no se encuentra dentro de las opciones de apelación expresamente indicadas en este cuerpo legal.

Por lo anterior, **debe rechazarse el recurso de apelación** planteado contra los acuerdos del Consejo Universitario adoptados en la Sesión 2811-2020 celebrada el 2 de julio del 2020 artículo VI, inciso 1) puntos 1 y 2, por carecer de este recurso.

Sobre la solicitud de medidas cautelares.

La recurrente solicita se suspenda la ejecución del acuerdo impugnado Prima Facie (a primera vista) e indica lo siguiente:

“...La eventual ejecución de los acuerdos impugnados acarrearía daños de difícil o imposible reparación por parte de esta Administración, lo cual contravendría el interés público que reviste la actividad que le es propia a la UNED; asimismo los vicios de legalidad detallados en la presente impugnación revisten tal gravedad y evidente nulidad, que las responsabilidades por la ejecución de los acuerdos impugnados, tanto de la institución y de los personeros responsables de la ejecución de estos actos, causarían un gran daño a la imagen y a la credibilidad de esta Universidad.”

Para determinar si esta ejecución podría conllevar algún daño de difícil o imposible reparación tanto para la Universidad como para la recurrente, solicité a la Oficina Jurídica una valoración de si esta situación podría darse, pese a que como se dijo, el acuerdo no tiene vicios de nulidad.

La Oficina Jurídica emite el oficio OJ.2020.239 en el cual indica, lo siguiente:

“... 2) Sobre el posible daño de difícil o imposible reparación
Con relación al análisis anterior y, donde la misma normativa interna universitaria contiene solución para nombrar una persona en el periodo entre el vencimiento del nombramiento actual y el próximo, por lo que no se

encuentra que exista un posible daño de difícil o imposible reparación para la universidad. Por otra parte, no se evidencia que podría existir daño para la Sra. Graciela Núñez, ya que en primer punto estaría acaeciendo el plazo para el que fue nombrada, situación que la misma conocía desde un primer momento, y por otro lado la misma está nombrada en la Universidad como Profesora en propiedad tiempo completo, cargo que empezaría a ocupar una vez vencido su contrato de plazo fijo.”

La suscrita, comparte la valoración hecha por la Oficina Jurídica, ya que como se indicó supra, lo que se pretende es concluir la consulta que ya se inició y que es parte del proceso para nombramiento de una persona en el cargo de la dirección de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad y esto no genera daño alguno para ninguna de las partes.

Realmente no es comprensible, y además no se indica expresamente en el oficio de la recurrente, ¿cuál es el posible daño que la recurrente ve en la ejecución de la gestión?

También se analizó la posibilidad de que se generara algún daño directamente a la recurrente, sin embargo, de la información remitida por la Oficina Jurídica se puede constatar lo siguiente:

“3. No se percibe un posible daño de difícil o imposible reparación para la Sra. Graciela Núñez Núñez, que su nombramiento como directora de la ECSH era por periodo a plazo fijo del 16 de julio del 2016 al 15 de julio del 2020 y la misma ostenta un puesto en propiedad con dedicación exclusiva dentro de la institución”

Queda claro, por lo indicado en el mismo oficio de la Oficina Jurídica, que la señora Graciela Núñez Núñez no tendrá tampoco ningún daño, tampoco se verá afectada en su estabilidad laboral, ya que, al concluir el plazo de su nombramiento, tiene un nombramiento “en propiedad como profesora a tiempo completo, desde el 1 de julio del 2008, el cual incluye el porcentaje por dedicación exclusiva. Ella está nombrada directora de la Escuela de Ciencias Sociales hasta el 15 de julio del 2020; de no prorrogarse este nombramiento, mantendría todas sus condiciones laborales y salariales, excepto lo correspondiente al cargo de autoridad, que es inherente al puesto de la Dirección por lo que su condición realmente es la misma que antes de su nombramiento a plazo como directora de la escuela.” (oficio OJ.2020-239 que incluye información remitida por la Oficina de Recursos Humanos)

Con base en lo anterior, considero que no existe ningún posible daño que se vaya a generar con la ejecución de los acuerdos impugnados para ninguna de las partes, por lo que recomiendo que no se acoja la solicitud de suspensión de la ejecución de estos.

Conclusiones.

1. Se admite para análisis el recurso de revocatoria interpuesto.
2. Se rechaza el mismo por carecer de sustento los argumentos planteados que se analizaron:

- a. No se ha hecho ni se pretende hacer una transferencia de competencias. El recargo de funciones está previsto en el Estatuto de Personal en el artículo 49 así como la figura de la subrogación, por lo que, no existiría ningún impedimento legal para que se utilice una u otra opción. El acuerdo que se impugna encuentra sustento en los artículos 25 inciso ch 1), 35 ambas del Estatuto Orgánico de la UNED y 49 del Estatuto de Personal de la UNED.
 - b. No es anulable un procedimiento que se tome más tiempo del previsto en la norma, si se han presentado circunstancias particulares que justifican el atraso. En este caso, el mismo Consejo Universitario ha tenido que conocer varias gestiones que han generado esos atrasos y todo se encuentra debidamente documentado, por lo que no se podría determinar que el proceso sea nulo.
 - c. Las gestiones de nulidad planteadas por la gestionante se han analizado y respondido por parte del Consejo Universitario, por lo que no se encuentra fundamento para este alegato.
3. Se recomienda rechazar el recurso de apelación por no estar dispuesto en la normativa, que este acto del Consejo Universitario tenga ese recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 61 en relación con el 25 ambos del Estatuto Orgánico de la Universidad.
 4. Se recomienda rechazar la solicitud de medidas cautelares prima facie, ya que no se encuentra motivo para considerar que puedan darse daños de difícil o imposible reparación ni para la Universidad ni para la recurrente con la ejecución de los acuerdos aquí analizados.
 5. Recomiendo rechazar el recurso de revocatoria por las razones dichas, rechazar el recurso de apelación por ser improcedente y rechazar la solicitud de suspensión de ejecución de los acuerdos impugnados por las razones expuestas.

Dejo así rendido el análisis jurídico solicitado.

VERNOR MUÑOZ: Primero que todo quiero agradecer el dictamen que ha preparado nuestra asesora jurídica, creo que es totalmente sólido y consistente, y por lo tanto yo lo apruebo, me parece que no tenemos bases jurídicas para cuestionar la normativa interna que rige los nombramientos a plazo definido y creo que esto es muy claro, de modo que estoy de acuerdo con este dictamen, pienso que debemos declarar la vía administrativa en este caso concreto.

RODRIGO ARIAS: De igual manera, a mí me parece que el dictamen es sumamente claro, muy completo, muy integrador de las diferentes normas que giran alrededor de la situación que ha sido cuestionada, y aclaran todos los extremos en el sentido de que no cabe la nulidad, tampoco hay apelación y las razones jurídicas por las cuáles no corresponde acoger la revocatoria.

Desde ese punto de vista yo lo suscribo plenamente, y propondría que lo aprobemos, así como está para dar por cerrado este caso y pueda realizarse la consulta cuando corresponde.

MARLENE VÍQUEZ: Quería expresar que me gustó mucho el dictamen de doña Nancy, es extenso, pero mostró como analizó cada uno de los aspectos y en ese sentido se lo agradezco profundamente porque evidencia cuál es la normativa interna que se ha utilizado por parte del Consejo Universitario, además sobre cuál ha sido el proceder que tiene la institución con los nombramientos a plazo fijo que se fundamentan precisamente en el artículo 25 y 35 del Estatuto Orgánico, y en lo que establece en este caso que ella nos apeló, lo que indica el artículo 49 del Estatuto de Personal.

Entonces, yo también de la misma manera como lo han hecho don Vernor y don Rodrigo, suscribo el dictamen de la asesora jurídica en relación con este recurso de revocatoria que presentó doña Graciela Núñez.

Me gustó muchísimo el cuadro que hizo doña Nancy donde hace una relación de por qué en este caso no hay apelación en subsidio, precisamente por lo que establece el Estatuto Orgánico en el artículo 61. Me parece que es claro y en este sentido, quiero que quede en actas ese agradecimiento a doña Nancy porque ayer cuando lo leí con detenimiento, etc., yo dije, -el dictamen habla por sí solo-. Muchas gracias.

GUISELLE BOLAÑOS: Solamente para suscribir las palabras de doña Marlene, don Rodrigo y don Vernor, en términos de que el dictamen a mí me satisface todas las expectativas, no deja duda de cómo proceder y sí sería bueno que ya aprobáramos esto.

Muchas gracias doña Nancy porque realmente es un dictamen muy potente, muy fuerte, muy bien fundamentado y eso es lo que nos da seguridad en la toma de decisiones.

CÉSAR ALVARADO: Primero que todo, buenos días. Bajo la misma línea de todos los miembros del Consejo Universitario que ya intervinieron al respecto, me parece que doña Nancy hizo un dictamen bastante analítico y completo, con el cual como acaba de indicar doña Guiselle, esto aporta mucho para la toma de decisiones en este órgano.

Me parece muy bien fundamentado, muy bien desarrollado, por lo cual también yo suscribo el documento y agradezco a doña Nancy por haber hecho un análisis tan completo.

GUSTAVO AMADOR: Estoy totalmente de acuerdo con el criterio de la asesora jurídica sobre este caso y debemos de agotar la vía administrativa ya.

CAROLINA AMERLING: Comparto lo que indican los compañeros con el dictamen de doña Nancy, le agradezco a ella un dictamen tan completo, tan explicativo que nos ha dado todo el panorama para la toma de decisiones, y lo apoyo. Gracias.

RODRIGO ARIAS: Sometemos a votación el dictamen de doña Nancy, que en lo concreto indica:

Conclusiones.

1. Se admite para análisis el recurso de revocatoria interpuesto.
2. Se rechaza el mismo por carecer de sustento los argumentos planteados que se analizaron:
 - a. No se ha hecho ni se pretende hacer una transferencia de competencias. El recargo de funciones está previsto en el Estatuto de Personal en el artículo 49 así como la figura de la subrogación, por lo que, no existiría ningún impedimento legal para que se utilice una u otra opción. El acuerdo que se impugna encuentra sustento en los artículos 25 inciso ch 1), 35 ambas del Estatuto Orgánico de la UNED y 49 del Estatuto de Personal de la UNED.
 - b. No es anulable un procedimiento que se tome más tiempo del previsto en la norma, si se han presentado circunstancias particulares que justifican el atraso. En este caso, el mismo Consejo Universitario ha tenido que conocer varias gestiones que han generado esos atrasos y todo se encuentra debidamente documentado, por lo que no se podría determinar que el proceso sea nulo.
 - c. Las gestiones de nulidad planteadas por la gestionante se han analizado y respondido por parte del Consejo Universitario, por lo que no se encuentra fundamento para este alegato.
3. Se recomienda rechazar el recurso de apelación por no estar dispuesto en la normativa, que este acto del Consejo Universitario tenga ese recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 61 en relación con el 25 ambos del Estatuto Orgánico de la Universidad.
4. Se recomienda rechazar la solicitud de medidas cautelares prima facie, ya que no se encuentra motivo para considerar que puedan darse daños de difícil o imposible reparación ni para la Universidad ni para la recurrente con la ejecución de los acuerdos aquí analizados.

Recomiendo rechazar el recurso de revocatoria por las razones dichas, rechazar el recurso de apelación por ser improcedente y rechazar la solicitud de suspensión de ejecución de los acuerdos impugnados por las razones expuestas.

MARLENE VÍQUEZ: Don Rodrigo, hago la aclaración, yo parto del supuesto de que doña Ana Myriam va a establecer en los considerandos lo que corresponde, que es el acuerdo donde el Consejo Universitario recibió la apelación de revocatoria con apelación en subsidio de doña Graciela, el acuerdo del CU donde se le solicitó a doña Nancy hacer el análisis jurídico correspondiente, que lleva dos partes, la parte de admisibilidad y la parte del análisis con respecto a las peticiones de doña Graciela, y también el oficio entregado hoy por doña Nancy el cual hay que transcribir para el interés de la persona y lo discutido por parte de nosotros.

En realidad, el dictamen habla por sí solo como lo indiqué anteriormente y nada más acoger las recomendaciones finales de doña Nancy, pero escribirlas como acuerdo, como usted lo fue corrigiendo a la hora de hacerlo hace un momento.

RODRIGO ARIAS: Ahí están los tres considerandos que usted indicaba precisamente, la nota de doña Graciela, el traslado que se hace a doña Nancy para que lo analice, y el oficio que ella nos leyó ahora.

Entonces, los que estén a favor de aprobarlo, así como quedó, que se sirvan indicarlo. Todos de acuerdo y lo aprobamos en firme.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO I, inciso 2)

CONSIDERANDO:

- 1. La nota del 06 de julio del 2020 (REF. CU-645-2020), suscrita por la señora María Graciela Núñez Núñez, quien en su condición de directora de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, presenta recurso de revocatoria con apelación en subsidio, contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2811-2020, Art. VI, inciso 1), acápites 1 y 2, celebrada el 2 de julio del 2020.**
- 2. En sesión 2812-2020, Art. III, inciso 1) del 9 de julio del 2020, el Consejo Universitario traslada a la Asesoría Jurídica de este Consejo, el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, planteado por la señora María Graciela Núñez Núñez, con el fin de que realice el análisis respectivo y presente un dictamen al respecto.**
- 3. El oficio AJCU-2020-142 del 13 de julio del 2020 (REF. CU-675-2020), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que brinda dictamen referente al recurso de revocatoria con apelación en subsidio, presentado por la señora Graciela Núñez, contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2811-2020, Art. VI, inciso 1), acápites 1 y 2, celebrada el 2 de julio del 2020. Dicho dictamen se transcribe a continuación:**

“Mediante oficio CU-2020-399 el Consejo Universitario me comunica el acuerdo 2812-2020, Art. III, inciso 1) celebrada el 09 de julio del 2020 que indica lo siguiente:

“SE ACUERDA:

Trasladar a la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2811-2020, Art. VI, inciso 1), celebrada el 2 de julio del 2020, planteado por la señora María Graciela Núñez Núñez, con el fin de que realice el análisis respectivo y presente un dictamen a este Consejo, para su conocimiento en la sesión extraordinaria que se realizará el 14 de julio del 2020.”

De seguido se presenta el informe solicitado.

Antecedentes.

Primero: El Consejo Universitario, en la sesión 2811-2020 celebrada el 2 de julio del 2020, adopta un acuerdo mediante el Art. VI, inciso 1) que indica lo siguiente:

“SE ACUERDA:

5. *Aprobar el calendario enviado por la Comisión Electoral de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, con las actividades para concluir con el proceso de consulta para la dirección de esa escuela.*
6. *Solicitar al Consejo de Rectoría, que al finalizar el período de nombramiento de la señora Graciela Núñez en la Dirección de la Escuela, se utilice la figura de recargo de funciones mientras se realiza la consulta por parte de la Comisión Electoral y se procede con el nombramiento correspondiente por parte del Consejo Universitario.”*

Este acuerdo va dirigido a las siguientes personas: Consejo de Rectoría, Maricruz Corrales Mora, vicerrectora Académica, Ana Lorena Carvajal Pérez, jefe a.i. Oficina de Recursos Humanos, César Alvarado Arguedas, presidente Federación de Estudiantes y a la Comisión Electoral Escuela Ciencias Sociales y Humanidades.

Estas personas son notificadas del acuerdo por ser las que tienen interés sobre lo que se acordó en el mismo.

El acuerdo se da en el contexto de una solicitud que hace la Comisión Electoral de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades para que el Consejo Universitario apruebe el cronograma o calendario para llevar a cabo el proceso de consulta en dicha escuela. En ese proceso la señora Graciela Núñez se postuló como participante del concurso y su nombre está sometido a la consulta.

Segundo: La señora Graciela Núñez ejerce actualmente el cargo de directora de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades por tener un nombramiento a plazo con vigencia hasta el día 15 de julio 2020. Este nombramiento lo realizó el Consejo Universitario en la Sesión 2517-2016 del 25 de mayo del año 2016 en el que dispuso lo siguiente:

“SE ACUERDA:

Nombrar a la señora Graciela Núñez Núñez como directora de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, por un período de cuatro años, a partir del 16 de julio del 2016 al 15 de julio del 2020.”

Tercero: la señora Graciela Núñez presenta recurso de revocatoria y recurso de apelación de forma subsidiaria en contra del acuerdo del Consejo Universitario transcrito en el antecedente supra citado numerado primero con base en los argumentos esgrimidos en el documento de fecha 06 de julio de 2020.

Análisis jurídico.

Los recursos planteados deben analizarse por separado, dado que requieren de un estudio de admisibilidad para cada uno. Es por ello por lo que iniciaré con el recurso de revocatoria.

De conformidad con los artículos 57 y siguientes del Estatuto Orgánico⁵, es procedente el recurso de

⁵ **Estatuto Orgánico.**

ARTÍCULO 57: Contra las resoluciones de las autoridades y organismos de la Universidad podrán ejercitarse los recursos de revocatoria y de apelación. Todo recurso debe plantearse por escrito.

ARTÍCULO 58: El recurso de revocatoria y de apelación subsidiaria, deberá plantearse ante el órgano que tomó la resolución dentro de los ocho días hábiles siguientes a partir de la notificación legal al interesado.

ARTÍCULO 59: Cuando la autoridad que tomó la resolución, rechace la revocatoria, elevará la apelación a la instancia superior dentro de tres días hábiles siguientes a su recepción, para que se tome la resolución definitiva dentro del mes siguiente. El interesado gozará de un plazo de ocho días hábiles para ampliar, aclarar y rendir las pruebas que considere convenientes, a la instancia superior, a partir de la notificación del rechazo de la revocatoria.

ARTÍCULO 60: Cabrá único recurso de apelación ante el superior inmediato de quien dictó la resolución recurrida. Las resoluciones de las comisiones permanentes de la administración, creadas por el Consejo Universitario, serán apelables ante el Consejo de Rectoría.

ARTÍCULO 61: Son competentes para conocer la apelación:

a) La Asamblea Universitaria, de las decisiones del Consejo Universitario adoptadas con base en los incisos b), e), g), h) e i) del artículo 25 de este Estatuto.

b) El Consejo Universitario, de las decisiones tomadas por el Consejo de Rectoría, el Rector y el Auditor;

c) El Rector, de las decisiones tomadas por los Vicerrectores;

ch) Los Vicerrectores, de las decisiones tomadas por los Jefes que dependen directamente de ellos y las de los Directores; y

d) Los Directores, de las resoluciones tomadas por los jefes.

Las apelaciones contra las decisiones del Consejo Universitario a que se refiere el inciso a) de este artículo, deberán ser planteadas por solicitud de al menos el 25% del total de los miembros de la Asamblea Universitaria.

ARTÍCULO 62: Aquellas apelaciones cuyo curso no esté especificado en los incisos anteriores, deberán presentarse ante el Rector para que las resuelva o les dé el trámite que estime conveniente.

ARTÍCULO 63: Ninguno de los organismos universitarios dará curso a gestión o solicitud que vaya en contra de las disposiciones del presente Estatuto.

revocatoria y debe plantearse ante el órgano que emite el acto. En este caso, el Consejo Universitario.

El acuerdo que se impugna no va dirigido a la señora Graciela Núñez, sin embargo, por ser ella una de las postulantes al puesto y participar como tal en la consulta que se realizará en la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, tiene interés en lo que se acordó por el Consejo Universitario.

Esta materia también está regulada en el Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones en los artículos 37 y 38⁶, pero hacen una referencia directa a lo que establece el Estatuto Orgánico, porque evidentemente no se puede modificar lo dispuesto expresamente en dicha normativa.

En aplicación de estas normas, y habiendo sido el mismo presentado dentro del plazo establecido, es procedente admitir el recurso de revocatoria y se procederá a analizar los argumentos de este.

Para realizar el análisis se hará un resumen de cada uno de los alegatos de la recurrente, los cuales se pueden leer de forma completa en su escrito.

El primer alegato de la recurrente es el siguiente:

“PRIMERO: El acápite 2) de marras, toma la decisión de realizar lo que en la Administración Pública (sic) se denomina como “TRANSFERENCIA DE LA COMPETENCIA”, donde se transfiere la competencia de un servidor a otro (de un funcionario a otro funcionario). Esta figura se produce en dicho acuerdo por la simple y sencilla razón que se ordena que la Dirección de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades de esta universidad, le sea transferida de un servidor a otro, con la particularidad que a la persona que se le transfiere esa “competencia “es a mí misma. Esta transferencia de competencia va a producir de manera solapada que mi “nombramiento actual del cargo” (no mi función) sea cesado e iniciándose una nueva función de manera interina, lo cual trae implicaciones muy graves para mi estabilidad laboral. (...)”

⁶ *Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones.*

ARTÍCULO 37: Contra los actos y resoluciones del Consejo Universitario podrán establecerse recursos de revocatoria y de apelación, según lo dispuesto por el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 38: Si el Consejo Universitario rechazare un recurso de revocatoria, lo elevará ante la Asamblea Universitaria en los casos que define el Estatuto Orgánico.

Este concepto jurídico que la Ley General de Administración Pública regula en el Capítulo denominado “*De los Cambios de Competencia en General*” en los artículos 84 y siguientes, se da cuando se modifica el titular de la competencia, y las opciones que la ley dispone para estos casos son las siguientes: a) Delegación; b) Avocación; c) Sustitución del titular o de un acto; d) Subrogación; y e) Suplencia.

El acuerdo ahora impugnado indica que “...**se utilice la figura de recargo de funciones** mientras se realiza la consulta por parte de la Comisión Electoral y se procede con el nombramiento correspondiente por parte del Consejo Universitario.” (se suple en resaltado) y lo establece como una autorización que se le da al CONRE para que pueda hacer la gestión, mientras se realiza la consulta prevista para la Escuela.

El recargo de funciones que se indicó en dicho acuerdo está previsto en el Estatuto de Personal en el artículo 49 así como la figura de la subrogación. Es importante mencionar que ambas figuras tienen sustento legal porque se encuentran reguladas expresamente en el Estatuto de Personal, por lo que, no existiría ningún impedimento legal para que se utilice una o la otra.

Ahora bien, alega la recurrente que esto “...*va a producir de manera solapada que mi “nombramiento actual del cargo” (no mi función) sea cesado e iniciándose una nueva función de manera interina, lo cual trae implicaciones muy graves para mi estabilidad laboral.*”

Como se indicó antes, las figuras legalmente autorizadas en el Estatuto de Personal son válidas y pueden ser utilizadas o aplicadas por la Administración de la Universidad con el fin de garantizar el servicio que la Universidad brinda, lo cual significa que es la Administración la que valora, cuál es la forma que mejor satisface y garantiza la prestación de ese servicio.

En el caso concreto del nombramiento actual de la recurrente, el mismo, como se ha indicado en varias oportunidades, vence el 15 de julio de 2020, y por tratarse de un nombramiento a plazo fijo, (condición que la señora Graciela Núñez Núñez conoció desde que participó en el concurso para ese puesto en el año 2016) no tiene prórroga ni es considerada como un nombramiento interino.

Sobre este tema, la suscrita ha hecho un análisis amplio y detallado, que se incluye en el oficio AJCU-2020-127 de fecha 24 de junio de 2020 dirigido al Consejo Universitario, en el que se hizo referencia al caso específico de la señora Núñez.

Reitero lo dicho en ese oficio y en los anteriores sobre el mismo tema:

“7) Con base en la normativa indicada, los funcionarios nombrados en puestos cuyo nombramiento es por plazo, según lo dispone el Estatuto Orgánico (artículos 25 y 35) no ocupan el puesto como interinos sino como funcionarios a plazo fijo, sin estabilidad laboral en ese puesto y una vez concluido el plazo del nombramiento, el puesto queda vacante de nuevo, pudiendo el funcionario volver a su puesto en propiedad o aplicarse alguna de las otras normas que regula esta situación...”

Con base en lo anterior puedo concluir que: primero, no se ha hecho ni se pretende hacer una transferencia de competencias, solo se autorizó a realizar un recargo de funciones (concepto distinto al de transferencia de competencias), al momento de vencer el nombramiento de la señora Graciela Núñez; y, en cualquier caso, al vencimiento del nombramiento, el cargo lo asumirá quien se decida de conformidad con la normativa vigente. Igualmente en ese momento, la recurrente volverá a su puesto en propiedad, ya que como se indicó, su nombramiento concluye el 15 de julio de 2020, tal y como lo indica claramente su nombramiento por parte del Consejo Universitario hecho en el año 2016.

Por lo tanto, resulta improcedente admitir el alegato hecho por la recurrente en tanto indica que *“Esta transferencia de competencia va a producir de manera solapada que mi nombramiento actual del cargo” (no mi función) sea cesado e iniciándose una nueva función de manera interina, lo cual trae implicaciones muy graves para mi estabilidad laboral. (...)*” ya que no se está dando una transferencia de competencias, tampoco se ha indicado que la función será asumida por ella y, en cualquier caso, su nombramiento actual del cargo no será cesado, sino que terminará el plazo por el cual fue nombrada.

Es por ello por lo que no resulta de recibo su alegato de que esto traerá implicaciones muy graves para su estabilidad laboral, porque desde que participó en el

concurso en el año 2016 tuvo claro que se trataba de un nombramiento a plazo fijo.

En el momento de participar en el concurso en el año 2016 conocía la condición de nombramiento a plazo y la aceptó, pero aún más claro es, que para el concurso del año 2020 que se encuentra en trámite, vuelve a participar con esa misma condición, por lo que resulta extraño su alegato actual sobre una inexistente estabilidad laboral en ese puesto.

Reitero que el acuerdo que se impugna encuentra sustento en los artículos 25 inciso ch 1) y 35 ambos del Estatuto Orgánico de la UNED y 49 del Estatuto de Personal de la UNED.

El segundo alegato de la recurrente es el siguiente:

“PROCESO DE ELECCIÓN.

Debemos de tener muy claro que el proceso de elección debe de iniciarlo la Oficina de Recursos Humanos con 80 días naturales antes del vencimiento del plazo del nombramiento del Director de Escuela (artículo 3° del Procedimientos para Nombramiento de Director de Escuela). Una vez iniciado ese proceso de elección, “la consulta” debe de realizarla el Consejo Universitario a no más tardas con 60 días naturales después de la apertura del proceso de elección (art. 14 del Procedimientos para Nombramiento de Director de Escuela). Por lo tanto, el proceso de consulta debe de estar concluido OBLIGATORIAMENTE antes de los 20 días naturales antes del vencimiento del nombramiento. Toda consulta que se realice en contra de lo ya estipulado va en detrimento directo del procedimiento establecido y que es de acatamiento obligatorio para el mismo Consejo Universitario y que de violentarse, torna absolutamente nula esa consulta y por ende el nombramiento también. (...)” (la transcripción es literal)

Con este alegato pretende la recurrente que se tenga como nulo el proceso de consulta porque no se terminó en el plazo establecido en la norma que lo regula.

De previo a analizar este argumento, debo reiterar que, con independencia de lo que se resuelva con esta gestión, el nombramiento a plazo en ese cargo vencerá igual, por lo que, no haré más análisis en relación con ese alegato.

El procedimiento aprobado es una norma que debe cumplirse, y en estricto sentido, la comisión electoral que se nombra para ello, debe ser la garante del cumplimiento de estos.

Sin embargo, no es anulable un procedimiento que se tome más tiempo del previsto, si se han presentado circunstancias particulares que justifican el atraso. En este caso, el mismo Consejo Universitario ha tenido que conocer varias gestiones que, precisamente, han generado esos atrasos y todo se encuentra debidamente documentado.

Resultaría incorrecto decir que éste sea un vicio de nulidad (que en cualquier caso no generaría nulidad absoluta) porque serviría de medio, para que cualquier persona presente dolosamente, gestiones que atrasen el proceso y con eso deba anularse todo y empezar de nuevo. Eso sería contrario a la lógica y un desperdicio de recursos públicos innecesario.

El proceso no se ha visto interrumpido de manera que deba iniciarse de nuevo, sino que ha tenido recursos que se han ido resolviendo y que le han permitido al mismo continuar. Esto no lo hace extemporáneo, a pesar de que no se logre tener el nuevo nombramiento al momento del vencimiento del actual, ya que el mismo inició de acuerdo con lo previsto en la normativa, y su finalización está prevista, según el calendario aprobado por el Consejo Universitario, pocos días hábiles después del vencimiento del plazo del nombramiento actual.

En todo caso, si resultara necesario hacer una valoración específica, la Ley General de Administración Pública recoge el principio de conservación de los actos en el artículo 168⁷ que básicamente contiene lo indicado supra, con base en lo cual, concluir el proceso iniciado es lo que procede.

Hacer lo contrario, implicaría una pérdida de tiempo innecesaria para realizar gestiones que ya han sido superadas a este momento del proceso, y que, en cualquier caso, no servirían para alargar el nombramiento

⁷ L.G.A.P. Artículo 168.-*En caso de duda sobre la existencia o calificación e importancia del vicio deberá estarse a la consecuencia más favorable a la conservación del acto.*

actual, que como se dijo, llegará a su vencimiento tal y como se indicó desde el inicio.

El tercer alegato es el siguiente:

“TERCERO: INCIDENTE DE NULIDAD

Los artículos 174 y 175 de la LGAP prevén y consagran el derecho del administrado a ejercer la acción de nulidad en contra de los acuerdos de la Administración; por lo tanto, el hecho que los estatutos de la UNED no prevean el proceso de nulidad, no es óbice para que no puedan ser ejercidos por el administrado...”

Sobre este tema en el recurso anterior se hizo referencia a la integración de normas, que según lo define el Diccionario Usual del Poder Judicial⁸ es: *“En hermenéutica, llenar algún vacío de la ley mediante la búsqueda y aplicación de otra norma aplicable.”*

En esa oportunidad se indicó lo siguiente: *“(...) Dentro de la normativa de la UNED no está dispuesta la procedencia de una gestión de nulidad de los actos o resoluciones de las autoridades de la Universidad, como el Consejo Universitario, y además establece el artículo 63 antes transcrito, que no se debe dar curso a gestiones que se realicen en contra de las disposiciones del Estatuto Orgánico. Para tramitar el asunto planteado se debe integrar el ordenamiento jurídico administrativo, que es precisamente lo que la gestionante hace, y aplicar normas fuera del ordenamiento interno de la Universidad. (...)”*

Y con base en ello se procedió a discutir en el seno del Consejo Universitario, cada uno de los argumentos de la incidentista.

De igual forma en esta ocasión se recomienda analizar cada uno de los argumentos esgrimidos por la recurrente en la revisión del recurso de revocatoria que ha interpuesto, y con ocasión del cual, se emite el presente análisis.

Indica en este alegato lo siguiente: *“...debe el Consejo Universitario de manera OBLIGATORIA, bajo prevención de responsabilidad, pronunciarse sobre el fondo de la nulidad alegada, lo cual está irrespetando dicho cuerpo colegiado y causando grave indefensión a mi persona. (...)”*

Al igual que en la gestión anterior, el Consejo Universitario está entrando a analizar, en detalle, cada uno de los argumentos de la señora recurrente, con lo cual, no se comprende ¿cuál es la finalidad de este argumento?

⁸ <https://digesto.poder-judicial.go.cr/index.php/dicc> consultado el 13 de julio de 2020 a las 12:02 pm.

Queda claro que entrar a analizar y resolver un incidente de nulidad, no implica que necesariamente se deba acoger o responder afirmativamente, por lo tanto, siendo que el Consejo Universitario ha analizado las gestiones de la recurrente y le ha respondido, no encuentro sustento para acoger este alegato.

Incluye la recurrente un alegato de conclusión que dice lo siguiente:

“...los acuerdos 1 y 2, tomados por el Consejo Universitario, en sesión 2811-2020, Art. VI, inciso 1) celebrada el 2 de julio de 2020, son absolutamente nulos por haberse tomado sin un sustento legal que los oriente, lo cual implica que el Consejo Universitario ha emitido un acto administrativo que reviste vicios graves y evidentes de nulidad absoluta que causarán daños de difícil o imposible reparación, tanto para la misma Administración como para los funcionarios que puedan verse involucrados y afectados en la ejecución de dichos acuerdos y sobre esos alegatos de nulidad absoluta debe de pronunciarse el Consejo Universitario.”

Esta conclusión debe rechazarse porque como se indicó, ambos acuerdos del Consejo Universitario tienen sustento en la normativa interna de la Universidad, que se ha citado y transcrito en este oficio, por lo que, queda claro que no están viciados de nulidad.

Indica la recurrente en este apartado que estos acuerdos causarán daños de difícil o imposible reparación tanto para la Administración como para los funcionarios que puedan verse involucrados o afectados en la ejecución de dichos acuerdos.

En criterio de la suscrita, la Universidad no tendría ningún daño con los acuerdos adoptados porque más bien buscan darle continuidad y conclusión al proceso de consulta que se realiza en la escuela, con lo cual, finalmente se dará el nuevo nombramiento a plazo en la dirección de la escuela. Más bien, parece ser que, procurar su continuidad y lograr el objetivo, traerá el bienestar de todos.

En cuanto a un posible daño para funcionarios que se vean involucrados, no encuentra la suscrita cómo podría darse un eventual daño para otros funcionarios, ni para la recurrente con la ejecución de estos acuerdos, además de

que no se menciona en el escrito, a qué daños se estaría haciendo referencia.

Con base en el análisis hecho, recomiendo se rechace el recurso de revocatoria interpuesto y se comunique a la recurrente.

Sobre el recurso de apelación en subsidio.

La recurrente plantea recurso de apelación en subsidio, por lo que pasaré a analizar la admisibilidad de este recurso.

Los artículos del Estatuto Orgánico antes citados y transcritos regulan los recursos procedentes en el caso de actos emitidos por las autoridades de la Universidad.

Para el caso específico del Consejo Universitario, que es el que ahora nos ocupa, el artículo 61 del Estatuto Orgánico detalla, en relación con el artículo 25 del mismo cuerpo legal, los casos en que procede el recurso de apelación y quién es el órgano competente para conocerlo. Para una mejor comprensión, presento el siguiente cuadro.

En el cuadro he transcrito en la columna de la izquierda los supuestos de apelación que dispone el artículo 61 del Estatuto Orgánico, que están directamente relacionados con las facultades del Consejo Universitario del artículo 25, y en la columna de la izquierda incluí esas facultades del artículo 25, para que se pueda corroborar de manera simultánea.

ARTÍCULO 61 ESTATUTO ORGÁNICO	ARTICULO 25 ESTATUTO ORGANICO
ARTÍCULO 61: Son competentes para conocer la apelación: a) La Asamblea Universitaria, de las decisiones del Consejo Universitario adoptadas con base en los incisos b), e), g), h) e i) del artículo 25 de este Estatuto.	ARTÍCULO 25: El Consejo Universitario es el órgano directivo superior de la Universidad. Le corresponden las siguientes funciones: (...) b) Determinar las políticas de la Universidad, aprobar los programas docentes, de investigación y de extensión; así como aprobar, reformar e interpretar los reglamentos,

	<p>¡conforme con lo estipulado en este Estatuto; (...)</p> <p>e) Autorizar la celebración de convenios y contratos en aquellos casos en que la ley o los reglamentos así lo requieran; (...)</p> <p>g) Aprobar y modificar el Manual de Organización y Funciones de la Universidad por votación afirmativa de, al menos, dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. ¡La Universidad funcionará de acuerdo con la dispuesto por dicho manual;</p> <p>h) Aprobar la creación o supresión de las unidades académicas, administrativas, y técnicas de la Universidad, previo estudio técnico por votación afirmativa de, al menos, ¡dos terceras partes de la totalidad de sus miembros;</p> <p>i) Aprobar la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la Institución, ¡de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias;</p>
<p>b) El Consejo Universitario, de las decisiones tomadas por el Consejo de Rectoría, ¡el Rector y el Auditor;</p> <p>c) ¡El Rector, de las decisiones tomadas por los Vicerrectores;</p> <p>ch) ¡Los Vicerrectores, de las decisiones tomadas por los jefes que dependan directamente de ellos y las de los directores; y</p> <p>d) Los Directores, de las resoluciones tomadas por los jefes.</p>	<p>No aplica para este caso</p>
<p>Las apelaciones contra las decisiones del Consejo Universitario a que se refiere el inciso a) de este artículo, deberán ser planteadas por solicitud de al menos el 25% del total de los miembros de la Asamblea Universitaria.</p>	<p>a) Proponer a la Asamblea Universitaria las modificaciones al Estatuto Orgánico que considere convenientes;</p>

Derivado de la revisión de estos dos artículos, podemos constatar que las decisiones del Consejo Universitario derivadas de los incisos que no se encuentran en las

opciones de apelación del Estatuto Orgánico, no tiene recursos se apelación.

Es decir, el Consejo Universitario es el máximo jerarca para todo lo que no está estipulado en el artículo 61 como susceptible de apelación ante la Asamblea Universitaria.

El caso que ahora nos ocupa versa sobre la facultad del inciso ch 1) del artículo 25 del Estatuto Orgánico, mismo que no se encuentra dentro de las opciones de apelación expresamente indicadas en este cuerpo legal.

Por lo anterior, **debe rechazarse el recurso de apelación** planteado contra los acuerdos del Consejo Universitario adoptados en la Sesión 2811-2020 celebrada el 2 de julio del 2020 artículo VI, inciso 1) puntos 1 y 2, por carecer de este recurso.

Sobre la solicitud de medidas cautelares.

La recurrente solicita se suspenda la ejecución del acuerdo impugnado Prima Facie (*a primera vista*) e indica lo siguiente:

“...La eventual ejecución de los acuerdos impugnados acarrearía daños de difícil o imposible reparación por parte de esta Administración, lo cual contravendría el interés público que reviste la actividad que le es propia a la UNED; asimismo los vicios de legalidad detallados en la presente impugnación revisten tal gravedad y evidente nulidad, que las responsabilidades por la ejecución de los acuerdos impugnados, tanto de la institución y de los personeros responsables de la ejecución de estos actos, causarían un gran daño a la imagen y a la credibilidad de esta Universidad.”

Para determinar si esta ejecución podría conllevar algún daño de difícil o imposible reparación tanto para la Universidad como para la recurrente, solicité a la Oficina Jurídica una valoración de si esta situación podría darse, pese a que como se dijo, el acuerdo no tiene vicios de nulidad.

La Oficina Jurídica emite el oficio OJ.2020.239 en el cual indica, lo siguiente:

“... 2) Sobre el posible daño de difícil o imposible reparación Con relación al análisis anterior y, donde la misma normativa interna universitaria contiene solución para nombrar una persona en el periodo entre el vencimiento del nombramiento actual y el próximo, por lo que no se

encuentra que exista un posible daño de difícil o imposible reparación para la universidad. Por otra parte, no se evidencia que podría existir daño para la Sra. Graciela Núñez, ya que en primer punto estaría acaeciendo el plazo para el que fue nombrada, situación que la misma conocía desde un primer momento, y por otro lado la misma está nombrada en la Universidad como Profesora en propiedad tiempo completo, cargo que empezaría a ocupar una vez vencido su contrato de plazo fijo.”

La suscrita, comparte la valoración hecha por la Oficina Jurídica, ya que como se indicó supra, lo que se pretende es concluir la consulta que ya se inició y que es parte del proceso para nombramiento de una persona en el cargo de la dirección de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad y esto no genera daño alguno para ninguna de las partes.

Realmente no es comprensible, y además no se indica expresamente en el oficio de la recurrente, ¿cuál es el posible daño que la recurrente ve en la ejecución de la gestión?

También se analizó la posibilidad de que se generara algún daño directamente a la recurrente, sin embargo, de la información remitida por la Oficina Jurídica se puede constatar lo siguiente:

“3. No se percibe un posible daño de difícil o imposible reparación para la Sra. Graciela Núñez Núñez, que su nombramiento como directora de la ECSH era por periodo a plazo fijo del 16 de julio del 2016 al 15 de julio del 2020 y la misma ostenta un puesto en propiedad con dedicación exclusiva dentro de la institución”

Queda claro, por lo indicado en el mismo oficio de la Oficina Jurídica, que la señora Graciela Núñez Núñez no tendrá tampoco ningún daño, tampoco se verá afectada en su estabilidad laboral, ya que, al concluir el plazo de su nombramiento, tiene un nombramiento *“en propiedad como profesora a tiempo completo, desde el 1 de julio del 2008, el cual incluye el porcentaje por dedicación exclusiva. Ella está nombrada directora de la Escuela de Ciencias Sociales hasta el 15 de julio del 2020; de no prorrogarse este nombramiento, mantendría todas sus condiciones laborales y salariales, excepto lo correspondiente al cargo de autoridad, que es inherente al puesto de la Dirección por lo que su condición realmente es la misma que antes de su nombramiento a plazo como directora de la escuela.”* (oficio OJ.2020-239 que incluye información remitida por la Oficina de Recursos Humanos)

Con base en lo anterior, considero que no existe ningún posible daño que se vaya a generar con la ejecución de los acuerdos impugnados para ninguna de las partes, por lo que recomiendo que no se acoja la solicitud de suspensión de la ejecución de estos.

Conclusiones.

1. Se admite para análisis el recurso de revocatoria interpuesto.
2. Se rechaza el mismo por carecer de sustento los argumentos planteados que se analizaron:
 - a. No se ha hecho ni se pretende hacer una transferencia de competencias. El recargo de funciones está previsto en el Estatuto de Personal en el artículo 49 así como la figura de la subrogación, por lo que, no existiría ningún impedimento legal para que se utilice una u otra opción. El acuerdo que se impugna encuentra sustento en los artículos 25 inciso ch 1), 35 ambas del Estatuto Orgánico de la UNED y 49 del Estatuto de Personal de la UNED.
 - b. No es anulable un procedimiento que se tome más tiempo del previsto en la norma, si se han presentado circunstancias particulares que justifican el atraso. En este caso, el mismo Consejo Universitario ha tenido que conocer varias gestiones que han generado esos atrasos y todo se encuentra debidamente documentado, por lo que no se podría determinar que el proceso sea nulo.
 - c. Las gestiones de nulidad planteadas por la gestionante se han analizado y respondido por parte del Consejo Universitario, por lo que no se encuentra fundamento para este alegato.
3. Se recomienda rechazar el recurso de apelación por no estar dispuesto en la normativa, que este acto del Consejo Universitario tenga ese recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 61 en relación con el 25 ambos del Estatuto Orgánico de la Universidad.
4. Se recomienda rechazar la solicitud de medidas cautelares *prima facie*, ya que no se encuentra motivo para considerar que puedan darse daños de difícil o imposible reparación ni para la Universidad ni para la

recurrente con la ejecución de los acuerdos aquí analizados.

5. Recomiendo rechazar el recurso de revocatoria por las razones dichas, rechazar el recurso de apelación por ser improcedente y rechazar la solicitud de suspensión de ejecución de los acuerdos impugnados por las razones expuestas.

Dejo así rendido el análisis jurídico solicitado.”

SE ACUERDA:

1. **Acoger el dictamen AJCU-2020-142 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
2. **Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto, por carecer de sustento los argumentos planteados que se analizaron:**
 - a) **No se ha hecho ni se pretende hacer una transferencia de competencias. El recargo de funciones está previsto en el Estatuto de Personal en el artículo 49 así como la figura de la subrogación, por lo que, no existiría ningún impedimento legal para que se utilice una u otra opción. El acuerdo que se impugna encuentra sustento en los artículos 25 inciso ch 1), y 35, ambas del Estatuto Orgánico de la UNED y 49 del Estatuto de Personal de la UNED.**
 - b) **No es anulable un procedimiento que se tome más tiempo del previsto en la norma, si se han presentado circunstancias particulares que justifican el atraso. En este caso, el mismo Consejo Universitario ha tenido que conocer varias gestiones que han generado esos atrasos y todo se encuentra debidamente documentado, por lo que no se podría determinar que el proceso sea nulo.**
 - c) **Las gestiones de nulidad planteadas por la gestionante se han analizado y respondido por parte del Consejo Universitario, por lo que no se encuentra fundamento para este alegato.**
3. **Rechazar el recurso de apelación, por no estar dispuesto en la normativa que este acto del Consejo Universitario tenga ese recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 61 en relación con el 25, ambos del Estatuto Orgánico de la Universidad.**

4. Rechazar la solicitud de medidas cautelares *prima facie*, ya que no se encuentra motivo para considerar que puedan darse daños de difícil o imposible reparación, ni para la Universidad ni para la recurrente con la ejecución de los acuerdos aquí analizados.
5. Rechazar el recurso de revocatoria por las razones dichas, rechazar el recurso de apelación por ser improcedente y rechazar la solicitud de suspensión de ejecución de los acuerdos impugnados por las razones expuestas.

ACUERDO FIRME

Al ser las 11:15 am, el Consejo Universitario decide hacer un receso a la sesión.

Al ser las 11:25 am, el Consejo Universitario regresa a la sesión.

3. Recursos de revocatoria presentados por UNE PRO y APROFUNED respectivamente.

Se conoce la nota del 8 de julio del 2020 (REF. CU-664-2020), suscrito por el señor Rafael López Alfaro, presidente de la Junta Directiva de la Asociación de Profesionales de la UNED (UNED-PRO), en el que interpone formal recurso de revocatoria y apelación en subsidio, contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2810-2020, Art. IV, inciso 1), celebrada el 25 de junio del 2020 (oficio CU-2020-363), referente a la reforma del artículo 51 del Estatuto de Personal, relacionado con el pago de la cesantía.

Además, se conoce la nota del 9 de julio del 2020 (REF. CU-667-2020), remitido por la Junta Directiva de la Asociación de Profesores de la UNED (APROFUNED), en el que interpone formal recurso de revocatoria y apelación en subsidio, contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2810-2020, Art. IV, inciso 1), celebrada el 25 de junio del 2020 (oficio CU-2020-363), referente a la reforma del artículo 51 del Estatuto de Personal, relacionado con el pago de la cesantía.

RODRIGO ARIAS: Tenemos un recurso de revocatoria de UNEDPRO y otro recurso de APROFUNED que dicen lo siguiente respectivamente:

“Para: Señores y Señoras del Consejo Universitario
De: Asociación de Profesionales de la UNED (UNED PRO)
Asunto: Interponer formal recurso de revocatoria y apelación en subsidio a la Reforma Artículo 51 Estatuto de Personal.
Fecha: 08 de Julio del 2020

Estimados señores y señoras:

De conformidad con el oficio CU.2020-363, donde se indica el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2810-2020, Art. IV, inciso 1) celebrada el 25 de junio de 2020, venimos a interponer **formal recurso de revocatoria y apelación en subsidio** de acuerdo al artículo 61 del Estatuto Orgánico de la UNED, en contra de la decisión del Consejo Universitario de reformar el artículo 51 del Estatuto de Personal, con el objetivo de reducir el **derecho al pago del auxilio de Cesantía** adquirido por las personas funcionarias de la UNED, de **20 años a 8 años**, de acuerdo a las siguientes considerandos:

- 1- El dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 368-2020, Art. VI, inciso 1) celebrada el 09 de junio del 2020 (CU.CAJ-2020-052), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2797-2020, Art. III, inciso 1) del 02 de abril del 2020, referente a la propuesta de modificación del artículo 51 del Estatuto de Personal presentada en el dictamen AJCU-2020-063/OJ.2020-083 (REF.CU. 277-2020) relacionados con los dos oficios de la Contraloría General de la República que se anotan en el segundo y tercer considerandos.
- 2- El oficio No. 03456 (DFOE-DI-0405) del 09 de marzo del 2020 (REF. CU-247-2020), suscrito por el señor Rafael Picado López, Gerente del Área de Denuncias e Investigaciones de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, en el que emite una orden para que se modifique lo regulado en el artículo 51 del Estatuto de Personal de la UNED en relación con el máximo de años a reconocer por concepto de cesantía.
- 3- El dictamen conjunto AJCU-2020-063/OJ.2020-083 (REF.CU. 277-2020), de fecha 24 de marzo de 2020, suscrito por las señoras Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario y Ana Lucía Valencia González, jefa a.i de la Oficina Jurídica de la UNED, en atención al acuerdo del Consejo Universitario aprobado en la sesión 2794-2020, Art. III, inciso 18) celebrada el 12 de marzo del 2020, citado en el punto anterior
- 4- En diversas resoluciones de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), ha solicitado y ordenado a los gobiernos nacionales, que se debe fortalecer, resguardar y proteger los derechos laborales adquiridos por los trabajadores, en procura de mejorar la calidad de vida de estos, dentro del marco jurídico internacional que suscribieron los países firmantes de los convenios de la OIT. En lugar, de causar perjuicios en la reducción o eliminación de los derechos laborales.

- 5- Consideramos que la decisión que adopta el Consejo Universitario de reformar el artículo 51 es nuevamente apresurado y no acorde al ordenamiento jurídico y a la autonomía universitaria, si bien es cierto, la orden de ejecutar la reforma es dado por la Contraloría General de la República, ente que tiene rango constitucional, también es cierto, que existe reiterada jurisprudencia de la Sala Constitucional, que el mismo dictamen jurídico menciona que es aplicable **erga omnes**, o sea vinculante para todos, excepto para ella misma, es así que en materia de tope de cesantía la Sala es clara a en los votos # 8882 del 5 de junio del 2018, que el tope de cesantía es de 12 años, asimismo, en el voto 12747-2019, recalcó que el tope de cesantía en 12 años, indicando “ A raíz del cambio en la jurisprudencia de este Tribunal, se procede a acoger la acción contra el rompimiento del tope de cesantía de 18 años, regulado en el artículo 119 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo del Instituto Tecnológico de Costa Rica, declarando que es inconstitucional, en todos los supuestos regulados en la norma, superar montos que reconozcan más de doce años” estos fallos de la Sala constitucional han ocurrido antes y después de la vigencia de la Ley 9635 (Ley para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas). Ahora bien, como lo hemos argumentado en ocasiones anteriores la UNED no cuenta con una convención colectiva, sino con un instrumento jurídico que se llama Estatuto de Personal, el cual regula las relaciones laborales con sus personas funcionarias basado en el artículo 1 “Artículo 1 Estatuto de Personal: El presente Estatuto de Personal, conforme con lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto Orgánico, tiene como objeto garantizar el desarrollo de la Carrera Universitaria de los funcionarios de la Universidad Estatal a Distancia y regular todo lo referente al ingreso, estabilidad, promoción, remoción y remuneración de los funcionarios, así como establecer los deberes y los demás derechos y beneficios, y artículo 35 del Estatuto Orgánico ARTÍCULO 35:(20) Existirá un Estatuto de Personal que garantice la estabilidad y el desarrollo de la carrera universitaria de los funcionarios de la UNED. Dicho régimen definirá categorías académicas y profesionales, basadas en estudios realizados, experiencia académica, experiencia laboral y producción intelectual. La remuneración por el ejercicio de cargos de autoridad en la Universidad se realizará de acuerdo con un sistema de pago adicional. Se establecen los principios de ingreso y promoción por concurso y de remoción sólo por justa causa, debidamente comprobada salvo los nombramientos que este Estatuto establezca por plazo definido. Por ende, reiteramos, que por el principio de autonomía universitaria y tomando en cuenta el artículo 27 del mismo Estatuto de Personal que hace mención del principio de equivalencia universitaria, “ARTÍCULO 27: Principio de Equivalencia de Salarios Los salarios y estímulos en la UNED, deberán ser equivalentes a los de las otras Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal. Es que debe considerarse al Estatuto de Personal como un instrumento jurídico equivalente a las convenciones colectivas, y por ende, realizar la reforma que dicta la Contraloría General de la República, del artículo 51, pero de una forma categórica indicar que el tope se establece en 12 años y no 8 años como se pretende, aún más aunque la reforma no se

ha dado así se está aplicando actualmente a las personas funcionarias jubiladas después de la aprobación de la ley y reglamento de la Ley de Fortalecimiento de la Finanzas Públicas # 9635. (Los elementos destacados y subrayados en este punto, no corresponde al original).

- 6- Si analizamos la Ley 9635 sobre el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, en el Título 3, Capítulo 3, Artículo 39, indica que el auxilio de cesantía es de 8 años según lo estipula el Código de Trabajo, pero también indica dentro del Transitorio XXVI de ese mismo cuerpo normativo, que los funcionarios públicos que estén cubiertos por una convención colectiva o instrumentos jurídicos diferentes a convenciones colectivas, pero que éstos estén vigentes, el tope de cesantía será no mayor a 12 años, de igual forma, así lo recalca el artículo 13 del Reglamento al Título Tercero de la Ley 9635, publicada en el mes de febrero del 2019, en donde vuelve a indicar: **“a)... “b) Servidores cubiertos por instrumentos jurídicos vigentes, diferentes a convenciones colectivas, que otorgan derecho a más de ocho años de cesantía en el caso de personas que hayan adquirido su derecho. En ambos supuestos la indemnización por concepto de cesantía no podrá superar en ningún caso los doce años”**; por ende, consideramos que el tope de cesantía de la UNED debe adecuarse a la norma indicada en el transitorio como como derecho mínimo de los trabajadores de la Universidad, y no como se pretende esta reforma de artículo 51 de nuestro Estatuto de Personal, dejando como norma general, los 8 años y dejado en una **expectativa de derecho** los cuatro años restantes, o sea violentamos una norma del estatuto, que es más beneficiosa para el trabajador; y lo deja en suspenso, condicionando sus derechos al resultado de de un fallo judicial en sede constitucional y contenciosa, o sea desaplicamos abiertamente lo que indica el Estatuto de Personal en cuanto a los derechos laborales pactados con las personas trabajadoras de la UNED, no aplica el principio de equivalencia indicado en el artículo 27 del mismo Estatuto de Personal y dejamos que un órgano de rango constitucional, como lo es la Contraloría amenace con inhabilitar a las personas miembros del Consejo Universitario, cuando estos tiene el respaldo de fallos jurisprudenciales de la Sala Constitucional, en cuanto al tope de cesantía que hay que aplicar a las Universidades, y sin embargo, aun así adoptamos lo que nos ordena la Contraloría, por temor a las sanciones por inhabilitación; y dejamos de defender la autonomía universitaria, cuando lo prudente y lógico es aplicar los 12 años de cesantía, respaldados constitucionalmente o en última instancia esperar que se resuelvan en vía judicial los fallos en ambas de las instancias judiciales, esta última decisión no es contravenir lo que dice la Contraloría, se está litigando de buena fe y como ustedes dicen, defendiendo la autonomía universitaria, por ende, las sanciones de la Contraloría no tendrían ningún efecto, porque se debe demostrar en el contencioso y con una resolución judicial, de cuál de las partes tienen la razón. Y de esta forma no se violentaría lo indicado en la Ley 9635, sin embargo, este análisis no se ha hecho y solo actuamos acatando lo que indica la Contraloría. Es ahí donde la autonomía universitaria pierde su

sentido y defensa. (Los elementos destacados y subrayados en este punto, no corresponde al original).

- 7- Reiteramos que es cierto que la Contraloría General de la República, tiene una competencia de rango constitucional, cuando se trata de fondos públicos, ella es la encargada de fiscalizarlos en las Universidades Públicas, pero en el presente tema el punto primordial no es si la Contraloría tienen autoridad o no, sino que existe jurisprudencia Constitucional que debe ser reconocida y aplicada dentro de la UNED, y que la Contraloría debe respetar y reconocer.

Por tanto:

La Junta Directiva, como personas asociadas de la UNED PRO, comunicamos al Consejo Universitario y a la Comunidad Universitaria, que como Gremio queremos hacer explícito nuestro rechazo a la reforma del artículo 51 de nuestro Estatuto de Personal, en el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2810-2020, Art. IV, inciso 1) celebrada el 25 de junio de 2020, de la decisión del Consejo Universitario de reformar el artículo 51 del Estatuto de Personal, con el objetivo de reducir el **derecho al pago del auxilio de Cesantía** adquirido por las personas funcionarias de la UNED, de **20 años a 8 años**.

Es por ello por lo que, de acuerdo con los argumentos esgrimidos anteriormente, presentamos formal recurso de revocatoria y apelación en subsidio. De no ser acogido el recurso por el Consejo Universitario, solicitamos que el mismo se eleve en subsidio ante la Asamblea Universitaria Representativa (AUR), para su discusión y votación.

Rafael López Alfaro
Presidente
Junta Directiva UNED- PRO”

Ahora tenemos el de APROFUNED, que procedemos a darle lectura.

CAROLINA AMERLING: Este oficio dice:

“9 de julio,2020

Señores
Consejo Universitario
UNED

Reciban un cordial saludo de la Asociación de Profesores de la UNED.
De conformidad con el oficio CU.202-363, en el cual se presenta el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2810-2020, Art. IV, Inciso 1, que se llevó a cabo el 2 de junio del presente año, procedemos a interponer formal recurso de revocatoria y apelación en subsidio de acuerdo con el artículo 61 del Estatuto Orgánico de la UNED, en contra de la decisión del Consejo Universitario de reformar el artículo 51 del Estatuto de Personal, con

el fin de reducir el derecho al pago de cesantía que ha sido adquirido por las personas funcionarias de la Universidad, de 20 a 8 años, de acuerdo con lo siguiente:

1. El dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 368-2020, artículo VI, inciso 1) llevada a cabo el 09 de junio del 2020 (CU.CAJ-2020-052), en referencia al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2797-2020, artículo III, inciso 1) del 02 de abril del 2020, sobre la propuesta de modificación del artículo 51 del Estatuto de Personal que fue presentada en el dictamen AJCU-2020-063/OJ.2020-083 (REF.CU. 277-2020) relacionados con los dos oficios de la Contraloría General de la República que se presentan en el segundo y tercer puntos.

2. El oficio número 03456 (DFOE-DI-0405) del 09 de marzo del presente año (REF. CU-247- 2020), suscrito por el señor Rafael Picado López, Gerente del Área de Denuncias e investigaciones de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, en el que se da la orden para la modificación de lo regulado en el artículo 51 del Estatuto de Personal de la UNED sobre el máximo de años a reconocer por concepto de cesantía.

3. El dictamen conjunto AJCU-2020-063/OJ.2020-083 (REF.CU. 277-2020) del 24 de marzo del 2020, suscrito por Nancy Arias Mora, asesora Jurídica del Consejo Universitario y Ana Lucía Valencia González, jefa a.i. de la Oficina Jurídica de la UNED, en atención al acuerdo del Consejo Universitario aprobado en la sesión 2794-2020, artículo III, inciso 18) del 12 de marzo del 2020.

4. Al respecto de la decisión tomada por el Consejo Universitario acerca de reformar el artículo 51, consideramos como gremio que la misma ha sido apresurada y no conforme con el ordenamiento jurídico y la autonomía universitaria. A pesar de que la orden de aplicar la reforma fue dada por la Contraloría General de la República, ente con rango constitucional, existe reiterada jurisprudencia de la Sala Constitucional, que además se menciona en el dictamen jurídico como aplicable erga omnes o vinculante para todos, excepto para ella misma. Por lo tanto en materia de tope de cesantía la Sala es clara en los votos 8882 del 05 de junio del 2018, que el tope de cesantía es de 12 años, y en el voto 12747-2019, recalca nuevamente el tope de cesantía en 12 años, e indica que *“A raíz del cambio en la jurisprudencia de este Tribunal, se procede a acoger la acción contra el rompimiento del tope de cesantía de 18 años, regulado en el artículo 119 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo del Instituto Tecnológico de Costa Rica, declarando que es inconstitucional , en todos los supuestos regulados en la norma, superar montos que reconozcan más de 12 años”*. Estos fallos de la Sala Constitucional han ocurrido antes y después de la vigencia de la Ley para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (9635). Como ya se ha argumentado en otras ocasiones, la UNED no tiene convención colectiva, sino el instrumento jurídico llamado Estatuto de Personal, que regula las relaciones laborales con los funcionarios con base en el artículo 1 que dice: *“El presente Estatuto de Personal, conforme con lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto Orgánico, tiene como objeto garantizar el desarrollo de la Carrera*

Universitaria de los funcionarios de la Universidad Estatal a Distancia y regular todo lo referente al ingreso, estabilidad, promoción, remoción y remuneración de los funcionarios, así como establecer los deberes y los demás derechos y beneficios”, y el artículo 35 del Estatuto Orgánico que dice: “Existirá un Estatuto de Personal que garantice la estabilidad y el desarrollo de la carrera universitaria de los funcionarios de la UNED. Dicho régimen definirá categorías académicas y profesionales, basadas en estudios realizados, experiencia académica, experiencia laboral y producción intelectual. La remuneración por el ejercicio de cargos de autoridad en la Universidad se realizará de acuerdo con un sistema de pago adicional. Se establecen los principios de ingreso y promoción por concurso y de remoción sólo por justa causa, debidamente comprobada salvo los nombramientos que este estatuto establezca por plazo definido”. Por lo tanto, por el principio de autonomía universitaria, y según el artículo 27 del mismo Estatuto de Personal que menciona al inicio el principio de equivalencia universitaria: "Principio de equivalencia de salarios. Los salarios y estímulos en la UNED deberán ser equivalentes a los de las otras Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal". En este sentido, debe considerarse al Estatuto de Personal como un instrumento jurídico equivalente a las convenciones colectivas, y realizar la reforma del artículo 51 que dicta la Contraloría General de la República, e indicar que el tope se establece en 12 años y no 8 años como se plantea. Aunque no se ha hecho la reforma, en la actualidad se aplica de esta forma a las personas funcionarias jubiladas después de la aprobación de la ley y reglamento de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, número 9635 (Los elementos destacados no corresponden al original).

5. Al analizar la ley 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, en el Título 3, Capítulo 3. Artículo 39, refiere que el auxilio de cesantía es de 8 años como lo estipula el Código de Trabajo, pero también indica dentro del Transitorio XXVI del mismo, que los funcionarios públicos que estén cubiertos por una convención colectiva o instrumentos jurídicos diferentes a estas convenciones, y que estén vigentes, el tope de cesantía será no mayor a 12 años. Esto también lo menciona el artículo 13 del Reglamento al Título Tercero de esta misma ley, publicada en febrero del 2019, donde indica que “a) ... b) *Servidores cubiertos por instrumentos jurídicos vigentes, diferentes a convenciones colectivas, que otorgan derecho a más de ocho años de cesantía en el caso de personas que hayan adquirido su derecho. En ambos supuestos la indemnización por concepto de cesantía no podrá superar en ningún caso los doce años*”. Por lo tanto, consideramos que en el caso de la UNED, el tope de cesantía debe ajustarse a la norma establecida en el transitorio como derecho de los trabajadores de la Universidad, y no como se plantea en la reforma del artículo 51 de nuestro Estatuto de Personal.

Consideramos que no se está aplicando el principio de equivalencia estipulado en este Estatuto y permite que un órgano de rango constitucional, como lo es la Contraloría, amenace con inhabilitar a los miembros del Consejo Universitario, aun cuando éstos cuentan con el respaldo de los fallos jurisprudenciales de la Sala Constitucional sobre el tope de cesantía que se debe aplicar a las universidades. Aun así, se adopta lo que ordena la Contraloría por temor a ser sancionados por inhabilitación, y se pierde la

defensa de la autonomía universitaria, cuando lo lógico es aplicar los 12 años de cesantía respaldados constitucionalmente, o esperar que en última instancia se resuelvan por la vía judicial los fallos en ambas de las instancias judiciales. Cabe mencionar que esta última decisión no es contradecir lo que dice la Contraloría, pues se está litigando de buena fe, y como ustedes mencionan, en defensa de la autonomía universitaria, y por ende las sanciones de la Contraloría no tendrían efecto ya que se debe demostrar en el contencioso y con una resolución legal, cuál de las partes tiene la razón. De esta manera, no se estaría violentando lo que establece la Ley 9635, aunque el análisis no se ha realizado, y por eso actuamos acatando lo que indica la Contraloría. Es en este punto donde la autonomía universitaria pierde su sentido y la defensa de esta (Los elementos destacados no corresponden al original).

Por tanto,

Como Asociación de Profesores de la UNED ante el Consejo Universitario y la Comunidad Universitaria, que como gremio hacemos explícito nuestro rechazo a la reforma del artículo 51 del Estatuto de Personal de la institución, en el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión 2810-2020, artículo IV, inciso 1) del 25 de junio del 2020 de la decisión del Consejo Universitario de reformar el artículo 51 del Estatuto de Personal, con el objetivo de reducir el derecho de pago del auxilio de cesantía adquirido por los funcionarios de la UNED, de 20 años a 8 años, ya que esto afecta en gran manera el gremio de los Docentes de la UNED, y principalmente para el caso de los interinos los cuales son la mayoría el 85% del sector

Agradecemos sus atenciones y consideraciones ante este recurso de revocatoria

**Junta Directiva
Asociación de Profesores de la UNED”**

RODRIGO ARIAS: De esta forma vemos los dos recursos que se presentaron en relación con el mismo tema, que es la reforma del Art. 51 del Estatuto de Personal atendiendo el mandato que dio la Contraloría General de la República, y que fuera así aprobado por el Consejo Universitario, bajando de 20 años a 8 años el pago de auxilio de cesantía, pero manteniendo un transitorio que permitiría pagar hasta 12 años si los procesos legales se resolvieran a favor de lo que plantearon las universidades en los Tribunales correspondientes, tanto en el Contencioso Administrativo como en la Sala IV.

Creo que aquí lo que corresponde es pedir los criterios respectivos a la Oficina Jurídica.

MARLENE VÍQUEZ: Primero que nada, quiero dejar expreso en actas que me parece excelente la iniciativa que plantea tanto UNED PRO como APROFUNED, me parece que eso es parte del proceso democrático que debe existir en la universidad y el llevar este tema, que tiene que ver efectivamente con la

autonomía universitaria a la Asamblea Universitaria Representativa es muy importante.

De lo que conozco de la normativa, efectivamente todo lo que tiene que ver con las reformas que están establecidas en el inciso b) del artículo 25 del Estatuto Orgánico, tienen en subsidio, que pueden llegar en subsidio a la Asamblea Universitaria Representativa.

Años atrás, recuerdo que el Consejo Universitario hizo una modificación del artículo 93 del Estatuto de Personal, y eso llegó hasta la Asamblea Universitaria Representativa.

Me parece efectivamente don Rodrigo que con lo que usted dijo en el sentido de que lo que corresponde es trasladarlo, pero me parece que sería para las dos asesoras, tanto a doña Nancy como a doña Ana Lucía, que entren a analizar los dos recursos que están planteando las dos organizaciones, porque ellas fueron las que nos dieron a nosotros de manera conjunta el dictamen que fue el que tuvimos que acoger para hacer la reforma.

También me parece importante que cuando esto se lleve a la Asamblea Universitaria si eso es lo que corresponde, estoy segura que así es, que se adjunten los documentos de la Contraloría General de la República en relación con los dos oficios donde se le ordena al Consejo Universitario la reforma del artículo 51 del Estatuto de Personal, que también quedó muy claro en el acuerdo del Consejo, que lo hicimos de manera inconforme, porque fue una imposición, una orden que se nos brindó.

También me parece importante que las asesoras legales valoren en este aspecto lo que mencionan las dos organizaciones en relación con los votos de la Sala Constitucional para ver lo que procede.

Cuando nosotros hicimos esta modificación y la aprobamos dejamos claro, como usted lo mencionó, un transitorio dos, que si se lograba favorablemente el pronunciamiento del Contencioso, quedarían los 12 años, pero me parece excelente que se discuta porque realmente así lo sentimos todos los que estábamos en el Consejo, era una orden que se nos da contra lo que nunca nos imaginábamos en relación con la organización interna y los derechos que establece la Constitución con respecto al artículo 84 de la autonomía universitaria.

Me gustaría don Rodrigo que también en el análisis que vayan a hacer las dos asesoras, también se les informe a los asambleístas, cuando esto vaya a llegar, lo que establece la Ley General de Control Interno, en su artículo 39, porque eso también es importante.

El Consejo Universitario es un órgano colegiado, pero también la Asamblea Universitaria Representativa es un órgano colegiado, y en ese sentido lo prudente y lo correcto es que después del análisis que se vaya a hacer de manera amplia

en la Asamblea Universitaria Representativa, se solicite la votación nominal, o sea, quiénes votan a favor y quiénes votan en contra y que justifiquen el voto, porque se asumen responsabilidades y eso es importante que se haga.

EDUARDO CASTILLO: La vez pasada cuando se votó esto, yo no estuve muy convencido del criterio que estamos tramitando, porque me inclinaba por los 12 años. Ahora que tenemos estas dos apelaciones de estas dos asociaciones y que ya tenemos también dictámenes jurídicos internos, preguntaría, ¿qué posibilidad existe de que realicemos una consulta externa y como elementos se le entregue todo lo que internamente se ha visto desde el punto de vista legal?, y con todos los elementos que han surgido también de la Contraloría General de la República. Obviamente incluyendo estos dos recursos de estas asociaciones.

Es para un mejor criterio o ampliar la posición que debemos asumir con respecto a este caso.

GUISELLE BOLAÑOS Quiero manifestar la satisfacción de que las organizaciones de la universidad se manifiesten en defensa de los derechos de los funcionarios de la UNED.

Evidentemente como dijo doña Marlene, cuando tuvimos que tomar el acuerdo, no todos decíamos, -qué dicha que hay que hacerlo-, sino al contrario, porque son derechos de los funcionarios.

No obstante, sí quiero manifestar en relación con la nota de APROFUNED, cuando ellos nos ponen acá que el Consejo Universitario adopta lo que ordena la Contraloría por temor a ser sancionados por inhabilitación. Creo que nosotros tomamos los acuerdos simple y llanamente porque somos responsables como funcionarios públicos de cumplir con la normativa vigente y con lo que se nos indique de acuerdo con la Ley General de Administración Pública. No fue por temor a ser inhabilitados, sino porque es una responsabilidad del funcionario público.

En cuanto a lo de los 12 años, desdichadamente y lo considera muy bien UNEDPRO y APROFUNED, en términos de que la UNED no tiene convención colectiva y eso fue una falla de la organización de los funcionarios durante los 42 años de existencia de la universidad.

Recientemente, por cierto, es importante destacar las medidas que acaba de tomar el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, en acatamiento también de la Ley 9635.

Entonces, ojalá que las cosas se pudieran arreglar, siempre fuimos creyentes de que al menos 12 años se consideraran como pago de cesantía, pero los 12 años estaban estipulados para convención colectiva y de acuerdo con los criterios legales que recibimos, el Estatuto de Personal no tiene el mismo rango de una convención colectiva.

Entonces, esos aspectos ojalá que pudieran ser superados y que de verdad los derechos de los funcionarios de la universidad no se vean afectados, pero cuando se trata de cumplir funciones como miembros de un cuerpo colegiado como este que tiene que responder a la Ley General de Administración Pública, nosotros teníamos que ser consecuentes con eso.

MARLENE VÍQUEZ: El artículo 59 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente,

“ARTÍCULO 59: Cuando la autoridad que tomó la resolución rechace la revocatoria, elevará la apelación a la instancia superior dentro de tres días hábiles siguientes a su recepción, para que se tome la resolución definitiva dentro del mes siguiente. El interesado gozará de un plazo de ocho días hábiles para ampliar, aclarar y rendir las pruebas que considere convenientes, a la instancia superior, a partir de la notificación del rechazo de la revocatoria.”

Entonces, hago la consulta porque hoy concluyen compañeros en el Consejo Universitario, nosotros tenemos que solicitar los dictámenes correspondientes, en ese sentido tenemos un problema también del quorum estructural, no sé si una situación de estas se va a considerar y sería doña Nancy la que nos indique, porque si no contamos con el quorum estructural que requiere el Consejo Universitario para tomar lo antes posible una decisión en este sentido, considero que es necesario que también la comunidad universitaria que nos está escuchando, comprenda en este momento la situación en la que está el Consejo Universitario para poder responder en los plazos que está, porque tenemos que responder, porque también necesitamos el dictamen jurídico.

Tal vez doña Nancy nos pueda ayudar de cómo podemos entender lo que establece el artículo 59 del Estatuto Orgánico, en relación con estos dos recursos de revocatoria con apelación en subsidio.

CÉSAR ALVARADO: Básicamente mi intervención va por secundar las intervenciones de los miembros del Consejo previos a la mía, debido a que como se ha indicado, el acuerdo del Consejo Universitario se tomó en disconformidad, porque si recuerdo muy bien que el día 3 o 4 de abril que fue el día en que se analizó la orden de esta entidad, se expresaron muchas disconformidades y por lo menos la mía, que la tengo muy presente, fue en torno a la autonomía universitaria, que es algo que están destacando ellos en sus notas.

Estoy cien por ciento de acuerdo con que se realice el análisis jurídico de esta situación, contemplando lo que acaba de indicar doña Marlene con respecto al quorum estructural del Consejo Universitario porque de lo contrario este órgano está viéndose un poco limitado con respecto a los plazos de respuesta de esta situación y me parece bien que toda la comunidad universitaria que esté siguiendo esta transmisión, o que no la están siguiendo, estén informados de la situación

que está pasando por el Consejo Universitario y las condiciones por las cuáles este órgano tomó la decisión que tomó al momento de acordarlo.

RODRIGO ARIAS: Yo espero que el quorum estructural nada más esté afectado esta semana, de acuerdo con lo que informó el Tribunal Electoral, a doña Mauren se le juramenta la otra semana, entonces, ya el Consejo se normaliza. Solamente estaría incompleto y, por lo tanto, no puede sesionar este jueves.

Hoy sí deberíamos tomar el acuerdo para tramitar estos dos recursos y pedir el análisis legal, me parece bien que sea a las dos instancias, a la Oficina Jurídica y a la asesoría jurídica del Consejo Universitario.

Cuando vengan esos dictámenes, confiamos que ya el Consejo esté plenamente normalizado en su funcionamiento con el propósito de tomar el acuerdo que corresponde y si tiene que elevarse a la Asamblea, pues que se eleve a la Asamblea en ese momento cuando se conozcan los criterios que estaríamos pidiendo hoy a doña Nancy y a doña Ana Lucía.

Si no hay nadie más en el uso de la palabra, la propuesta de acuerdo sería "Trasladar a la asesoría legal del Consejo y a la Oficina Jurídica con el propósito de que brinden el dictamen correspondiente".

¿Estamos de acuerdo en aprobarlo así? Todos de acuerdo y lo aprobamos en firme.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO I, inciso 3)

CONSIDERANDO:

- 1. La nota del 8 de julio del 2020 (REF. CU-664-2020), suscrito por el señor Rafael López Alfaro, presidente de la Junta Directiva de la Asociación de Profesionales de la UNED (UNED-PRO), en el que interpone formal recurso de revocatoria y apelación en subsidio, contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2810-2020, Art. IV, inciso 1), celebrada el 25 de junio del 2020 (oficio CU-2020-363), referente a la reforma del artículo 51 del Estatuto de Personal, relacionado con el pago de la cesantía.**
- 2. La nota del 9 de julio del 2020 (REF. CU-667-2020), remitido por la Junta Directiva de la Asociación de Profesores de la UNED (APROFUNED), en el que interpone formal recurso de revocatoria y apelación en subsidio, contra el acuerdo tomado**

por el Consejo Universitario en sesión 2810-2020, Art. IV, inciso 1), celebrada el 25 de junio del 2020 (oficio CU-2020-363), referente a la reforma del artículo 51 del Estatuto de Personal, relacionado con el pago de la cesantía.

SE ACUERDA:

Remitir a la Oficina Jurídica y a la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, los dos recursos de revocatoria con apelación en subsidio, planteados por la Asociación de Profesionales de la UNED (UNED PRO) y la Asociación de Profesores de la UNED (APROFUNED), con el fin de que, en forma conjunta, brinden un dictamen a este Consejo, a más tardar el 22 de julio del 2020.

ACUERDO FIRME

Se prorroga la sesión para continuar con los demás temas de agenda.

II. DICTAMEN DE LA OFICINA Y LA ASESORÍA JURÍDICAS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, SOBRE EL PROYECTO DE LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO.

Se conoce el oficio O.J.-2020-217 / AJCU-2020-133 del 7 de julio del 2020 (REF. CU-651-2020) de la Asesora Jurídica del Consejo Universitario en conjunto con la Oficina Jurídica de la UNED, referente al Expediente Legislativo N° 21.336 “LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO”.

RODRIGO ARIAS: Tenemos el criterio jurídico en relación con la Ley Marco de Empleo Público, que presentaron conjuntamente doña Ana Lucía Valencia, jefe de la Oficina Jurídica y Nancy Arias, asesora jurídica del Consejo Universitario. Le damos la palabra a doña Nancy.

NANCY ARIAS: Este es el criterio que hicimos conjunto, es el oficio OJ-2020-217 y AJCU-2020-133 del 7 de julio del 2020 que dice lo siguiente:

“CONSIDERANDO:

1. Que con oficio CG-036 -2020 la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa remite en consulta a la Universidad el texto del Expediente Legislativo N° 21.336 “LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO”
2. El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario en conjunto con la Oficina Jurídica de la UNED y emitieron el siguiente criterio:

“El proyecto fue presentado hace ya varios meses, sin embargo, con fecha 18 de mayo 2020, el Poder Ejecutivo remite un texto sustitutivo para que sea analizado por la Comisión correspondiente. Esta audiencia corresponde al texto sustitutivo.

En términos generales el texto propuesto resulta abiertamente inconstitucional en tanto está creando, vía ley, un régimen laboral que pretende romper la autonomía que la Constitución Política ha dado a las Universidades Públicas en el artículo 84 y 85, la cual incluye su capacidad de administración interna mediante los regímenes de empleo público.

El espíritu del proyecto de ley resulta inconstitucional en sí mismo, pero también hemos determinado una serie de lesiones individuales en los artículos que la componen. Es por ello por lo que hacemos el siguiente informe sobre el contenido normativo de este proyecto de ley, con los artículos más relevantes que atentan contra la autonomía universitaria y que harían que el mismo sea inconstitucional.

ARTÍCULO	COMENTARIO
<p>ARTÍCULO 1- Objetivo Regular las relaciones estatutarias, de empleo público y de empleo mixto entre la Administración Pública y las personas servidoras públicas, con la finalidad de asegurar la eficiencia y eficacia en la prestación de los bienes y servicios públicos, así como la protección de los derechos subjetivos en el ejercicio de la función pública en el Estado Social y Democrático de Derecho, de conformidad con el imperativo constitucional de un único régimen de empleo público que sea coherente, equitativo, transparente y moderno.</p>	<p>Las universidades brindar el servicio al público de educación superior, lo cual además es un derecho humano que Costa Rica se ha comprometido a proteger y garantizar, y precisamente para cumplir con ese fin es que las Universidades Públicas han sido dotadas de autonomía en la Constitución Política, para que puedan definir su propio camino.</p>
<p>ARTÍCULO 2- Ámbito de cobertura. Esta ley es aplicable a las personas servidoras públicas de las siguientes entidades y órganos bajo el principio de Estado como patrono único: (...)</p> <p>b) El sector público descentralizado institucional conformado por: Instituciones autónomas y sus órganos adscritos, incluyendo universidades estatales, a la Caja Costarricense de Seguro Social;</p>	<p>Las universidades públicas al gozar de un régimen de independencia especial gozan de un autonomía especial y diferente a las reguladas en la Constitución Política en su título XIV, artículos 188 y siguientes. La autonomía de la que están dotadas, esta autonomía universitaria ya ha sido analizada, definida, aclarada y aprobada por la Sala Constitucional, único intérprete autorizado de la letra de la</p>

<p>instituciones semiautónomas y sus órganos adscritos y empresas públicas estatales. (...)</p>	<p>Constitución Política.</p>
<p>ARTÍCULO 3. Exclusiones.</p> <p>Se excluyen del ámbito de aplicación de esta ley a:</p> <p>a) Los entes públicos no estatales.</p> <p>b) Las instituciones públicas que operan en un mercado abierto a la competencia.</p>	<p>No se justifica la exclusión contenida en este artículo, pero es precisamente el que deslegitima el discurso de que se busca establecer un único régimen. No se plantea un único régimen si se dejan excepciones fuera, y lo lógico es que haya excepciones porque el Estado no tiene un único modelo ni tiene tareas afines en todas las partes que lo componen. Eso sería inadmisibile e inoperante. Tener una serie de entes, instituciones y demás con funciones y objetivos distintos justifica los distintos regímenes que se mantienen. Con estas dos excepciones queda claro que no se busca un único régimen, sino que se ajustará el mismo dependiendo de las necesidades de cada sector, lo cual además resulta la posición más lógica, correcta y provechosa.</p>
<p>ARTÍCULO 4- Principios rectores</p> <p>Son principios rectores del empleo público:</p> <p>a) Principio de Estado como patrono único: Parte de la premisa de que el Estado es un único centro de imputación de derechos laborales, independientemente de en donde labora la persona servidora pública. Esto implica que cuando una persona servidora pública se traslada de un puesto a otro dentro del sector público, la relación de empleo debe computarse como una sola a efectos de reconocer los derechos laborales que correspondan, y responder por los deberes funcionales indistintamente de las variaciones de puesto que puedan presentarse.</p>	<p>a) Este principio no puede definirse como se plantea, en un sentido estricto, porque al contener el mismo proyecto dos excepciones, ya no resulta aplicable en esos términos, los que además no resultan consistentes con la realidad. La teoría del patrono único ha resultado viable en tanto se respetan las diferencias entre instituciones y se ajustan los términos para los funcionarios cuando resulta necesario. Pero establecer una definición en los términos propuestos no</p>

<p>b) Principio de carrera administrativa: Derecho reconocido en el ordenamiento jurídico, mediante el que se desarrolla un proceso de gestión de desarrollo (ascenso y aprendizaje continuo) regido por la excelencia de los servicios de la persona servidora pública y sus competencias.</p> <p>c) Principio de equidad salarial: La remuneración de los funcionarios se determinará con fundamento en estrictos criterios técnicos, en función de la responsabilidad y el cargo que ejerzan, procurando que las diferencias salariales en la propia dependencia o en relación con las otras entidades y órganos incluidos, sean diferencias consistentes y razonables. (...)</p>	<p>es apropiado y en su aplicación podría generar discriminaciones o violaciones de derechos para los funcionarios.</p> <p>b) En las Universidades, por su gestión propia de ser generadoras de conocimiento, investigación y criterio, son relevantes otros aspectos como la publicación de artículos, libros, etc. que impacten a la sociedad y al mundo o la realización y publicación de investigaciones en campos de interés nacional, por lo que este principio no resulta aplicable a los fines propios de la educación superior. Que además es pilar fundamental del desarrollo de las personas y en consecuencia del crecimiento económico, político, social y cultural del país.</p> <p>c) Uno de los aspectos que incluye la autonomía es la posibilidad de administrarse según los requerimientos de la Universidad. También lo son la responsabilidad administrativa y la rendición de cuentas, es por eso por lo que consideramos que, a pesar de que es urgente e indispensable realizar una revisión a lo interno de cada universidad, de los regímenes salariales</p>
--	--

	<p>aplicables, lo cierto es que es parte de las facultades que las mismas tiene para su administración. Esta discusión y planteamiento de reforma ya se inició en la UNED y se realizará de manera responsable y acorde con la actualidad nacional y la realidad financiera de la Universidad y del país. Pero imponer un sistema que no sea su propia decisión resultaría a todas luces inconstitucional.</p>
<p>ARTÍCULO 5- Definiciones Para efectos de la presente ley, entiéndase por:</p> <p>a) Alta Administración Pública: Personal directamente ubicado en la jerarquía institucional, que desempeña funciones administrativas altamente ligadas a la toma, implementación, dirección y supervisión de decisiones estratégicas en las entidades y órganos incluidos, que cuenta con probada capacidad de gestión y de liderazgo para ejecutar de manera eficaz y eficiente los objetivos institucionales, las políticas públicas y aportar al proceso de modernización estatal con el fin de obtener resultados a corto plazo.</p>	<p>La UNED, al igual que las otras Universidades Públicas, tiene su propia Ley de creación y las Autoridades Universitarias tienen sus funciones definidas en virtud, precisamente, de la gestión universitaria, lo cual es inconsistente con esta definición, que es propia de la gestión administrativa del Poder Ejecutivo.</p> <p>Así como esta definición, muchas otras no encajan en el sistema de educación superior, en los docentes e investigadores que son los que generan conocimiento en las Universidades.</p>
<p>ARTÍCULO 7- Competencias del Mideplan</p> <p>Son competencias del Mideplan, las siguientes:</p> <p>a) Establecer, dirigir y coordinar la emisión de políticas públicas, las disposiciones de alcance general, directrices, reglamentos, circulares, manuales, y resoluciones y que tiendan a la estandarización,</p>	<p>Estas competencias de Mideplan no podrían ser aplicables a las Universidades porque por definición, la autonomía contiene una diferencia entre recibir lineamientos o generar sus propios lineamientos. Obligar a un sistema como el propuesto mediante una ley es contrario a lo dispuesto en el artículo 84 de la Constitución Política y en consecuencia este proyecto</p>

<p>simplificación y coherencia del empleo público. (...)</p> <p>e) Emitir los lineamientos y principios generales para la evaluación del desempeño. (...)</p> <p>i) Preparar una estrategia coherente e integral para el aprendizaje y el desarrollo en todo el servicio público, estableciendo cómo se desarrollará la capacidad a largo plazo para estándares de dirección y competencia profesional más altos y proporcionando orientación a las instituciones públicas sobre cómo planificar y aplicar las actividades dentro de la estrategia.</p> <p>k) Establecer un sistema único y unificado de remuneración de la función pública de conformidad con esta ley y especifica el salario y los beneficios de todas las personas funcionarias públicas.</p> <p>n) Analizar la eficiencia y eficacia de los mecanismos de evaluación, a efectos de determinar si estos cumplen o no su cometido</p>	<p>sería inconstitucional.</p> <p>Los incisos transcritos son los más representativos de la violación a la autonomía universitaria.</p>
<p>ARTÍCULO 12- Régimen General de Empleo Público.</p> <p>Existirá un único régimen general de empleo público, el cual a su vez estará conformado por las siguientes ocho familias de puestos:</p>	<p>Esto no es cierto porque tiene exclusiones.</p> <p>Es violatorio de la autonomía porque por definición la autonomía es para decidir por sí mismos. Es inconstitucional porque evidentemente roza con el artículo 84 de la Constitución Política.</p>
<p>CAPÍTULO V Gestión del Empleo</p>	<p>Todo el capítulo de Gestión del Empleo es una violación a la autonomía universitaria porque crea un régimen de aplicación obligatoria que impone el Poder</p>

	Ejecutivo, lo cual roza de forma grosera con lo dispuesto en el artículo 84 de la Constitución Política.
<p>ARTÍCULO 23- Carrera administrativa</p> <p>Se reconocerá la carrera administrativa para las personas servidoras públicas, con la finalidad de garantizar la optimización, permanencia, promoción y excelencia del talento humano en la función pública.</p>	El concepto, justificación y finalidad del reconocimiento de carrera universitaria es muy distinto a lo propuesto en este proyecto de ley, precisamente porque la autonomía universitaria ha permitido darle una concepción a este reconocimiento en virtud de las necesidades propias de la educación superior pública.
<p>CAPÍTULO VII Gestión de la Compensación</p>	En igual sentido resultaría inconstitucional todo el capítulo de compensación
<p>ARTÍCULO 32- Estímulos no monetarios al desempeño y la productividad.</p> <p>Existirán estímulos no monetarios al desempeño y la productividad, que se reconocerán a aquellas personas servidoras públicas que hayan obtenido una calificación de “Muy Bueno” o superior, en su evaluación del desempeño. El Mideplan emitirá una lista general de estímulos no monetarios de referencia, de la cual las entidades y órganos incluidos podrán seleccionar aquellos que le resulten oportunos y convenientes.</p>	En general toda disposición legal que contenga una imposición de gestión será inconstitucional en virtud de la autonomía universitaria mencionada

En términos generales, el proyecto de ley resulta inconstitucional por las razones dichas, pero también adolece de una serie de conceptos que no se ajustan a la realidad, que no prevén una gestión administrativa o pública que garantice el cumplimiento de sus fines y tiene muchos aspectos que deben valorarse en detalle porque podrían resultar violatorios de principios o normas de rango constitucional que impedirán que el mismo nazca a la vida jurídica de manera correcta.

Por lo expuesto consideramos que no es posible apoyar el proyecto de ley y recomendamos se remitan las observaciones a la Comisión que analiza el mismo en la Asamblea Legislativa.

SE ACUERDA:

1. Acoger la recomendación conjunta de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario y la Oficina Jurídica de la Universidad
2. Comunicar a la Asamblea Legislativa que la UNED no apoya el proyecto venido en consulta y se remitan las observaciones aquí hechas.

ACUERDO FIRME”

RODRIGO ARIAS: Me parece que este criterio conjunto que hacen es muy completo, desmenuzan y se refiere a los artículos de este nuevo Proyecto de Ley de Empleo Público, porque es la segunda versión que el Gobierno remite a conocimiento de la Asamblea Legislativa, con un afán de controlar todo.

Me parece que están sobrepasando mucho y como lo indican en unos artículos quieren actuar en contra de lo que establece nuestra Constitución Política y violentar el marco de la autonomía universitaria.

No entiendo el afán de MIDEPLAN de querer controlar hasta los detalles operativos, reconocimientos y todo lo que se le pueda dar a funcionarios, inclusive, dentro de la Universidad, como si fuéramos una entidad del Gobierno Central.

Creo que debemos oponernos acogiendo este dictamen ante la Comisión de la Asamblea Legislativa, pero que debemos profundizar con el propósito de estar respondiendo al avance que tenga dicho proyecto en el plenario de la Asamblea Legislativa más adelante ahora en Comisión.

MARLENE VÍQUEZ: Este proyecto de ley es una evidencia más de la violación que se pretende a las autonomías de las universidades.

Este es un proyecto que viene desde años atrás y que han tratado de ver en qué manera se aprueba.

Me agrada los términos en que las señoras Nancy y Ana Lucía hicieron el análisis, muestran la violación que tiene a los artículos correspondientes que establecen la autonomía de las universidades públicas.

Quiero hacer una observación, en la columna de la derecha en el artículo 1 me parece que es las universidades brindan el servicio público, no es brindar, es una corrección de forma. En el artículo dos hay dos palabras que sobran. En el inciso b) del artículo 4 en la columna de la derecha se indica en las Universidades, por su gestión propia de ser generadoras de conocimiento, investigación y criterio, son relevantes otros aspectos como la publicación de artículos, libros, etc., que impacten a la sociedad y al mundo..., no sé si al final de eso habría que referirse al valor público que generan las universidades a la sociedad, es un asunto que me gustaría se valorara, ya que es en relación con todos los servicios que ofrecen para una sociedad más justa y equitativa.

En la parte legal me gustaría establecer la siguiente inquietud, la Ley de Creación de la UNED, Ley 6044, en su artículo 20 establece lo siguiente:

“La Junta Universitaria emitirá un reglamento especial que regulará la carrera del personal docente y administrativo de la Institución.”

En el artículo 7 de esa misma ley se establece que la Junta fungirá por cinco años de manera transitoria mientras se conforma el Consejo Universitario. El Consejo Universitario en 1983, estableció el Estatuto de Personal.

Este artículo 20 es fundamental, por Ley de Creación la UNED tiene un Estatuto de Personal que se lo dio ese reglamento especial, que posteriormente le llamamos Estatuto de Personal, me llama la atención que ahora otra ley pretenda eliminar lo que está en la Ley de Creación de la UNED.

Me parece que hay una jerarquía de leyes y ese sentido me parece que se está violentando lo que está establecido en el mismo artículo 20 de la Ley Creación.

Es para ver si eso es importante agregarlo porque desde mi punto de vista es fundamental. Ese artículo 20 es el que posteriormente en el 2005 o 2006 la Procuraduría General de la República menciona ese carácter especial del Estatuto de Personal para que se quitara el tope de anualidades, que en aquel entonces se tenía en la UNED y eso hizo que el Consejo Universitario en el 2006 pudiera hacer una modificación del Estatuto de Personal para que no existiera tope en anualidades, en el 2008 la Sala Constitucional dijo que era inconstitucional establecer tope de anualidades.

Este proyecto de ley está violentando lo que está establecido en el artículo 20 de la Ley de Creación de la UNED, Ley 6044 y que eso pasa al Estatuto Orgánico de la UNED en el artículo 35.

VERNOR MUÑOZ: Me parece que sería conveniente que pudiéramos considerar extraer los elementos de carácter más político de las observaciones de este dictamen y convertirlo en una manifestación pública, me parece que sería un momento especial para hacer este tipo de comunicación a la opinión pública, como un posicionamiento del Consejo Universitario.

GUISELLE BOLAÑOS: Considero que tal y como hicieron el análisis las dos abogadas lo suscribo totalmente, pero sí quiero llamar la atención en los términos en que proyectos de este tipo y otros muchos que se están presentando en la corriente legislativa, llegan a atentar no solamente con la autonomía universitaria sino contra el estado social de derecho en general.

Quisiera sugerir que, si este acuerdo lo aprobamos en términos de no aceptar el recurso por todas las implicaciones que nos han señalado doña Nancy, también se haga llegar a los consejos universitarios de las otras universidades y que se

solicite que el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) como ente entre a analizar las implicaciones de estos proyectos de ley porque vendrán más.

Sabemos cuál es la situación del país en términos económicos y como muchos de los elementos de la pandemia se van a utilizar para ir violentando el estado social de derecho.

Sugiero que una vez que aprobemos el rechazo de este proyecto de ley lo demos a conocer a los demás consejos universitarios y hagamos la instancia de que CONARE se mantenga pendiente de proyectos que lleguen a afectar el funcionamiento de todas las universidades.

GUSTAVO AMADOR: La autorregulación y autodeterminación son principios que se derivan de los artículos 84 y 85 de la Constitución Política. Sin lugar a duda este proyecto de ley atenta contra esa capacidad de autorregularse y autodeterminarse que tiene la Universidad.

Apoyo al 100% la propuesta que hace la asesoría jurídica al Consejo Universitario y también lo que don Vernor y doña Guiselle han señalado, hacer un pronunciamiento político de este acuerdo y la remisión a los respectivos colegas de los consejos universitarios de las universidades públicas.

NANCY ARIAS: Las correcciones de forma sin ningún problema para hacerlas.

Lo de la Ley de Creación de la UNED, lo podemos incluir, nosotras no revisamos la ley porque lo que consideramos contundente era atacar los temas de constitucionalidad, pero no importa si incorporamos alegatos de legalidad.

Evidentemente, una ley puede derogar otra ley, por eso la inconstitucionalidad era tan importante, pero si lo agregamos serían adicionales.

MARLENE VÍQUEZ: Me parece muy acertada la intervención de don Vernor y de doña Guiselle, para que se puedan llevar a cabo esas peticiones que están haciendo.

RODRIGO ARIAS: Acogiendo el dictamen que presentan las señoras Ana Lucia y doña Nancy, estaríamos oponiéndonos al Proyecto de Ley de Empleo Público por todas las inconstitucionalidades que se han dicho agregándole que es contrario a la prerrogativa que da el artículo 20 de la Ley de Creación de la UNED, Ley 6044. Adicionalmente, comunicamos esta posición del Consejo Universitario de la UNED a los demás consejos de las otras universidades y pedimos a CONARE estar pendiente de todos estos proyectos de ley para darles seguimiento en el trámite legislativo.

Es importante que estemos dando seguimiento a cómo avanza el proceso, porque sabemos que en este tipo de proyectos constantemente están presentando textos

sustitutivos. No siempre lo consultan como ha sucedido en otras ocasiones, pasó con la Ley de Reforma Fiscal que se consultó después de aprobada en primer debate.

Me parece muy conveniente que podamos elaborar un pronunciamiento del Consejo Universitario de la UNED en relación con este proyecto de ley y fundamentándose en el acuerdo que estaríamos adoptando.

Les pediría a los señores Gustavo y Vernor que preparen esa propuesta de pronunciamiento del Consejo Universitario, también, se puede incorporar alguien más.

MARLENE VÍQUEZ: Me parece acertada esa vigilancia, celo que debemos de tener a la trazabilidad que se le va dando en la Asamblea Legislativa a este proyecto.

Debemos de estar muy atentos porque reciente entra otro proyecto de ley que es la expediente N°28081, el cual se refiere a una reducción de jornadas en el sector público y me parece que esto cada vez va mal.

Es una violación total a los mismos derechos que tienen los funcionarios de las instituciones públicas. Deberíamos de ser más beligerantes en estos temas para que la Universidad pueda pronunciarse de manera enfática en contra de estos proyectos.

RODRIGO ARIAS: También vendrá a consulta ese proyecto.

Debemos de estar muy atentos a esas acciones que se vienen dando y que atentan contra el estado social de derecho y que han venido de manera particular atentando en contra del ejercicio de la autonomía de las universidades públicas de nuestro país, que nos ha llevado a presentar seis o siete ante los diferentes tribunales y que por lo visto van a seguir por ese camino obligándonos a oficializar toda la relación con otras instancias del Estado.

Es rechazar este proyecto de ley con todo lo que se indicó.

Los que estén a favor manifiéstense. Se aprueba en firme.

Por unanimidad se toman los siguientes acuerdos:

ARTÍCULO II

CONSIDERANDO:

1. **Que con oficio CG-036 -2020 del 22 de junio del 2020 (REF. CU-580-2020), la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa remite en consulta a la Universidad el texto del Expediente Legislativo N° 21.336 “LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO”.**
2. **El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario en conjunto con la Oficina Jurídica de la UNED y emitieron el siguiente criterio, mediante el oficio O.J.-2020-217 / AJCU-2020-133 del 7 de julio del 2020 (REF. CU-651-2020:**

“El proyecto fue presentado hace ya varios meses, sin embargo, con fecha 18 de mayo 2020, el Poder Ejecutivo remite un texto sustitutivo para que sea analizado por la Comisión correspondiente. Esta audiencia corresponde al texto sustitutivo.

En términos generales el texto propuesto resulta abiertamente inconstitucional en tanto está creando, vía ley, un régimen laboral que pretende romper la autonomía que la Constitución Política ha dado a las Universidades Públicas en el artículo 84 y 85, la cual incluye su capacidad de administración interna mediante los regímenes de empleo público.

El espíritu del proyecto de ley resulta inconstitucional en sí mismo, pero también hemos determinado una serie de lesiones individuales en los artículos que la componen. Es por ello por lo que hacemos el siguiente informe sobre el contenido normativo de este proyecto de ley, con los artículos más relevantes que atentan contra la autonomía universitaria y que harían que el mismo sea inconstitucional.

ARTÍCULO	COMENTARIO
ARTÍCULO 1- Objetivo Regular las relaciones estatutarias, de empleo público y de empleo mixto entre la Administración Pública y las personas servidoras públicas, con la finalidad de asegurar la eficiencia y eficacia en la prestación de los bienes y servicios públicos, así como la protección de los derechos subjetivos en el ejercicio de la función pública en el Estado Social y Democrático de Derecho, de conformidad con el imperativo constitucional de un único régimen de empleo público que sea coherente, equitativo, transparente y moderno.	Las universidades brindan el servicio al público de educación superior, lo cual además es un derecho humano que Costa Rica se ha comprometido a proteger y garantizar, y precisamente para cumplir con ese fin es que las Universidades Públicas han sido dotadas de autonomía en la Constitución Política, para que puedan definir su propio camino.
ARTÍCULO 2- Ámbito de cobertura. Esta ley es aplicable a las personas servidoras	Las universidades públicas al gozar de un régimen

<p>públicas de las siguientes entidades y órganos bajo el principio de Estado como patrono único: (...)</p> <p>b) El sector público descentralizado institucional conformado por: Instituciones autónomas y sus órganos adscritos, incluyendo universidades estatales, a la Caja Costarricense de Seguro Social; instituciones semiautónomas y sus órganos adscritos y empresas públicas estatales. (...)</p>	<p>de independencia especial gozan de un autonomía especial y diferente a las reguladas en la Constitución Política en su título XIV, artículos 188 y siguientes. La autonomía de la que están dotadas las universidades públicas ya ha sido analizada, definida, aclarada y aprobada por la Sala Constitucional, único intérprete autorizado de la letra de la Constitución Política.</p>
<p>ARTÍCULO 3. Exclusiones. Se excluyen del ámbito de aplicación de esta ley a:</p> <p>a) Los entes públicos no estatales. b) Las instituciones públicas que operan en un mercado abierto a la competencia.</p>	<p>No se justifica la exclusión contenida en este artículo, pero es precisamente el que deslegitima el discurso de que se busca establecer un único régimen. No se plantea un único régimen si se dejan excepciones fuera, y lo lógico es que haya excepciones porque el Estado no tiene un único modelo ni tiene tareas afines en todas las partes que lo componen. Eso sería inadmisibles e inoperante. Tener una serie de entes, instituciones y demás con funciones y objetivos distintos justifica los distintos regímenes que se mantienen. Con estas dos excepciones queda claro que no se busca un único régimen, sino que se ajustará el mismo dependiendo de las necesidades de cada sector, lo cual además resulta la posición más lógica, correcta y provechosa.</p>
<p>ARTÍCULO 4- Principios rectores Son principios rectores del empleo público:</p> <p>a) Principio de Estado como patrono único: Parte de la premisa de que el Estado es un único centro de imputación de derechos laborales, independientemente de en donde labora la persona servidora pública. Esto implica que cuando una persona servidora pública se traslada de un puesto a otro dentro del sector público, la relación de empleo debe computarse como una sola a efectos de reconocer los derechos laborales que correspondan, y responder por los deberes funcionales indistintamente de las variaciones de puesto que puedan presentarse.</p> <p>b) Principio de carrera administrativa: Derecho reconocido en el ordenamiento jurídico, mediante el que se desarrolla un proceso de gestión de desarrollo (ascenso y aprendizaje continuo) regido por la excelencia de los servicios de la persona servidora pública y sus competencias.</p> <p>c) Principio de equidad salarial: La remuneración de los funcionarios se determinará con fundamento en estrictos criterios técnicos, en función de la responsabilidad y el cargo que ejerzan, procurando que las diferencias salariales en la propia dependencia o en relación con las otras entidades y órganos incluidos, sean diferencias consistentes y razonables. (...)</p>	<p>d) Este principio no puede definirse como se plantea, en un sentido estricto, porque al contener el mismo proyecto dos excepciones, ya no resulta aplicable en esos términos, los que además no resultan consistentes con la realidad. La teoría del patrono único ha resultado viable en tanto se respetan las diferencias entre instituciones y se ajustan los términos para los funcionarios cuando resulta necesario. Pero establecer una definición en los términos propuestos no es apropiado y en su aplicación podría generar discriminaciones o violaciones de derechos para los funcionarios.</p> <p>e) En las Universidades, por su gestión propia de ser generadoras de conocimiento, investigación y criterio, son relevantes otros aspectos como la publicación de artículos, libros, etc., como parte del valor público que generan las universidades a la sociedad y al mundo, o la realización y publicación de investigaciones en campos de interés nacional, por lo que este principio no resulta aplicable a los fines propios de la educación superior. Que además es pilar fundamental del desarrollo de las personas y en consecuencia del crecimiento económico, político, social y cultural del país.</p> <p>f) Uno de los aspectos que incluye la autonomía</p>

	<p>es la posibilidad de administrarse según los requerimientos de la Universidad. También lo son la responsabilidad administrativa y la rendición de cuentas, es por eso por lo que consideramos que, a pesar de que es urgente e indispensable realizar una revisión a lo interno de cada universidad, de los regímenes salariales aplicables, lo cierto es que es parte de las facultades que las mismas tiene para su administración. Esta discusión y planteamiento de reforma ya se inició en la UNED y se realizará de manera responsable y acorde con la actualidad nacional y la realidad financiera de la Universidad y del país. Pero imponer un sistema que no sea su propia decisión resultaría a todas luces inconstitucional.</p>
<p>ARTÍCULO 5- Definiciones Para efectos de la presente ley, entiéndase por: a) Alta Administración Pública: Personal directamente ubicado en la jerarquía institucional, que desempeña funciones administrativas altamente ligadas a la toma, implementación, dirección y supervisión de decisiones estratégicas en las entidades y órganos incluidos, que cuenta con probada capacidad de gestión y de liderazgo para ejecutar de manera eficaz y eficiente los objetivos institucionales, las políticas públicas y aportar al proceso de modernización estatal con el fin de obtener resultados a corto plazo.</p>	<p>La UNED, al igual que las otras Universidades Públicas, tiene su propia Ley de creación y las Autoridades Universitarias tienen sus funciones definidas en virtud, precisamente, de la gestión universitaria, lo cual es inconsistente con esta definición, que es propia de la gestión administrativa del Poder Ejecutivo. Así como esta definición, muchas otras no encajan en el sistema de educación superior, en los docentes e investigadores que son los que generan conocimiento en las Universidades.</p>
<p>ARTÍCULO 7- Competencias del Mideplan Son competencias del Mideplan, las siguientes: b) Establecer, dirigir y coordinar la emisión de políticas públicas, las disposiciones de alcance general, directrices, reglamentos, circulares, manuales, y resoluciones y que tiendan a la estandarización, simplificación y coherencia del empleo público. (...) e) Emitir los lineamientos y principios generales para la evaluación del desempeño. (...) i) Preparar una estrategia coherente e integral para el aprendizaje y el desarrollo en todo el servicio público, estableciendo cómo se desarrollará la capacidad a largo plazo para estándares de dirección y competencia profesional más altos y proporcionando orientación a las instituciones públicas sobre cómo planificar y aplicar las actividades dentro de la estrategia. k) Establecer un sistema único y unificado de remuneración de la función pública de conformidad con esta ley y especifica el salario y los beneficios de todas las personas funcionarias públicas. n) Analizar la eficiencia y eficacia de los mecanismos de evaluación, a efectos de determinar si estos cumplen o no su cometido</p>	<p>Estas competencias de Mideplan no podrían ser aplicables a las Universidades porque por definición, la autonomía contiene una diferencia entre recibir lineamientos o generar sus propios lineamientos. Obligar a un sistema como el propuesto mediante una ley es contrario a lo dispuesto en el artículo 84 de la Constitución Política y en consecuencia este proyecto sería inconstitucional. Los incisos transcritos son los más representativos de la violación a la autonomía universitaria.</p>
<p>ARTÍCULO 12- Régimen General de Empleo Público. Existirá un único régimen general de empleo</p>	<p>Esto no es cierto porque tiene exclusiones. Es violatorio de la autonomía porque por definición la autonomía es para decidir por sí mismos. Es</p>

público, el cual a su vez estará conformado por las siguientes ocho familias de puestos:	inconstitucional porque evidentemente roza con el artículo 84 de la Constitución Política.
CAPÍTULO V Gestión del Empleo	Todo el capítulo de Gestión del Empleo es una violación a la autonomía universitaria porque crea un régimen de aplicación obligatoria que impone el Poder Ejecutivo, lo cual roza de forma grosera con lo dispuesto en el artículo 84 de la Constitución Política.
ARTÍCULO 23- Carrera administrativa Se reconocerá la carrera administrativa para las personas servidoras públicas, con la finalidad de garantizar la optimización, permanencia, promoción y excelencia del talento humano en la función pública.	El concepto, justificación y finalidad del reconocimiento de carrera universitaria es muy distinto a lo propuesto en este proyecto de ley, precisamente porque la autonomía universitaria ha permitido darle una concepción a este reconocimiento en virtud de las necesidades propias de la educación superior pública. También es importante mencionar que la Ley de Creación de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) Ley No. 6044 estableció desde el año 1977 la facultad para la universidad de emitir un reglamento especial para regular lo relativo a la carrera del personal docente y administrativo de la Institución (artículo 20), norma que regula esta posibilidad en aras de garantizarle a la Universidad la distinción y el cumplimiento de los objetivos dados en la misma ley, y que son propios de la educación superior. Con la propuesta, se estaría borrando este fin y con ello, violentando la autonomía universitaria, pero también, el mismo fin que tuvo la creación de la Universidad Estatal a Distancia para la población particular a la cual está dirigido su accionar.
CAPÍTULO VII Gestión de la Compensación	En igual sentido resultaría inconstitucional todo el capítulo de compensación
ARTÍCULO 32- Estímulos no monetarios al desempeño y la productividad. Existirán estímulos no monetarios al desempeño y la productividad, que se reconocerán a aquellas personas servidoras públicas que hayan obtenido una calificación de "Muy Bueno" o superior, en su evaluación del desempeño. El Mideplan emitirá una lista general de estímulos no monetarios de referencia, de la cual las entidades y órganos incluidos podrán seleccionar aquellos que le resulten oportunos y convenientes.	En general toda disposición legal que contenga una imposición de gestión será inconstitucional en virtud de la autonomía universitaria mencionada

En términos generales, el proyecto de ley resulta inconstitucional por las razones dichas, pero también adolece de una serie de conceptos que no se ajustan a la realidad, que no prevén una gestión administrativa o pública que garantice el cumplimiento de sus fines y tiene muchos aspectos que deben valorarse en detalle porque podrían resultar violatorios de principios o normas de rango constitucional que impedirán que el mismo nazca a la vida jurídica de manera correcta.

Por lo expuesto consideramos que no es posible apoyar el proyecto de ley y recomendamos se remitan las observaciones a la Comisión que analiza el mismo en la Asamblea Legislativa.”

SE ACUERDA:

1. **Acoger la recomendación conjunta de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario y la Oficina Jurídica de la Universidad.**
2. **Comunicar a la Asamblea Legislativa que la UNED no apoya el proyecto venido en consulta y se remiten las observaciones aquí hechas.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO II-A

CONSIDERANDO:

El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en la sesión de hoy, 2814-2020, Art. II del 14 de julio del 2020, referente a la consulta realizada por la Asamblea Legislativa, en relación con el Expediente Legislativo N° 21.336 “LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO”.

SE ACUERDA:

1. **Remitir a los Consejos Universitarios de las otras universidades públicas, el acuerdo tomado en esta sesión, en relación con el Expediente Legislativo N° 21.336 “LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO”, para su conocimiento.**
2. **Solicitar al Consejo Nacional de Rectores (CONARE) que analice y brinde un seguimiento especial a las implicaciones de este proyecto de ley y de otros que se están presentando en la Asamblea Legislativa, que afectan directamente la autonomía y el funcionamiento de las universidades públicas.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO II-B

CONSIDERANDO:

El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en la sesión de hoy, 2814-2020, Art. II del 14 de julio del 2020, referente a la consulta realizada por la Asamblea Legislativa, en relación con el Expediente Legislativo N° 21.336 “LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO”.

SE ACUERDA:

Solicitar a los señores Vernor Muñoz Villalobos y a Gustavo Amador Hernández, que elaboren una propuesta de pronunciamiento del Consejo Universitario, en relación con el Expediente Legislativo N° 21.336 “LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO”, y la presenten a este Consejo a más tardar el 23 de julio del 2020.

ACUERDO FIRME

III. OFICIO DIREXTU-066-2020 DEL SEÑOR JAVIER UREÑA, REFERENTE AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE PROPUESTA DE LA VICERRECTORÍA DE EXTENSIÓN. REF. CU-659-2020

RODRIGO ARIAS: Este punto es referente al dictamen de la Comisión Especial de Propuesta de la Vicerrectoría de Extensión, oficio DIREXTU.066-2020.

Se incorpora a la sesión 2814-2020 del Consejo Universitario el señor Javier Ureña Picado, director a.i. de Extensión Universitaria.

JAVIER UREÑA: Muchas gracias don Rodrigo y un saludo especial al plenario del Consejo Universitario.

Agradecerles de parte de la Comisión Especial, nombrada por el Consejo Universitario para brindar un dictamen con respecto a la propuesta de Vicerrectoría de Extensión, así también, en nombre del equipo de trabajo de la Dirección de Extensión Universitaria; agradecemos este espacio para poder compartir con ustedes y con la comunidad universitaria que está ahora conectada.

Brindar un merecido reconocimiento a muchas personas que incluso, se han pensionado o que no nos acompañan y que han hecho a lo largo de tantos años un esfuerzo en materia de extensión universitaria *máxime* en una universidad a distancia, que como sabemos es consustancial ese traslape entre la labor de extensión y la modalidad.

Agradecer al equipo técnico que coordinó la elaboración del documento entregado

al Consejo Universitario en el 2018 y al plenario en 2019. Estuvo conformado en ese momento por la señora Yelena Durán, Adriana Villalobos, Sandra Araya y Katherine Lara, con el apoyo de otros compañeros.

Reconocer el aporte de la Comisión Especial, obviamente a don Rodrigo porque ha liderado este proceso, a doña Guiselle Bolaños, a don César Alvarado y a don Greivin Solís. Cabe destacar que en los últimos días recibimos diferentes orientaciones de otras personas del Consejo Universitario como doña Marlene Viquez, así también, compañeros del CONRE.

Esto es un documento que esperamos recupere las diferentes visiones que hay en la Universidad con la esperanza de algo que les comparto es uno de los principales aprendizajes, es entender que la Universidad es de todos y todas, hay que hacer el máximo esfuerzo por incluir todas las visiones posibles.

Un reconocimiento a las que hasta hoy estarán en el Consejo Universitario, las señoras Guiselle Bolaños, Carolina Amerling y Nora González, gracias por su esfuerzo y reconocimiento.

Hay una agenda que se planteó el viernes y que incluye un par de puntos al final.

En la hoja de ruta quiero agradecer a la señora Dayana Mena, por el apoyo de estos diseños.

En la hoja de ruta de la propuesta de esta Vicerrectoría de Extensión parte de una serie de antecedentes, hay acuerdos en congresos particularmente el del 2006 que tiene acuerdos muy importantes. El Consejo Universitario ha emitido una gran cantidad de acuerdos relacionados al tema de extensión. En los programas de Rectoría se planteaba esta posibilidad.

Se presentaron proyectos de la Vicerrectoría ante el Consejo Universitario en el 2018, se le da audiencia en el 2019, en mayo se conforma una comisión y se le solicita que elabore un dictamen, en el que piden un análisis del proyecto, que se incluye como un adjunto, reconocemos muchos elementos positivos que tiene el proyecto del 2018 y se incluyen otros elementos, a partir de ahí se hacen un conjunto de recomendaciones en la estructura de moción con sus respectivos considerandos y los acuerdos.

En la estructura hay considerandos con cuatro grandes temáticas, tenemos antecedentes, contexto, extensión universitaria, se retoma la propuesta que se presentó y se indica que con base en esos elementos se plantea el acuerdo.

El acuerdo como tal tiene tres grandes componentes, los principios que son la filosofía, las orientaciones del sistema de extensión y la Vicerrectoría como un ente que facilita y cataliza el sistema. La mayor parte de las funciones de la Vicerrectoría están orientadas en términos políticos estratégicos y no tanto operativos, aunque siempre se plantean funciones de gestión y ejecución.

Encontramos en el mismo Estatuto Orgánico dos artículos que han estado un poco olvidados, los artículos 45 y 46, que tienen que ver con el régimen de enseñanza en la UNED. El artículo 45 indica servir de instancia permanente que contribuya en la capacitación del personal al servicio de instituciones públicas y privadas, así como para quienes deseen continuar su educación. El artículo 46 habla de lograr el interés de las comunidades en los asuntos para mejorar la calidad de sus vidas a través de la organización de actividades para dicha finalidad.

En esos dos artículos mencionados encontramos los cuatro grandes ejes de trabajo que se plantean para el Sistema de Extensión y para que la Vicerrectoría trabaje en ellos.

Los grandes cuatro ejes tienen que ver con el servir en materia de capacitación, como cursos libres, educación continua, educación técnica, pero más orientado a lo que podemos llamar sectores estratégicos.

En el artículo 45 se indica que para quienes deseen continuar su educación, o sea, educación abierta, para todos, el cual sería el segundo eje.

En el artículo 46 estamos recuperando un principio que es básico de la extensión que es el trabajo con las comunidades, pero sobre todo viendo a las comunidades como un sujeto con el cual no necesariamente estamos hablando de cursos sino de procesos de acompañamiento y en el cual los indicadores territoriales nos ayudan.

La extensión en la UNED la vemos como un fuerte componente de trabajo en redes de incidencia en a nivel local, regional, nacional y sectorial.

Los artículos antes mencionados, orientaron la propuesta de conformación de un Sistema de Extensión que plantea lo que ya han visto en el documento de nodos y núcleos territoriales.

Son ejes que nos orientan hacia estrategias y componentes de extensión con lógicas diferentes, pero muy complementarias, cuya intención es cómo combinamos esta condición que nos llevan a ofertar servicios que permitan la personalización de estos, pero también con la territorialización.

En la parte de lo que debería de ser el Sistema de Extensión, partimos de varios principios, en estos momentos a diferencia de hace 20 años la extensión ha tenido un cambio radical, cuando ingresé la extensión casi que estaba definida desde un sitio se organizaba desde la Dirección de Extensión, luego, desde la primera década de este siglo vino una serie de ajustes importantes de ampliación donde las escuelas, la propia Vicerrectoría de Investigación y los centros universitarios comenzaron a desarrollar iniciativas y hoy encontramos la extensión prácticamente en todo lado.

Antes retos como los antes mencionados, lo más importante es la articulación de esfuerzos, es lo que hacemos para maximizar tanto esfuerzo, recurso, proyectos positivos que hay ante tendencias, como ustedes mencionaban anteriormente, de mayor presión sobre los recursos públicos y en particular sobre el quehacer nuestro en las universidades.

Es importante esta articulación de maximizar esfuerzos, vincular estratégicamente a la Universidad con sectores estratégicos y con territorios a través de diversas estrategias metodológicas. Este equilibrio que estamos buscando es de relaciones entre componentes y actores que busca promover la desconcentración, pero algunas interacciones entre los actores y componentes del sistema, que sean más intencionadas estratégicamente. Estamos hablando sobre todo que el hilo que debe de juntar a muchos de los actores que trabajamos en materia de extensión más que una Vicerrectoría que controle es una que promueva con el Consejo de Vicerrectoría indicadores compartidos, sobre todo a nivel de ciertos sectores estratégicos y de territorios que sabemos tienen muchas particularidades.

Estamos hablando de tres grandes componentes del Sistema de Extensión, estamos hablando de aglomerados, unidades académicas que tienen elementos temáticos o de población meta compartidos, por ejemplo, sabemos que el tema de la "micro, pequeña y mediana empresa" MiPyME está siendo atendido desde diversas unidades como la Escuela de Ciencias de la Administración, Vicerrectoría de Investigación, Extensión, sedes y otros ejes temáticos estratégicos que deben de convertirse en nodos que articulen más las ofertas, que permitan esa trazabilidad entre lo que se hace en las escuelas a través de sus proyectos, trabajos de acreditación, etc., con las ofertas de educación continua y técnica que desde el Sistema de Extensión algunas se han desarrollado y algunas estarán por desarrollarse.

Tenemos los núcleos territoriales, que es más esa aglomeración en función de proyectos o actividades que se desarrollan en las áreas de influencia de nuestras sedes.

Esta Universidad es la de mayor alcance territorial por su modalidad, cobertura espacial, tenemos estudiantes en todos los lugares del país y sin duda podemos hablar en función de las sedes de 36 grandes áreas de influencia o territorios en este caso que articulen mejor a partir de una facilitación que se brinda desde las sedes.

El otro componente son las redes regionales que son representantes de las sedes y de la misma Vicerrectoría que colaboran brindando insumos regionales a los diferentes proyectos y procesos que se dan en los núcleos.

Hay un hilo conductor que tiene que ver con un sistema de indicadores de efectos y de impactos a nivel de sectores estratégicos y de territorios, esta es una

combinación muy importante, porque cuando nos referimos a sectores estratégicos nos referimos en dos sentidos, uno, sector estratégico que ayuda a catalizar la distribución del bienestar y la riqueza, pero, por otro lado, sectores estratégicos que están en condiciones de altísima vulnerabilidad.

Hay un rol de la Vicerrectoría, de puente que tiene que hacerse entre el quehacer sustantivo de la Universidad en docencia, investigación y extensión, con el sistema propiamente de extensión apoyándose en consejos.

Básicamente, el objetivo general de la Vicerrectoría es más que todo una función de conducción política y estratégica de los procesos del Sistema de Extensión Universitaria donde vamos a encontrar ofertas, servicios, estrategias educativas abiertas, continuas, con enfoques comunitarios y que requieren una facilitación de múltiples conexiones que hay entre estos componentes, obviamente, con el propósito de contribuir en esa interrelación oportuna y pertinente con la sociedad, sobre todo en el marco de lo que nos hace parte de esta noble Universidad que tiene que ver hacia los sectores que por sus condiciones tienen limitaciones y condiciones asimétricas.

Hay personas que han preguntado: - ¿por qué vinculación territorial? -, porque si bien es cierto la extensión por sí misma es una función de trabajo con las comunidades, es cierto que a veces ese trabajo con las comunidades no enfatiza necesariamente en entender y atender las particularidades y plantear ofertas y servicios en función de procesos de acompañamiento más que de acciones puntuales de cursos y, por lo tanto, la medición de esto tiene que ser diferente.

Con los objetivos específicos, retomamos lo que se ha mencionado, facilitar la coordinación e integración entre las diferentes unidades académicas y administrativas de la Universidad para la articulación de ofertas y programas formativos de extensión universitaria en esos ejes que se ha comentado. Potenciar la interacción universitaria con las diversas poblaciones estudiantiles, comunidades, sectores y redes con prioridad, en términos de la incidencia e inclusión social de aquellos grupos que están en condiciones de vulnerabilidad y exclusión.

La extensión por sí misma es una función de trabajo con las comunidades, si es cierto que a veces, ese trabajo con las comunidades no enfatiza necesariamente en entender y atender las particularidades y plantear ofertas y servicios en función de procesos de acompañamiento, más que de acciones puntuales de cursos. Por lo tanto, la medición de esto tiene que ser diferente.

Por último, los objetivos específicos básicamente retomamos lo que ya se ha mencionado de:

- Facilitar la coordinación e integración entre las diversas unidades académicas y administrativas de la Universidad para la articulación de ofertas

y programas formativos de extensión universitaria en esos ejes que ya se ha comentado.

- Potenciar la interacción universitaria con las diversas poblaciones estudiantiles, comunidades, sectores y redes, con prioridad. Se establece una priorización en términos de la incidencia y la inclusión social de aquellos grupos que están en lamentables condiciones de vulnerabilidad y exclusión. Aquí es sustancial el papel de las sedes, en un contexto de cambio que estamos viviendo y que las sedes están asumiendo y van a asumir nuevos roles de esa Universidad en el territorio.
- El tercero sería gestionar el diseño, ejecución y evaluación de procesos, servicios, ofertas y producción de materiales didácticos para la educación continua, técnica, abierta y flexible, con mucha coordinación con las escuelas en particular los procesos de coordinación, por ejemplo, la administración de técnicos o de certificación de experiencias o de competencias laborales, es importantísimo.
- El último es coordinar la ampliación de la oferta académica en estrecha relación con las diferentes unidades y niveles de pregrado, grado y postgrado.

Cierro indicando que, obviamente, estamos en un contexto complejo de la situación con el COVID, que nos lleva a pensar y a replantear cómo ampliamos mejor los servicios de la Universidad. Cómo esa ampliación también se hace con innovación, con mucha inclusión.

Por ejemplo, cuando esta Universidad inició en los 70's, a finales, todavía el reto de la alfabetización era un reto para algunos territorios. Hoy 40 y resto años después estamos teniendo el gran reto de la alfabetización digital como un factor de exclusión. La tasa de escolaridad todavía baja en el país. Casi 2 millones de personas con dificultades en el tema de la escolaridad media.

En fin, todos estos retos creo que nos pueden ayudar, potenciar y estimular más a dar este otro salto importantísimo. Básicamente esto en cuanto a la presentación. Hay un par de detalles en una agenda que presentamos. Si don Rodrigo lo tiene a bien, él lo indica o nos da la instrucción correspondiente. Muchísimas gracias por esta primera parte.

RODRIGO ARIAS: Muchas gracias don Javier. Si hubiera alguien que quiere hacer uso de la palabra porque tenemos que conocer también el documento del dictamen como tal.

MARLENE VÍQUEZ: en primer lugar, quería expresarle a Javier y a los demás miembros del Consejo y a todo el personal de la Universidad, que para mí esta vicerrectoría es fundamental, precisamente en el contexto que tiene el país en esta crisis, tanto económica como producto de las grandes desigualdades que se están generando.

En ese sentido, quiero expresarle a don Javier que le agradezco sobremanera que me haya permitido ser parte, por lo menos de manera indirecta, en la propuesta que se elaboró y que me hiciera llegar los documentos. Primero, una primera versión a la cual le hice algunas recomendaciones. La segunda versión, a la cual también me permitió hacerle otras recomendaciones que generaron la famosa adenda. Creo que eso de una manera particular lo vio y se lo agradezco de corazón porque creo que eso alimenta.

También quería decir que, en el año de 1983, en la Universidad se llevó a cabo un primer foro universitario de la UNED denominado "Perspectivas de la Educación a Distancia ante la crisis actual", lo voy a poner a ver si lo ven en la imagen. Me parece que es importante. No sé si lo logran ver.

Es un texto. Ese foro fue el primer debate que se lleva a cabo en la Universidad cinco años después de estar iniciando la UNED. Fue muy importante porque todavía estábamos analizando dónde tenían que fortalecerse la Universidad.

Don Celedonio Ramírez hace una intervención en este documento y nos hace ver la importancia de la UNED como una Universidad en el área de extensión. Entonces, hago honor a quien honor merece, que en este caso es don Celedonio Ramírez, que desde aquel entonces él indicó, así lo interpreté y lo he expresado de manera reiterada, que la UNED es una universidad de extensión.

Es decir, eso no significa que no se dan las otras actividades sustantivas, pero efectivamente, por la Ley de Creación de la UNED, por la misión social que se le dio. Me gustó el proyecto con los ajustes que se le fueron haciendo y espero que la Asamblea Universitaria en su momento lo vaya a avalar, en primer lugar, que este Consejo lo avale, para poder llevarlo así a la Asamblea Universitaria.

Obviamente también hay que indicar que esto implica llevar a la par una propuesta de modificación del artículo 16 del Estatuto Orgánico, porque de acuerdo con ello, la creación de toda vicerrectoría afecta la conformación del Consejo Universitario.

Lo felicito don Javier y felicito al personal que ha venido un gran esfuerzo. Todas las personas, desde doña Yelena, etc. porque ha sido un compromiso y hoy se está llegando a concretar al menos esta propuesta que yo espero que el Consejo Universitario la avale.

GUISELLE BOLAÑOS: Muchas gracias don Rodrigo, y muchas gracias a don Javier por el empeño puesto para concluir en tiempo récord una propuesta tan necesaria para el desarrollo de la extensión universitaria.

Como dice doña Marlene, es una de las funciones fundamentales, incluso desde que se definió cuál era la población meta de la UNED en su Ley de Creación.

Quería recordar que, aunado a este documento que don Javier nos presenta, hay un adendum que él nos hizo llegar hoy hace ocho y que ya nos hicieron llegar desde la Secretaría del Consejo Universitario. En lo que don Javier agregaba, él habla de la creación de la dirección de Extensión y los programas que lo conformaban: el programa de educación ambiental era un programa pionero, pero ahora es un Centro de Educación Ambiental.

Por lo tanto, que se mantenga esa prerrogativa porque hay una estructura dentro de la UNED que tiene su propio reglamento, fue creado por el Consejo Universitario, y esa es una de las premisas fundamentales.

Yo le dije a don Javier que tengo que reconocer que, durante todo el trayecto del documento inicialmente presentado, habíamos obviado por olvido involuntario totalmente, el Centro de Educación Ambiental. Don Javier hizo el adendum y ahí ya que da la dirección de extensión y aparece educación ambiental.

Luego en el considerando 9, don Javier solicita que se haga también un adendum y se considere el acuerdo tomado en la sesión 2784-2019, Art. III del 12 de diciembre de 2019, referido a una formulación de políticas académicas ambientales y de coordinación entre escuelas, el Centro de Educación Ambiental y la dirección de Extensión Universitaria. Esa es la tarea que, precisamente, venía en uno de los acuerdos de la semana pasada y que decidimos ver ahora cuando ya estemos analizando el asunto de la propuesta y los acuerdos a tomar.

Es un acuerdo también que debemos analizar, pero de verdad que para las personas que trabajan en el Centro de Educación Ambiental, las disculpas porque lo habíamos obviado dentro de toda la generalidad y era importante que quedara por sus características de centro y porque realmente el Centro de Educación Ambiental cumple. Tal y como lo vimos en esta sesión del Consejo Universitario que acabo de mencionar del 2019, lo vimos en la propuesta que ellos nos presentaron de trabajo, en la que don Rodrigo estuvo muy atento a decirles “no se meta con el Centro de Educación Ambiental que la gestión ambiental es aparte”.

Entonces, toda la parte de educación ambiental le corresponde a este centro. Tenemos acá también un documento de don Jaime García recién jubilado, al que don Rodrigo se refirió hace ocho días, sobre toda la historia del Centro de Educación Ambiental, en el que se evidencia la importancia que para la Universidad ha tenido ese centro. Entonces, que cuando analicemos la propuesta que nos acaba de presentar don Javier, recordemos también que él nos hizo llegar amablemente el viernes anterior, un adendum que contempla estos dos aspectos.

EDUARDO CASTILLO: Gracias. Saludos don Javier y a la comunidad universitaria. Un par de preguntas a don Javier. Me llamó la atención el nombre cuando se le agregó vicerrectoría de Extensión y Vinculación territorial. Otra de las inquietudes que quisiera que se contemple y ojalá se logre consolidar, es la relación con las escuelas. A pesar de que está contemplado, pero, es necesario desde mi punto de vista, que eso se dé dado que las carreras que están en

proceso de acreditación tienen que cumplir con una parte de desarrollo de proyectos de extensión.

Entonces, que nos colaboren a las escuelas de una manera más efectiva o concreta, ahora con el desarrollo de la vicerrectoría de Extensión. Desde ya apruebo esa iniciativa y reconozco que viene a llenar un vacío que desde hace tiempo debimos haber desarrollado. Gracias.

CAROLINA AMERLING: Gracias Javier por esta presentación. Realmente yo le había solicitado a don Rodrigo ver la posibilidad que, aunque sea el último día de labores dentro del Consejo Universitario, la pudiéramos ver porque yo sentía que era una deuda. Siento que esta vicerrectoría es una deuda a la Universidad que se la debemos las autoridades.

La propuesta de creación, considero, le daría más estatus a la UNED para relacionarse con el resto de las universidades públicas y privadas por así decirlo, en cuanto a que no iría como una dirección, sino que, propiamente como una vicerrectoría de extensión.

Esta vicerrectoría con su tipo y su relación con la investigación y esa investigación que va a generar extensión por sí mismo y docencia. Entonces, es la parte que a mí me complace más porque en estos momentos donde se están solicitando carreras técnicas de educación formal, es necesario que desde la propia vicerrectoría ya se gesten diseños curriculares formativos y es la parte que considero importante.

Esto sin menospreciar la otra que es la informal: cursos de manualidades, cursos de guitarra, de diferentes alternativas incluso que pueden servirle a más de una persona para que sirva como el desarrollo de una mi pyme, que en estos momentos es tan necesario.

Aquí es donde van a surgir nuevas propuestas para la sociedad. Considero que esta parte de articular la extensión, la vicerrectoría de Extensión con las COMIEX de las escuelas y como dijo Javier, con trabajos finales de graduación porque hay que saber que desde las escuelas se gestan muchos trabajos finales de graduación.

Esos trabajos finales pueden servir para extensión o de extensión que vean alguna necesidad y que, desde un trabajo final de graduación pueda servir para alguna necesidad que ellos hayan percibido en algún territorio.

Una parte muy importante y eso siempre nos lo recalcaron cuando me tocó hacer extensión propiamente desde la ECEN, es que la gente tiene que confiar en la extensión que uno está dando. Si uno va a los diferentes territorios, sobre todo los lejanos, sentir que uno nunca los va a abandonar. Que uno no va a hacer el proyecto y los deja solos porque esa es la parte más importante. Que sea un apoyo y que ese apoyo se consolide con el tiempo.

Por último, apoyo incluso lo que acaba de decir Eduardo. Es necesario con las acreditaciones de las diferentes carreras. La parte de los proyectos de extensión que es donde hay menos. Si hay proyectos de investigación, pero los de proyectos de extensión es el gran problema que topan las carreras cuando se están acreditando.

Entonces Javier, muy complacida con presentación y desde ya estoy muy contenta con la misma. Gracias.

CÉSAR ALVARADO: Primero que todo agradecerle al personal de extensión, a Javier por presentar esta propuesta. Como lo han mencionado anteriormente, es una propuesta bastante estructurada.

Debido a las condiciones de concejales que tenemos nosotros a mí se me dio la oportunidad de participar en la Comisión que analizó la propuesta desde un inicio. La pude analizar y demás, y puedo decir que fue bastante estructurada. Fue bastante analizada entre los miembros de la comisión en su momento. A esta también se le solicitó esclarecer la relación con la docencia que, hasta me parece, ha sido bastante aclarada en la presentación y aquí también hay que evaluar mucho.

Como lo han mencionado, la UNED tiene un potencial como ninguna otra universidad en cuestión de regionalización. No cualquier universidad tiene de 36 a 40 centros universitarios como lo tiene la UNED.

Ahora más que todo, contemplando la coyuntura actual, la extensión es más importante que nunca, a mi parecer. Ya sabemos que se viene y ya se está presentando una crisis económica a nivel nacional. Ya se ha venido mencionando la importancia de carreras, de cursos técnicos con los cuales se vaya a poder atender la necesidad nacional.

Me parece que, ahora más que nunca, se le debe apoyar a esta rama de la Universidad. La UNED fue creada justamente para llegar a todos los espacios a nivel nacional, para atender a la demanda comercial, a llegar a impactar a toda la población nacional de diferentes regiones, de diferentes realidades y, definitivamente como lo ha mencionado doña Marlene, esta vicerrectoría es necesaria para la Universidad. Le puede llegar a dar un prestigio inmenso a la Universidad.

Me alegra bastante que esta propuesta ya se esté presentando el día de hoy. Desde ya yo comienzo a expresarle el apoyo a esta propuesta para que se envíe a la Asamblea Universitaria para evaluarlo ya en su momento con todos los asambleístas.

RODRIGO ARIAS: Gracias César. Nadie más ha pedido la palabra. Si Javier quiere comentar algo sobre las observaciones que se han hecho.

JAVIER UREÑA: Muchas gracias don Rodrigo y a las personas del Consejo que han emitido sus comentarios de apoyo y las inquietudes. En particular referirme a lo que mencionaba don Eduardo sobre ese énfasis en la vinculación territorial. Como decía durante la presentación, en efecto la extensión tradicionalmente, en los últimos 20 o 30 años en materia de ese diálogo que debe tener la Universidad con la sociedad, con las comunidades.

En los 60's y 70's hubo un fuerte cuestionamiento a la extensión más en la práctica de difusión cultural y de alguna manera reproducir patrones verticales. En el caso de la UNED, por lo menos de lo que yo he visto desde el año 2000 para acá, ha venido un proceso de combinación muy interesante que da elementos de difusión, que da elementos de capacitación, venta de servicios también, pero también, hay un proceso con ciertos sectores estratégicos y al tener las sedes esa capacidad de cobertura a nivel nacional, hay una interacción con procesos territoriales, con niveles de gobernanza que se están dando que superan lo municipal obviamente y que nos parece que es la siguiente escala del papel y el rol de las universidades.

Con doña Rosibel, la vicerrectora de Investigación tuve unas conversaciones muy interesantes. Incluso ella me compartía algunos elementos y al final me ayudó también a entender un poco más el futuro de nuestras universidades y sobre todo de nuestra Universidad. Va a pasar en gran parte para ver de qué manera se particulariza, se diferencia su valor público con respecto a las otras universidades.

Cuando ya sabemos que hay un contexto de las otras universidades hermanas presenciales y privadas otras, que van hacia la línea de educación virtual o digital. Aunque nuestra UNED no es únicamente virtual o digital, si es cierto que la cultura que estamos viviendo ahora va mucho en esas líneas y creemos entonces que enfatizar en la atención de las particularidades, en reconocer las agendas de desarrollo, la diversidad de actores, en dar ese énfasis que puede entender esas dinámicas, pero a la vez, de brindar compromisos a través de indicadores de la Universidad, de acuerdo con esas particularidades.

Yo nada más quiero cerrar en ese sentido. El elemento claro que está definido como el principal factor de movilidad social en el país es la tasa de escolaridad. La tasa de escolaridad puede ser un indicador muy bueno desde el punto de vista que nos aglutina, pero que tiene que ser diferenciado en cada territorio. Entonces, ese es un ejemplo de posibles indicadores que nos pueden orientar con ese equilibrio que mencionaba.

Con las escuelas creo que la relación se tiene que intensificar. En la presentación mencionamos nada más algunas cosas por razones de tiempo. En el documento hay mayores elementos. Pero, la realidad actual es que, si no nos juntamos, si no nos integramos realmente ponemos en riesgo, no la extensión, sino a la Universidad

Hay una serie de propuestas, los nodos de extensión van en esa línea. La misma composición del Consejo de Vicerrectoría va en esa línea de que apruebe las líneas estratégicas de extensión, pero que también valide la conformación de los nodos. Ahí yo creo que vamos a tener una gran oportunidad.

Yo quisiera de verdad agradecerles las observaciones y orientaciones. Quisiera finalizar, don Rodrigo, agradeciéndole al Consejo, agradeciéndole a usted la oportunidad de tantos momentos de discusión y de orientación. Gracias al equipo de la Dirección de Extensión. Hay un equipo excelente de coordinaciones en la Dirección de Extensión que ha aportado muchísimo, que está con una claridad estratégica. Yo le agradezco las observaciones a todo ese equipo de coordinaciones y al equipo de apoyo.

Obviamente agradecerle a Dios esta oportunidad que nos da de aportar como parte del equipo de la Universidad. Muchas gracias.

RODRIGO ARIAS: Si nadie más quiere el uso de la palabra también debemos ver el documento como tal, que es bastante extenso.

MARLENE VÍQUEZ: Nada más hacer la observación que cuando se haga la lectura de este documento, porque ya lo conozco, la adenda, hay que hacer las correcciones correspondientes. Cuando se llegue al punto 23, don Javier sabe, que lo que vale es lo que está en la adenda y no lo que está en el documento. Entonces, la adenda viene a corregir algunas partes del documento.

RODRIGO ARIAS: De acuerdo. Tenemos el documento y la adenda. No sé si Javier lo tiene ahí, que nos ayude a leerlo.

JAVIER UREÑA: ¿Quiere que lea el que está en pantalla? Es que no sé si ese ya es con la adenda incluida.

RODRIGO ARIAS: ¿Ese está con la adenda incluida, Ana Myriam?

ANA MYRIAM SHING: No señor, ese no es con la agenda. ¿Quiere que le presente el otro?

JAVIER UREÑA: Ustedes dicen si lo vemos con el consolidado.

RODRIGO ARIAS: Si, mejor.

MARLENE Víquez: No está incluido. Es que están por separado, don Rodrigo. Entonces, cuando llegue al punto 23 de los considerandos, hay que leer. Esa fue la observación que hice.

GUISELLE BOLAÑOS: También en el considerando 9 hay que hacer un ajuste. En el 9 y en el 23.

JAVIER UREÑA: Si señora. Lee:

“CONSIDERANDO:

Antecedentes

1. El documento: “Propuesta para el fortalecimiento de la Extensión y Acción Social Universitaria en el sistema de educación a distancia de la UNED-COSTA RICA”, en el cual se *plantea la creación del subsistema Vicerrectoría de Extensión y Acción Social*, remitida al Consejo Universitario por parte de la Comisión Técnica constituida por las señoras Yelena Durán Rivera, Directora de Extensión Universitaria, Adriana Villalobos Araya, Sandra Chaves Bolaños y Catherine Lara Campos,⁹ mediante oficio R-1085-2018 del 07 de noviembre del 2018 (REF. CU-868-2018) suscrito por el señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi.
2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2732-2019, Art. IV, inciso 6-a), celebrada el 02 de abril del 2019, en el cual se invita a los miembros de la Comisión Técnica con el fin de conocer la metodología y aspectos relevantes de la propuesta.
3. La presentación ante el Consejo Universitario en la sesión 2737-2019 del 23 de mayo del 2019 de representantes del proyecto de creación de la Vicerrectoría de Extensión y Acción Social, a saber, el señor Álvaro García Otárola, vicerrector de Planificación y las señoras Yelena Durán Rivera, directora de Extensión Universitaria, Catherine Lara Campos y Sandra Chaves Bolaños, funcionarias de la Dirección de Extensión Universitaria.”

Adriana en ese momento estaba con una incapacidad, por cierto.

4. Las observaciones planteadas por el plenario del Consejo Universitario a la propuesta durante la sesión 2737-2019 del 23 de mayo del 2019, así como el acuerdo del Consejo Universitario en el artículo IV, inciso 2 de dicha sesión, en el cual se conforma “*una Comisión especial integrada por: la señora Yelena Durán Rivera, quien coordina, el señor Rodrigo Arias Camacho, la señora Guiselle Bolaños Mora, el señor Older Montano García y un representante del Centro del Planificación y Programación Institucional, con el fin de que analice la propuesta y brinde un dictamen al plenario, en un plazo de seis meses (30 de noviembre del 2019).*”
5. La representación por parte del Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI) del señor Greivin Solís Zárate

⁹ Colaboraron de forma especial en la construcción de esta propuesta Ana Iveth Rojas del Centro de Planificación y Programación Institucional, Harold Arias de la Vicerrectoría de Investigación, Mildred Acuña Sossa de la Vicerrectoría Académica y Ericka Maria Rivel de la Dirección de Extensión.

en la comisión especial para el análisis y dictamen de la propuesta supra citada, y las incorporaciones del señor Javier Ureña Picado como Director a.i. de la Dirección de Extensión Universitaria y coordinador de la comisión a partir del 16 de noviembre del 2019, según acuerdo del Consejo Universitario de sesión 2279-2019, y del señor César Andrés Alvarado Arguedas, como representante estudiantil desde el 28 de noviembre del 2019, según se indica en la sesión 2782-2019 del Consejo Universitario.

6. Las prórrogas solicitadas por la Dirección de Extensión para la entrega del dictamen correspondiente, aprobadas por el Consejo Universitario en las sesiones 2783-2019, Art. IV, inciso 3) celebrada el 05 de diciembre del 2019 y 2801-2020, Art. III, inciso 7) celebrada el 30 de abril del 2020.
7. Las mociones aprobadas sobre extensión en los Congresos Universitarios: 08,10, 20, 26, 30 del Segundo Congreso (2002); 01, 08, 09, 10, 11, 12, 13 y 14 del Tercer Congreso (2006); y de la 01 a la 24 del Cuarto Congreso (2011).
8. Los Lineamientos de Política Institucional 2015-2019 aprobados por la Asamblea Universitaria Representativa; específicamente en el Capítulo Tres sobre “El Desarrollo de la Academia” se plantea, en su apartado V sobre la Extensión, los Lineamientos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y 101. Asimismo, lo mencionado sobre extensión universitaria en los Lineamientos 2, 6, 12, 13, 25, 30, 36, 47, 54, 81, 90, 105, 106, 112 y 150.
9. Los acuerdos del Consejo Universitario referidos a la Extensión en la UNED o de vinculación directa, tales como la reorganización de la Dirección de Extensión mediante los acuerdos 1585-2002, artículo IV, inciso 1) del 18 de julio del 2002 y 1702-2004, artículo IV, inciso 7 del 23 de abril del 2004; creación de la Vicerrectoría de Investigación de sesión 1889-2007 del 12 de octubre del 2007; acuerdo de sesión 2567-2018, Art. IV, inciso 1-a), celebrada el 26 de abril del 2018, en el cual se solicita a la administración que establezca una propuesta de vinculación y articulación regional y territorial; la “Política Institucional para el Desarrollo Integral de la Universidad en el territorio” en sesión 2733-2019, Art. II, inciso 3-a), celebrada el 09 de mayo del 2019.
10. Diversos estudios institucionales elaborados en materia de extensión universitaria, tales como: “Pertinencia de las nuevas áreas de extensión “Dictamen”, elaborado por Leonardo Picado Rojas de la Unidad de Investigación Institucional. Documento CIEI 002-2012, Noviembre 2011; “Identificación de necesidades de capacitación en Formación Continua para los centros universitarios adscritos a la Región Huetar-Norte de la UNED”, elaborado por Arturo Azofeifa Céspedes, Investigador y Bryan Carranza Rodríguez, Asistente de Investigación, Documento CIEI-

004-2020, Marzo 2020; "Evaluación sobre la estructura funcional y gestión de la Dirección de Extensión Universitaria de la UNED", elaborado por Rocio Arce Durán y Gabriela Guevara Agüero, Documento CIEI 001-2012, Octubre, 2011.

11. La propuesta de creación de la Vicerrectoría de Extensión Universitaria remitida al Consejo Universitario en el año 2015, bajo autoría de Adriana Villalobos Araya, Sandra Chaves Bolaños, Catherine Lara Campos y la señora Yelena Durán Rivera, Directora de Extensión Universitaria."

Me salté, en el considerando 9. Lo que hay que incluir lo que la adenda indica. Hacia el final, después de estos que se mencionan ahí, se indica:

"así como el acuerdo toma en sesión 2784-2019, Art. III, celebrada el 12 de diciembre de 2019, referido a la formulación de políticas académicas ambientales y de coordinación entre las escuelas, el Centro de Educación Ambiental y la dirección de Extensión Universitaria."

Ese es el primer punto de la adenda. Continúo:

12. El Programa de Rectoría 2019-2024 plantea en términos de la extensión universitaria "valorar y fundamentar el proyecto que justifique la aprobación de la nueva Vicerrectoría", así como "complementarse con el potencial de los CEU con el enfoque territorial para desarrollar acción social pertinente, moderna, flexible con aportes significativos al mejoramiento de la calidad de vida de las personas en todo el país."

Sobre el contexto

13. El inicio del siglo XXI refleja uno de los períodos de mayor productividad, movilización y accesibilidad de bienes y servicios de la historia de la humanidad, aparejado con uno de los más altos grados de desigualdad en la distribución de la riqueza. Los grandes avances del Estado Social de Derecho de Costa Rica, de la cual la UNED ha sido uno de sus baluartes, se enfrenta ante retos altamente complejos: desempleo, subempleo y ocupación en la informalidad; violencia e inequidad por razones etarias, de género, etnia u orientación sexual; incumplimiento de derechos territoriales sobre todo para las poblaciones indígenas y propietarios y productores campesinos promotores de soberanía alimentaria; degradación ambiental; baja tasa de escolaridad y de acceso a las tecnologías digitales y virtuales; explotación de personas en condición forzada de migración; culturas centradas en el consumismo, la mala nutrición y el crédito de usura; entre otras condiciones de un contexto que, al mismo tiempo, potencia a las unidades socio productivas que logran conectarse con la

economía globalizada. En el contexto particular del año 2020, estos retos se evidencian e intensifican más para diversos sectores y territorios ante las consecuencias de la Pandemia mundial por motivo de la propagación del COVID 19.

14. Los procesos de creación de instancias, mecanismos e instrumentos para la gobernanza multinivel en Costa Rica reflejan una tendencia hacia la territorialización de la gestión y las políticas públicas, en cuyo marco la UNED se potencializa al perfilarse como la universidad de mayor cobertura y alcance territorial, tanto por su modalidad de estudio como por la interacción de sus sedes con diversos actores y agentes en sus territorios de influencia.
15. Este tipo de retos plantea a la educación a distancia en general y al quehacer de extensión en particular, contribuir de manera más ágil, efectiva, oportuna, pertinente, flexible y con calidad en el diseño y ejecución de programas formativos que logren combinar la personalización y la particularización sectorial, mediante estrategias de acceso masivo y abierto, así como de educación continua y técnica, posibilitando el alcance o cobertura de las poblaciones consideradas estratégicas por su capacidad de generación de condiciones acumulativas y distributivas más democratizantes, y de aquellas que se encuentran en condiciones de exclusión de los beneficios y oportunidades de la sociedad del conocimiento.
16. Uno de los principales retos de la extensión es el fortalecimiento de su “sujeto” educativo: la comunidad, ya no como “beneficiaria pasiva” sino como “población estudiantil”, de manera que se colabore en el fortalecimiento de los tejidos y factores que potencian la amenazada “vida comunitaria”, mediante procesos educativos pertinentes y de calidad, definidos conjuntamente y comprendidos como un medio efectivo para la superación y el crecimiento social en los territorios. Por un lado, ello implica comprender las tendencias de la vida comunitaria en términos de sus ámbitos territoriales, de la atención a sus especificidades y el abordaje multidimensional, a partir del diseño de servicios educativos y proyectos en función de procesos de desarrollo, de sus agendas de desarrollo, en los cuales se contribuya a recuperar el sentido de vecindad, las vocaciones productivas, el sentido de arraigo, así como a luchar contra sus asimetrías e intercambios desiguales. Por otra parte, involucra reconocer las múltiples y complejas comunidades digitales o virtuales, con sus enormes potencialidades innovadoras y de aprendizaje intensivo y colaborativo que, si bien presenta retos en cuanto a los vínculos impersonales y de exclusión social, también nos reta ante nuevos códigos de identidad y ciudadanía planetaria.

17. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) constituyen un marco estratégico para la educación en general a partir del objetivo 4: “Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos”. Particularmente, el marco de acción para la Educación 2030 en sus indicadores propuestos plantean que “La EFTP (enseñanza y formación técnica y profesional) y la educación terciaria, incluidas tanto las universidades como el aprendizaje, la educación y la formación de adultos, son elementos importantes del aprendizaje a lo largo de la vida. Para promover este último es necesario un enfoque sectorial que englobe el aprendizaje formal, no formal e informal de personas de todas las edades, en especial oportunidades de aprendizaje, educación y formación de adultos.” (...) “Además de impartir competencias para el empleo, la educación terciaria y las universidades desempeñan un papel esencial, debido a que estimulan el pensamiento crítico y creativo y generan y difunden conocimientos que favorecen el desarrollo social, cultural, ecológico y económico.” (...) “Un sistema de educación terciaria bien establecido y debidamente regulado, que aproveche la tecnología, los recursos educativos de libre acceso y la educación a distancia, puede mejorar el acceso, la equidad, la calidad y la pertinencia, y también reducir las disparidades entre lo que se enseña en los establecimientos de educación terciaria, incluidas las universidades, y las exigencias de las economías y las sociedades.¹⁰ Asimismo, se formulan indicadores para medir las tasas de participación en procesos educativos formales, de formación técnica y no formales, así como el efecto en el acceso al empleo; trabajo decente; emprendimiento; competencias digitales; disparidades de acceso por género, condiciones etarias, origen étnico, ubicación por quintiles y poblaciones desfavorecidas; en becas para formación técnica en áreas de STEAM y en formación para la docencia.

18. La pandemia mundial vivida a inicios de la segunda década del siglo XXI, con sus lamentables implicaciones en cuanto a vidas humanas y efectos socioeconómicos, ha evidenciado y acelerado procesos de diferenciación social, a su vez que posibilita oportunidades de cambio, de innovaciones. En un contexto de “crisis de la crisis”, el poder compartir anhelos mundiales -como

¹⁰ UNESCO (2016). Educación 2030. Declaración de Incheon. Hacia una educación inclusiva, equitativa y de calidad y un aprendizaje a lo largo de la vida para todos. (pp. 16-18).
<http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/FIELD/Santiago/pdf/ESP-Marco-de-Accion-E2030-aprobado.pdf>

los planteados en los ODS- y luchas de la universidad pública costarricense por su autonomía, nos retan a prever y escalar a un nivel de mayor complejidad e inclusión, orientado hacia la vinculación territorial. Más allá de contar con una cobertura nacional por la modalidad de estudio y la red de sedes, o de contar con recursos presupuestarios preestablecidos y “fijos” por la Constitución Política para la regionalización universitaria entendida como localización espacial de los servicios, el factor clave en el futuro inmediato es el nivel de pertinencia, calidad, personalización y contextualización de las ofertas y servicios educativos, de su flexibilidad en diseños y accesos, orientados por un sistema de indicadores de impacto en la movilidad social y el desarrollo territorial.

Sobre la Extensión en la UNED

19. La Extensión en la UNED comparte con la docencia y la investigación como quehaceres sustantivos universitarios lo establecido en la Ley 6044 del año 1977, en sus artículos 1 y 2 (incisos a, b, f y g) que crea a la UNED como institución de educación superior especializada en la enseñanza a través de los medios de comunicación social para fortalecer, proporcionar y servir de vehículo para la difusión de la cultura y los valores en los cuales está fundado el Estado costarricense, mediante métodos idóneos y flexibles para incluir a quienes no hubieran podido incorporarse al sistema formal universitario, así como a través de la concertación de acuerdos con otras universidades para realizar actividades educativas y culturales.
20. De una forma más aplicada a procesos de extensión universitaria, la Ley de Creación en el artículo 2 le instruye a proporcionar, contribuir y fomentar el espíritu científico, artístico, cultural y cívico de todos los habitantes o del pueblo costarricense, a partir de instrumentos adecuados para el perfeccionamiento y formación permanente, así como de la educación no universitaria de adultos mediante sistemas de cooperación y coordinación con instituciones especializadas.
21. Particularmente en el Estatuto Orgánico en sus artículos 45 y 46 se establecen, en el marco del “régimen de enseñanza” de la UNED, dos propósitos para la extensión universitaria:
 - “Servir de instancia permanente que contribuya en la capacitación del personal al servicio de instituciones públicas y privadas, así como para quienes deseen continuar su educación.”

- “Lograr el interés de las comunidades en los asuntos para mejorar la calidad de sus vidas, a través de la organización de actividades para dicha finalidad.”
22. La UNED es una institución de vocación extensionista, en el tanto pretende a través de su modalidad educativa y cobertura espacial alcanzar y responder a la intencionalidad de la extensión latinoamericana de mayor democratización del saber universitario, de sus beneficios, de mayor alcance e inclusividad, mediante procesos formativos abiertos, flexibles, oportunos y permanentes para personas que requieren continuar su educación y capacitación, así como para lograr comunidades más interesadas en su propio desarrollo; lo anterior sin necesariamente condicionar según requisitos académicos, procedencia geográfica, movilidad espacial o condición socioeconómica.”

En el 23, que ahí viene uno de los elementos de la adenda:

- “23. Como se indica en el documento “Propuesta para el fortalecimiento de la Extensión y Acción Social Universitaria en el sistema de educación a distancia de la UNED-COSTA RICA”, *“la funcionalidad y estructura organizacional y jerárquica actual de la extensión en la UNED limita significativamente su función sistémica”*.¹¹ La nivelación de la extensión a un mismo nivel jerárquico estructural que los otros quehaceres sustantivos de la universidad, además de ser una oportunidad contextual, y de brindarle un mayor margen de acción para responder ágil y oportunamente a contextos de alta complejidad, es una “deuda y reivindicación histórica” que personas como el ex Rector y catedrático Celedonio Ramírez han expresado en torno a la “naturaleza extensionista” de la UNED. Este hecho, además, se ve respaldado en la evolución de la extensión universitaria través de diversas etapas e hitos de cambio organizativo: creación del Departamento de Extensión en 1978...”

A partir de ahí, se incluye en la adenda lo siguiente:

“creación de la Dirección de Extensión Universitaria en sesión 81-90 del 14 de mayo de 1990 en el cual define la estructura de esta instancia con un Consejo Central de Extensión y tres oficinas: 1. Oficina de Extensión Abierta e Institucional. 2 Oficina de Extensión Cultural. 3. Oficina de Extensión Comunitaria y Conservación del medio ambiente. Los ajustes organizativos de dicha instancia mediante acuerdo del Consejo Universitario en sesión 1321-98, Art. III, inciso 1) del 03 de abril de 1998, en el que se indica que se trabajará por programas: “Programa de Educación Ambiental”, “Programa de Gestión Gerencial”, “Programa de Educación Permanente” y los que se determinen por parte del Consejo de

¹¹ Pág. 16.

Vicerrectoría Académica para integrar los proyectos en ejecución actualmente.”

Esta es la parte que ajusta lo que estaba en ese considerando 23. Este finaliza, después de esto que acabo de indicar textualmente, con punto y coma y como último elemento normativo:

“; y la reestructuración de su función estratégica y de la definición de la mayoría de sus programas actuales mediante el acuerdo 1585-2002, artículo IV, inciso 1) del 18 de julio del 2002.

Seguimos con el 24. Voy a leerlo con el ajuste que se hizo en la adenda, de una vez. El ajuste es pequeño:

“24. Desde prácticamente sus inicios, la UNED marcó pauta en la educación comunitaria y en la incidencia nacional en áreas estratégicas tales como los procesos de educación ambiental y la creación del denominado y altamente reconocido Sistema de Parques Nacionales, al crear el Programa de Educación Ambiental PEA, según el acuerdo número 35 de la Junta Universitaria del 27 de setiembre de 1977. Los retos actuales y futuros para la extensión en la UNED implican una mayor integración del eje ambiental en todos los programas, proyectos, actividades, servicios, ofertas y estrategias abiertas y de educación continua y técnica.”

Asimismo, he de indicar que entonces ese considerando 24 se dividió en dos, cambiando por lo tanto la numeración. De ahí seguimos entonces. Entonces, el 24 sería ese que les leí y el 25 que aparecería separado del que estaba como 24, empieza donde dice:

“25. En los últimos veinte años la extensión ha experimentado una amplia expansión institucional, al pasar de ser ejecutada desde una unidad especializada en dichos procesos (Dirección de Extensión Universitaria), a un desarrollo creciente de programas, proyectos y actividades desde diversas unidades de gestión académica. La Dirección de Extensión Universitaria, las Escuelas, la Vicerrectoría de Investigación, la Dirección de Producción de Materiales Didácticos, la EUNED, el CONED, el Programa de Regionalización Universitaria, las sedes, entre muchas otras instancias, han posicionada a la UNED como la universidad de mayor potencialidad territorial, tanto por la cobertura o alcance con estudiantes en todo el país como por constituir la universidad de mayor densidad territorial: la única con sedes en todas las regiones de planificación, y la de mayor presencia con centros en el 90% de los territorios rurales constituidos por el INDER (26 de 29 territorios) y en prácticamente el 40% de los cantones (32 de 82 cantones). En el caso particular de las sedes, lo anterior se complementa con una evolución intensiva de personal calificado, así como de sus funciones y experiencias en la gestión del

territorio, lo cual posibilita mejores condiciones y capacidades de diálogo con las comunidades (más aún con las nuevas oportunidades de competencias ante los ajustes en el modelo de gestión de la docencia, ante un uso más intensivo de estrategias y medios digitales y virtuales en los servicios estudiantiles)”

Seguimos con el 26:

“26. Pese a la evidente densidad territorial de la UNED, a diferencia de otras instancias de educación superior pública, se carece de una Vicerrectoría en el ámbito de la Extensión que articule y catalice con un mayor posicionamiento institucional e incidencia política, los diversos procesos que diversas unidades dentro de la institución promueven a nivel territorial y sectorial.”

Se incorpora un nuevo considerando que sería, en este caso después del 26 antes de “sobre el análisis de la propuesta”, el número 27:

“27. La relación natural entre los procesos de investigación y extensión que implica la mejora y consolidación de mecanismos y prácticas de coordinación y articulación interna y vinculación externa, entre las cuales destaca la incorporación formalmente del componente de extensión en las denominadas Comisiones de Investigación, establecidas en el acuerdo de creación de la Vicerrectoría de Investigación de sesión 1889-2007, del 12 de octubre del 2007, descritas como “células básicas de organización, de coordinación, de apoyo y acompañamiento, y de promoción y evaluación de la investigación en las diversas unidades académicas”.”

Hasta ahí llegaría el considerando 27. Pasaríamos entonces, al último apartado de considerandos que sobre el análisis de la propuesta y dictamen solicitado. Esas quedan igual. En este caso el 28 y 29 quedan así. Pasaríamos al siguiente apartado, que es el de propuesta de acuerdo.

Después de “Propuesta de acuerdo” en la agenda lo que se indica sería como punto 1. La propuesta de acuerdo tiene 4 o 5 puntos. El punto 1 sería el siguiente:

“Se propone a la Asamblea Universitaria la creación de la Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial, con base en los siguientes fundamentos:

- I. Principios de extensión en la UNED
- II. Orientaciones para la interacción en el subsistema de extensión universitaria
- III. Pautas para el funcionamiento de la Vicerrectoría.”

Este párrafo es el que iría antes del punto I que es de “Principios de Extensión en la UNED”

Este párrafo va antes del punto I, que es de “PRINCIPIOS DE EXTENSIÓN EN LA UNED”, después de PROPUESTA DE ACUERDO. Con ese punto I, seguiríamos con la lectura:

I. “PRINCIPIOS DE EXTENSIÓN EN LA UNED

- a) La extensión constituye un quehacer académico sustantivo que forma parte de las conquistas sociales por la ampliación del acceso a la educación y la cultura. En conjunto con la docencia y la investigación conforman de manera integrada e interdependiente la misión académica y sustantiva de la UNED. Asimismo, la extensión en la UNED se identifica con la herencia y el enfoque latinoamericano al acceso a la educación como derecho humano de los pueblos y comunidades.
- b) En este marco, la extensión en la UNED se concibe como el quehacer académico integrador, el cual se caracteriza por:
 - Potenciar las múltiples interacciones entre los servicios, recursos y saberes de la universidad, con todas aquellas personas que deseen continuar su educación y con las diversas comunidades y sectores estratégicos.
 - Establecer como prioridad dar oportunidades de acceso a los beneficios de la educación a distancia a poblaciones que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y exclusión.
 - Propiciar condiciones y capacidades para el buen vivir y el diálogo comunitario.
 - Realimentar y orientar el valor público de la educación a distancia, en términos de su pertinencia para la inclusión y la justa movilidad social, su equidad y oportunidad territorial y su efecto en la actualización y mejora constante de la calidad de los servicios universitarios.
- c) Las universidades son en esencia instituciones sociales que generan y gestionan cultura, para lo cual cada quehacer sustantivo se fundamenta en acciones que son valiosas para diferentes y variados sectores de la sociedad: la docencia a través de la gestión formativa de profesionales y la transferencia de conocimientos, la investigación por medio de la generación y gestión del conocimiento para procesos y sectores estratégicos y, finalmente, la extensión mediante la gestión abierta y

comunitaria de la cultura y la transformación social del conocimiento.

- d) Por lo general, en la educación presencial la extensión se desarrolla principalmente como complemento del proceso formativo estudiantil. En la particularidad de la UNED, además de dicha funcionalidad, la extensión es consustancial a la vocación democratizadora de la modalidad a distancia al posibilitar que la persona no tenga que desplazarse necesariamente para acceder al derecho a la educación, brindando oportunidades variadas a sectores estudiantiles y de la comunidad de forma que se potencia la identidad y arraigo territorial. Por lo tanto, la extensión es un compromiso social de toda la comunidad universitaria, catalizada a través de la modalidad a distancia y la red de sedes que definen a la UNED como la universidad de mayor cobertura del país, para lo cual se requieren profundizar líneas, ejes y servicios institucionales permanentes que diversifiquen y amplíen la oferta académica de la Universidad, que desarrollen programas de formación técnica que respondan a necesidades particulares de las regiones y los territorios, así como programas continuos que incluyan, entre otros servicios, la actualización profesional de personas una vez graduadas de la UNED y a lo largo de toda la vida.
- e) La UNED, a partir del análisis de sus objetivos fundacionales, posee como parte de su esencia la vocación extensionista, pues la mayor parte de estos hacen referencia a aspiraciones propias de la ampliación de los derechos educativos y culturales de todos los habitantes, del pueblo costarricense y de la educación no universitaria de adultos.
- f) La Extensión en la UNED debe ampliar su ámbito de acción fortaleciendo elementos de inclusión educativa a partir de pautas determinadas por estrategias de educación abierta, de manera tal que al comprender las condiciones y perfiles de aprendizaje se adecúe el acceso oportuno y permanente a todas y todos, sea porque su institución u organización requiere capacitar al personal colaborador o asociado, o porque a nivel individual desee continuar su educación tal y como lo indica la Ley de Creación en sus artículos 4 y 5: sin distinción de requisitos previos, ni rigidez de horarios, períodos y estructuras en cuanto a matrícula o diseños de ofertas, con flexibilidad curricular y modular que posibilite la inclusión y personalización en las ofertas continuas al facilitar, a las poblaciones estudiantiles, una mayor participación en la selección y organización de sus

contenidos y rutas de aprendizaje, con la perspectiva de consolidar a la UNED como la “*universidad sin paredes*”, que interactúa en contextos y “nuevas normalidades” que exigen a las universidades respuestas rápidas, pertinentes, contextualizadas.

- g) Las estrategias educativas abiertas, particularmente en la modalidad a distancia, suponen la ampliación de la cultura como derecho humano y encuentran en la educación popular una intencionalidad política, de forma que se potencia lo indicado en la ley de creación de la UNED de incorporar a quienes se encuentran en mayores condiciones de desventaja social. De esta forma, si la educación a distancia desde 1977 es en sí una opción preferencial por los sectores y grupos de mayor exclusión, la extensión en la UNED debe implicar el mayor esfuerzo por quienes viven en exclusión dentro de “quienes están en la exclusión”. Ello implica un esfuerzo superior de contar con ofertas y servicios accesibles, pues el imperativo categórico implica la generación de estrategias afirmativas para la identificación, accesibilidad, inclusión y movilidad social de ciertas poblaciones en los diversos servicios educativos que brinda la UNED.
- h) La extensión en la UNED cumple también un rol estratégico al posibilitar alianzas con muy diversos sectores, organizaciones, instituciones y empresas, a partir de las cuales se construyen colaborativamente servicios formativos y programas de educación continua y formación técnica, que permiten a las poblaciones meta responder a sus agendas y procesos de innovación, al tiempo que le posibilita a la UNED incidir en estrategias nacionales, sectoriales, así como facilitar e interactuar en redes colaborativas.
- i) La extensión de la UNED deberá priorizar estratégicamente su valor público con enfoque territorial, orientado hacia la vinculación universidad-sociedad para el logro de comunidades con mejores condiciones de emprendimiento y de personas propietarias con compromiso solidario, con entornos de innovación e inclusión social, compromiso comunitario, basados en relaciones de confianza, sentido de arraigo y de gobernanza democrática territorial. En este sentido, la vinculación se entiende como la planificación y ejecución conjunta de procesos que promueven la interrelación y

apoyo entre la universidad y sociedad.¹² Para ello, desde la extensión se debe propiciar la creación de sistemas de información y evaluación sobre la gestión universitaria territorial, que aseguren la coherencia y continuidad de los procesos de interacción con los territorios, de forma que la Universidad en el territorio no sea la suma de ofertas sino la configuración, pertinente y oportuna para el territorio, de los servicios docentes, de investigación y extensión.¹³

- j) El territorio corresponde al sistema multisectorial de actores que interactúan en un espacio considerado como compartido y particular, a partir de niveles diferenciados de interacción, apropiación e identidad, así como de involucramiento e incidencia en las dinámicas educativas, culturales, ambientales, de poder, de producción y de organización. La UNED, por la modalidad de estudio de sus poblaciones y la cobertura de sus sedes, posee la capacidad de vinculación *natural* al insertarse e interactuar como actor estratégico en los sistemas territoriales, al conocer la evolución histórica, tendencias, vocaciones y agendas de desarrollo de sus diversos entornos. La UNED, mediante sus posibilidades de contextualización integradora, podrá construir colaborativamente y realimentar la capacidad universitaria de formación de talento humano, de generación de conocimiento y pensamiento crítico, así como de diálogo y transformación social, enfatizando la problematización contextual por sobre las estrategias tradicionales centradas en la fragmentación disciplinaria y sectorial.
- k) “Se concibe al territorio como un espacio complejo, multidimensional, donde interactúan diversos actores en relaciones de poder, producción, identidad, geografía, cultura, institucionalidad y formas de gobierno. La territorialización en la UNED es un proceso de comprensión del territorio para la construcción, recreación, reconocimiento, difusión y extensión del conocimiento que aborda el territorio de forma integral desde sus sedes universitarias mediante el despliegue de sus áreas sustantivas, las cuales deben entender y sistematizar las necesidades de las comunidades en conjunto con otros actores territoriales para la toma de decisiones

¹² Chaves Bolaños Sandra, Duran Rivera, Yelena, Lara Campos, Catherine y Villalobos Araya, Adriana. Propuesta para el fortalecimiento de la Extensión y Acción Social Universitaria en el sistema de educación a distancia de la UNED-COSTA RICA. Setiembre, 2018. Pág. 30.

¹³ Material inédito. Junio 2020. Equipo de trabajo encargado de elaborar la propuesta de vinculación y articulación regional y territorial, a solicitud del Consejo Universitario mediante acuerdo de sesión 2657-2018, Art. IV, inciso 1-a) celebrada el 26 de abril del 2018.

oportunas, viables y pertinentes que coadyuven al desarrollo.”¹⁴

- l) La UNED próxima al cincuentenario, en el contexto de la Costa Rica bicentenaria que debe aspirar a la inclusión digital y la versatilidad virtual, le corresponde orientarse hacia una extensión que promueva la mayor personalización territorial posible, a partir del equilibrio de estrategias flexibles y abiertas para que cada persona pueda seleccionar e integrar su programa de capacitación, con las posibilidades de contextualización histórica, identitaria, comunitaria que debe propiciar la UNED, en la aspiración de constituirse en la “*universidad del territorio*”.
- m) La extensión, comprometida con los principios de la modalidad a distancia y de oportunidades educativas “para todas las personas y a lo largo de toda la vida”, orienta los múltiples vínculos Sociedad-Universidad a través de la transversalización de estrategias abiertas y personalizadas, de educación continua y técnica, de educación territorializada y de conexión con redes colaborativas, desde la perspectiva del derecho humano a la vida en comunidad, con sus realidades y problemáticas, ampliando nociones tradicionales de extensión como difusión cultural, de manera que se facilite la incorporación efectiva de las poblaciones de extensión en los procesos de identificación, diseño, elaboración, ejecución y evaluación de sus servicios.
- n) Según información del INEC¹⁵, para julio del 2019 en el país hay 737 169 personas mayores de edad que no han concluido la educación secundaria, de los cuales el 76.95% (567 291) corresponden a la zona urbana y el 23.05% (169 878) a la zona rural. Además, se determina que la población mayor de edad de las zonas rurales que no tienen instrucción, o poseen primaria o secundaria incompleta, alcanza el 40.91% del total. Estas asimetrías territoriales y sociales implican la oportunidad y el reto histórico de una extensión en la UNED que pueda responder a una necesidad nacional según las particularidades territoriales y sectoriales; más aún en contextos de alto desempleo y subempleo que encuentran en los años de escolaridad el principal factor de movilidad social.

II. ORIENTACIONES PARA EL SISTEMA DE EXTENSIÓN

¹⁴ Idem.

¹⁵ Encuesta Nacional de Hogares, 2019

- a) El sistema de extensión refiere a la red organizacional desconcentrada que posibilita la interacción entre los procesos y componentes de vinculación universitaria, con las comunidades y poblaciones estudiantiles de la UNED, al tiempo que orienta e integra los otros niveles de organización académica. El propósito del sistema es *“Promover la relación entre la universidad y el entorno mediante el intercambio pluridimensional de conocimiento y saberes, de forma tal que los diferentes actores se beneficien.”*¹⁶
- b) El Sistema parte de un conjunto de retos e insumos reflejados en elementos normativos institucionales, históricos, contextuales, organizacionales y filosóficos indicados en los apartados anteriores. Al respecto, cabe destacar proyectos de extensión desde todas las Escuelas a través de múltiples estrategias (cursos, talleres para sectores y comunidades, TFG, procesos de acreditación y reacreditación, participación en redes, entre muchos otros); iniciativas de involucramiento y voluntariado estudiantil; múltiples alianzas estratégicas sectoriales; participación e incidencia en muy diversas redes colaborativas; múltiples investigaciones estratégicas sectoriales y territoriales; variedad de metodologías; red de sedes de mayor cobertura universitaria; diversas unidades de extensión especializadas en temáticas y poblaciones referidas al aprendizaje de idiomas, de herramientas tecnológicas digitales y virtuales, del desarrollo productivo, cultural y artístico, municipal, de pueblos y comunidades indígenas, de la profesionalización docente, de liderazgos comunitarios y ciudadanía, de la población joven y adulta mayor; oferta variada de cursos libres y educación continua y técnicos universitarios con niveles constante de inscripción y matrícula; múltiples vínculos con actores y estructuras de gobernanza territorial (comunal, distrital, municipal, rural, regional); diversas fuentes de financiamiento (Presupuesto UNED, aportes de interlocutores, convenios, contratos, Ley de Licores, Fondos del sistema, Fondos de Regionalización); unidades de apoyo y colaborativas tales como la EUNED, FUNDEPREDI, Audiovisuales, ONDA UNED; entre muchos otros recursos y resultados.
- c) El mecanismo propuesto para la articulación sistémica es el trabajo en red, a partir del “modelo de redes naturales de trabajo y a escala” que consiste en generar conexiones (internas y externas) para el diálogo y cooperación de distintas áreas del saber; de esta forma,

¹⁶ Ibid. pág. 17.

se genera y aplica el conocimiento para coadyuvar en la transformación social.¹⁷

- d) El funcionamiento del sistema de extensión en la UNED se potencia por un conjunto de procesos, los cuales se representan de forma ilustrativa en el siguiente diagrama, a partir del principio básico o fundamental de la búsqueda de la participación equilibrada, equitativa y eficiente de sus componentes; a saber, nodos de extensión, núcleos territoriales de extensión, redes regionales de extensión y la propia Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial.”

Se incluye el diagrama con el Sistema de Extensión Universitaria.

- “Nodos de extensión universitaria:
 - Redes conformadas por unidades académicas que ejecutan procesos de extensión, vinculadas por afinidad temática o de población meta, a través de la conexión, acompañamiento y orientación de iniciativas y proyectos territoriales y sectoriales, así como del diseño y formulación de cursos libres y abiertos, servicios de educación continua y técnica e investigación aplicada a procesos de extensión.
 - Promueven el trabajo colaborativo entre las unidades docentes y de investigación de la UNED con las unidades que conforman la Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial, en función del valor público de acuerdo con los indicadores institucionales de extensión respectivos, a partir de la gestión de ofertas y servicios educativos continuos tales como actualización profesional, acompañamiento de post graduados, certificación de competencias y formación técnica universitaria, así como de sus procesos evaluativos y de sistematización e intercambio de experiencias.
 - Cada nodo de extensión debe propiciar la participación de interlocutores externos a la comunidad universitaria, que posibilite las alianzas público-público y público-privado.

¹⁷ En el documento *Propuesta para el fortalecimiento de la Extensión y Acción Social Universitaria en el sistema de educación a distancia de la UNED-COSTA RICA*, (pág. 31) el equipo técnico plantea dicho enfoque a partir de lo planteado por Mejía, F; Gutiérrez, A. (2012). El papel de la extensión en la universidad del siglo XXI: competitividad responsable (en línea). Disponible en <http://www.urosario.edu.co/Subsitio/foroseducacionsuperior/Documentos/ponencias/PonenciaFranciscoMejia.pdf>

- Para la aprobación de los proyectos y actividades de extensión a lo interno de las diversas unidades, se potenciará la labor de las comisiones o instancias de coordinación que cada unidad establezca al respecto.”

Lo que se le agrega es que, para ello, las comi actuales se amplían para que se denominen comisiones de investigación y extensión, esta es la elaboración que se le agregaría.

- Serán facilitados por las unidades de la Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial.
- Núcleos territoriales de extensión:
 - Componentes desconcentrados que integran al conjunto de iniciativas o procesos de extensión de la UNED en el territorio de influencia de cada sede, con participación de las unidades docentes y de investigación, del sector estudiantil y de interlocutores comunitarios y territoriales, facilitados por personal extensionista de la sede respectiva.
 - Promueven y facilitan el diseño y ejecución de servicios y ofertas de extensión particulares a las condiciones y procesos territoriales, con base en la identificación, análisis y aportes multisectoriales a las diversas agendas y “ciclos” que le dan su especificidad.
 - Coadyuvan en el desarrollo de los proyectos de extensión de incidencia en las áreas de influencia de la sede respectiva, en función del valor público con respecto a indicadores estratégicos institucionales de extensión, sus metas territoriales y la agenda de desarrollo del territorio.
 - Retoman e implementan la aspiración de la política institucional para el desarrollo integral de la universidad en los territorios al indicar que “Cada sede de la UNED servirá como núcleo dinamizador de la actividad académica en el territorio en el que se encuentra”. Asimismo, será un mecanismo y espacio que, según lo indicado en el acuerdo CU 2657-2018 para la elaboración de una estrategia de vinculación territorial en la UNED, “(...) posibiliten, desde los territorios de influencia de los centros universitarios, la identificación de prioridades de desarrollo y su correspondiente programación y presupuestación institucional, de manera que se potencien tanto la pertinencia de los servicios universitarios como la vinculación de las diferentes unidades académicas.”

- Se promoverá la existencia y preparación de personal con funciones de extensión y adscrito al equipo de trabajo de cada sede, con el fin de apoyar el rol facilitador de los núcleos territoriales.
- Redes Regionales de Extensión:
 - Conjunto de sedes territoriales de la UNED que se ubican en una misma región de planificación nacional.
 - Brinda orientaciones estratégicas a los proyectos o iniciativas de extensión que se desarrollan en la región.
 - Estas redes funcionarán al menos con la participación de dos personas representantes de cada sede y una persona funcionaria de la Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial. La facilitación de la red será rotativa anualmente entre las diferentes sedes que la conformen.
 - Contribuyen en la operacionalización de la “Política para el desarrollo integral de la Universidad en el Territorio”. acuerdo 2733-2019, que plantea “un proceso de rearticulación regional de los centros universitarios, constituyendo redes regionales” (...) “el fortalecimiento de redes regionales de trabajo conjunto y colaborativo de la UNED en el territorio y en armonía con una nueva estructura que se vinculará con la autoridad técnica correspondiente”.
 - Brindan acompañamiento y asesoría para el desarrollo de los núcleos territoriales.
- e) Desde el sistema de extensión se priorizarán las siguientes estrategias de trabajo:
 - La toma de decisiones sobre la aprobación de los proyectos e iniciativas es un proceso desconcentrado, que combina niveles de información, realimentación, coordinación y consenso del núcleo territorial, las unidades académicas y los nodos de extensión, con el apoyo y acompañamiento de la Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial y de otros componentes.
 - Los núcleos territoriales y las redes regionales de extensión deberán ejecutar la función indicada en el acuerdo CU 2657-2018 para la formulación de una estrategia de vinculación territorial de la UNED, en el cual

se plantea “La recopilación y análisis de los diferentes instrumentos e instancias de planificación subnacional (...)”, de manera que se oriente el accionar de extensión desde los diferentes instrumentos y mecanismos de planificación y coordinación interinstitucional según los diferentes niveles de gobernanza del territorio.

- Los núcleos territoriales y los nodos de extensión deben propiciar la participación de las poblaciones estudiantiles e interlocutoras de la extensión universitaria (territoriales y temáticas respectivamente), como espacios de diálogo y legitimidad para orientar los procesos de transformación social.
- Redimensionar el ligamen universitario con el contexto social, lo cual implica:
 - Que “el control de calidad es más amplio, es más diverso, porque está ligado al conjunto de agentes intervinientes. Si una universidad está ligada al contexto de aplicación del conocimiento, necesariamente allí interviene un conjunto de agentes y por lo tanto la evaluación de calidad va a estar hecha por ese grupo, no solamente por la comunidad académica”. Por tanto, las “lógicas de evaluación” deben tener en cuenta los objetivos del territorio, con participación del conjunto de agentes territoriales en la evaluación y control de calidad para responder integralmente a entornos diferenciados.
 - Innovar formas organizativas abiertas a la construcción de jerarquías horizontales o más planas, transitorias (red) que admitan y potencien la heterogeneidad, lo particular.
 - Orientar los procesos educativos desde la perspectiva de la transdisciplinariedad, lo multisectorial y multidimensional, a partir del abordaje por problemas en lugar del enfoque analítico por temas o disciplinas.¹⁸
- Ampliar la oferta concentrada en cursos según ofertas preestablecidas, centralizadas y genéricas hacia una gestión orientada según requerimientos y potencialidades territoriales, al propiciar diseños curriculares de extensión contextualizados, es decir, “tomando en cuenta las

¹⁸ Arocena, José y Marsiglia, Javier. La escena territorial del desarrollo. Actores, relatos y políticas. Montevideo: Penguin Random House Grupo Editorial, 2017. (pág. 190-191).

particularidades socioeconómicas y socioculturales de las zonas de influencia de cada centro universitario”. (Política institucional para el desarrollo integral de la UNED en los territorios)

- Medir el valor público de resultados de efectos e impactos territoriales y sectoriales estratégicos, superando la tradicional medición de cantidad de cursos, participantes, proyectos, matrículas, con poca claridad del efecto en la movilidad y el progreso social territorial.
 - Escalar hacia una visión abierta y territorial de la extensión universitaria, que enriquezca la noción que ha identificado a la extensión, a la vez que sustente una respuesta más directa y flexible a las condiciones particulares de los territorios donde la UNED se proyecta.
- f) El sistema de extensión en la UNED deberá orientarse a resultados o impactos, los cuales se reflejarían en criterios tales como la mejora en la movilidad social de grupos en condiciones de vulnerabilidad; el grado de contribución a la ejecución y evaluación de agendas territoriales y sectoriales de desarrollo; equidad en las tasas de proyectos de extensión interregionales y territoriales; población “no universitaria” participante en ofertas libres y abiertas y la respectiva contribución en la mejora de sus condiciones laborales y ocupacionales; porcentajes de avance en el funcionamiento de los núcleos territoriales, nodos y redes regionales de extensión; grado de articulación de la oferta de programas técnicos, de educación continua y actualización profesional con la de programas de diplomado; grado de complementariedad entre los procesos de investigación y los servicios de extensión; nivel de integración al interno de las unidades que conformen la Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial; grado de avance en la gestión del sistema de indicadores de extensión; percepción del grado de incidencia y vinculación estratégica (territorial y sectorial) de la UNED; grado de actualización y mejora de los servicios académicos a partir de los resultados de los procesos de extensión universitaria; nivel de flexibilidad, pertinencia, calidad, oportunidad, contextualización e innovación curricular de los servicios de extensión; efectividad y eficiencia de los procesos de extensión con respecto a la maximización de esfuerzos y recursos tradicionalmente dispersos; entre otros criterios.

III. SOBRE LA VICERRECTORÍA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN TERRITORIAL Y SUS CONSEJOS

- a) OBJETIVO GENERAL DE LA VICERRECTORÍA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN TERRITORIAL

- Conducir política y estratégicamente los procesos del sistema de extensión universitaria, a través de ofertas, servicios y estrategias educativas abiertas, continuas y comunitarias, facilitando las múltiples conexiones entre las unidades y componentes que gestionan la extensión en la UNED, con el propósito de contribuir en la interrelación oportuna y pertinente con la sociedad, en especial con aquellos procesos enfocados de acuerdo con las particularidades territoriales.

b) **OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA VICERRECTORÍA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN TERRITORIAL**

- Facilitar la coordinación e integración entre las diversas unidades académicas y administrativas de la Universidad para la articulación de ofertas y programas formativos de extensión universitaria oportunos, pertinentes y de calidad.
- Potenciar la interacción universitaria con las diversas poblaciones estudiantiles, comunidades, sectores y redes, con prioridad en la incidencia e inclusión social de aquellos grupos en condiciones de vulnerabilidad y exclusión.
- Gestionar el diseño, ejecución y evaluación de procesos, servicios, ofertas y producción de materiales didácticos para la educación continua, técnica, abierta y flexible.
- Coordinar la ampliación de la oferta académica en estrecha relación con las diferentes unidades y niveles de pregrado, grado y postgrado, así como su correspondiente complementariedad con los servicios de extensión.

c) **FUNCIONES DE LA VICERRECTORÍA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN TERRITORIAL**

- Representar a la UNED como máxima instancia política en materia de extensión universitaria.
- Proponer los lineamientos de política institucional y las orientaciones estratégicas de extensión, según los diversos procesos e instrumentos de planificación institucional, en coordinación con las instancias universitarias que realizan labores de extensión.

- Emitir pautas y parámetros institucionales para la orientación de proyectos y actividades de extensión, así como para guiar los diseños, convocatorias, financiamientos y mecanismos de articulación interna y vinculación externa de los procesos y servicios de extensión.
- Coordinar la gestión de los procesos de información, planificación, evaluación, seguimiento y rendición de cuenta en el sistema de extensión, así como la priorización de sus resultados a partir de la definición de indicadores de efectos y medición de impactos de los servicios educativos y en la mejora de condiciones de la vida comunitaria.
- Promover estructuras y estrategias desconcentradas de trabajo en red, que integren y articulen los diferentes componentes del sistema de extensión, sus proyectos e iniciativas a partir de lineamientos e indicadores compartidos e institucionalizados, a fin de responder integralmente a entornos y sectores diferenciados.¹⁹
- Facilitar la integración, convocatoria y articulación de los nodos de extensión universitaria para el desarrollo de ofertas abiertas y programas de educación continua y técnica.
- Acompañar el funcionamiento de los núcleos territoriales y las redes regionales de extensión para la gestión de proyectos que aporten multidimensionalmente a procesos particulares y diferenciados.
- Promover la participación de los procesos y servicios de extensión en redes colaborativas y digitales, con el fin de propiciar la innovación constante, las alianzas estratégicas y la capacidad de incidencia de la UNED.
- Promover la interacción continua y efectiva de los diversos componentes del sistema de extensión, de manera que en situaciones de dificultades de articulación y consenso se facilite su conexión y colaboración oportuna.

¹⁹ “Sólo una estructura universitaria en red podrá ser capaz de responder integralmente a un entorno fuertemente diferenciado.” Arocena, José y Marsiglia, Javier. La escena territorial del desarrollo. Actores, relatos y políticas. Montevideo: Penguin Random House Grupo Editorial, 2017, pág. 190.

- Asegurar el involucramiento de interlocutores sectoriales o territoriales en los diversos componentes del sistema de extensión de la UNED
- Garantizar la calidad y la mediación pedagógica innovadora de procesos y estrategias educativas abiertas y comunitarios, a través de procesos de matrícula flexibles y apoyos estudiantiles que posibiliten inclusión, movilidad y equidad social a través del acompañamiento de las diversas poblaciones estudiantiles de extensión según sus condiciones particulares.
- Administrar, de forma articulada con las Escuelas, ofertas o servicios de educación continua, técnica, de actualización profesional y certificación de competencias y aprendizajes por experiencia, a partir de diseños modulares y flexibles, con el propósito de brindar oportunidades educativas a lo largo de toda la vida de acuerdo con expectativas y particularidades sectoriales y, prioritariamente, territoriales.
- Promover la incorporación y articulación de las tareas de extensión en los planes de estudio, trabajos de graduación, proyectos de investigación y servicios estudiantiles, con el fin de consolidar perfiles académicos que integren los tres quehaceres sustantivos y propiciar perfiles de salida de las poblaciones estudiantiles, de forma que les permitan potenciar su compromiso comunitario e identidad territorial, principalmente a través de estrategias de involucramiento voluntario y solidario.
- Garantizar la realimentación de los procesos y resultados de extensión universitaria en la mejora continua, actualización, pertinencia y oportunidad del conjunto de procesos académicos de la UNED, así como la verificación de los efectos en las poblaciones estudiantiles, interlocutores y territorios.
- Administrar el sistema de inscripción, registro, información y seguimiento de los proyectos, actividades, nodos, núcleos territoriales y redes regionales de extensión.
- Coordinar con la Vicerrectoría de Investigación los procesos de fundamentación de las estrategias educativas abiertas y comunitarias, de trabajo colaborativo en los procesos investigativos de los componentes del sistema de extensión, de identificación de resultados personales, sectoriales y

comunitarios. así como de sistematización de la experiencia del sistema de extensión, de manera que se recopilen, divulguen y apropien, por parte de los diferentes componentes, las buenas prácticas de interacción entre estos.

- Incentivar el fortalecimiento de los diversos componentes del sistema de extensión mediante estrategias continuas de promoción, comunicación, acceso a programas y mecanismos de financiamiento, así como de estrategias de capacitación, formación, proyección y movilidad del personal extensionista en sus diversos componentes.
- Coordinar el Consejo de Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial.

d) **SOBRE EL CONSEJO DE VICERRECTORÍA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN TERRITORIAL**

- Constituye un órgano que colabora en la orientación estratégica de la Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial, con el fin de promover la articulación y ejecución efectiva del sistema de extensión en la Universidad Estatal a Distancia. Estará conformado por la persona Vicerrectora de Extensión y Vinculación Territorial, quien lo preside, y por una persona titular, o su representante, de las siguientes instancias: Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría de Investigación, Vicerrectoría de Planificación, Vicerrectoría Ejecutiva, Dirección de Asuntos Estudiantiles, Sector Estudiantil y Dirección de Producción de Materiales.
- **FUNCIONES DEL CONSEJO DE VICERRECTORÍA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN TERRITORIAL**
- Proponer al Consejo Universitario los lineamientos y políticas con respecto al quehacer de extensión en la UNED.
- Aprobar las líneas estratégicas del sistema de extensión y sus respectivos indicadores institucionales de efectos e impactos.
- Asesorar a la Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial en la conducción y funcionamiento del sistema de extensión en la UNED.

- Aprobar pautas para garantizar el registro y seguimiento de los proyectos y actividades de extensión en el sistema de planificación y evaluación correspondiente, así como para la respectiva inscripción y acompañamiento de los nodos, núcleos territoriales y redes regionales de extensión.
- Recibir, analizar y orientar el Informe anual de labores sobre los resultados que, en materia de extensión en la UNED, elabora la Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial de acuerdo con las líneas estratégicas e indicadores institucionales definidos.
- Promover procesos de reflexión y capacitación universitaria con respecto a los marcos teórico-conceptuales, retos, tendencias, metodologías y resultados de la extensión universitaria.
- Sesionar ordinariamente una vez al cuatrimestre y, extraordinariamente, cuando sea convocado por la Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial.

e) **SOBRE EL CONSEJO INTERNO DE LA VICERRECTORÍA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN TERRITORIAL**

- Consiste en una instancia de apoyo a la gestión de la Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial, compuesta por las personas responsables de las unidades que conforman dicha Vicerrectoría, de acuerdo con la estructura organizativa correspondiente.

2. Solicitar al Centro de Planificación y Programación Institucional, de forma coordinada con la Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial, presente a la administración en un plazo de seis meses posterior a la aprobación por parte de la Asamblea Universitaria Representativa, la propuesta de estructura interna de la Vicerrectoría y demás ajustes en la normativa institucional, para el análisis correspondiente y la respectiva remisión al Consejo Universitario.”

Se agregaron finalmente la propuesta de acuerdo número 3 y 4, como puntos de acuerdo serían los siguientes:

3. Realizar las gestiones correspondientes para la modificación del nombre de la actual Vicerrectoría Académica a Vicerrectoría de Docencia, así como de la propia conformación del actual Consejo de Vicerrectoría Académica.

4. Como reconocimiento histórico a los orígenes de la extensión en torno a la educación e incidencia ambiental, así como para potenciar las labores del Centro de Educación Ambiental, se constituya como primer nodo de extensión el referido de la educación ambiental, asimismo, se considere como parte de la estructura interna de la Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial, la incorporación del Centro de Educación Ambiental como parte de dicha Vicerrectoría.”

RODRIGO ARIAS: Muchas gracias, Javier por la lectura del dictamen de la comisión. Tenemos en conocimiento del consejo, el dictamen que preparó esta comisión especial, en la cual participaron diferentes personas a lo largo del tiempo, inclusive diferentes coordinadores y representantes estudiantiles, y que llega hoy a la presentación correspondiente ante el Consejo Universitario. Les solicitaría que aprobemos el dictamen que elaboró esta comisión y que procedamos a votarlo de inmediato.

MARLENE VÍQUEZ: Don Rodrigo yo hice una observación, es que no sé si fue un olvido, pero en el punto 4 se indica lo siguiente:

4. “Como reconocimiento histórico a los orígenes de la extensión en torno a la educación e incidencia ambiental, así como para potenciar las labores del Centro de Educación Ambiental, se constituya como primer nodo de extensión el referido de la educación ambiental, asimismo, se considere como parte de la estructura interna de la Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial, la incorporación del Centro de Educación Ambiental como parte de dicha Vicerrectoría.”

Y del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local (IFCMDL), porque no se ha mencionado en esta parte, y para mí el instituto tiene una parte fundamental en esta vicerrectoría, es el que mantiene la relaciones con las organizaciones locales y comunales, entonces, no sé porque a don Javier se le olvidó, bueno a todos los que leímos esto y ahora cuando lo estaba escuchando tan emocionado leyendo, pues se le olvidó lo que él lo ha defendido.

Esa es la inclusión que quería que se hiciera, antes de votar el acuerdo.

RODRIGO ARIAS: Tal vez partíamos de que el IFCMDL, es parte de extensión, pero está bien que se especifique como parte de la vicerrectoría.

MARLENE VÍQUEZ: Es que, en el acuerdo de creación del instituto, está inscrito a la Vicerrectoría Académica, y en este momento nosotros tenemos que hacer la salvedad de que igual a como lo estamos pidiendo para el Centro de Educación Ambiental (CEA), tendríamos que hacerlo para el instituto.

RODRIGO ARIAS: Yo estoy de acuerdo totalmente, y creo que Javier también.

JAVIER UREÑA: Sí señor y sí señora.

GUISELLE BOLAÑOS: Estábamos conversando ahora del CEA y prácticamente estamos haciendo un traslado para que don Javier lo tenga claro. Estamos trasladando el CEA de la Vicerrectoría Académica a la Dirección de Extensión Universitaria (DIREXTU). Tenemos incluso don Rodrigo un acuerdo que vimos el viernes y era mandarlo a la Vicerrectoría Académica y ahora tendríamos que enviárselo a la DIREXTU, para que continúen con la coordinación entre las escuelas en el área ambiental y el CEA.

Seamos conscientes de lo que estamos haciendo en este momento, trasladando el CEA a DIREXTU para que a don Javier le toque trabajar un poquito más. Gracias.

GUSTAVO AMADOR: Señalar que estoy completamente de acuerdo con la propuesta que hoy están presentando, esta pandemia ha señalado que nuestros sedes en los territorios tienen que redimensionarse, es la hora de la extensión universitaria, me parece Javier que a la hora de llevar esto a la Asamblea Universitaria Representativa, hay que afinar los daños de la estructura, que cambios en la estructura funcional amerita esta transformación de la dirección a la vicerrectoría, creo que ese es un elemento que deberíamos considerar. Y adelante con esto.

CAROLINA AMERLING: Hay un considerando al principio, el 4, que habla de los centros universitarios, y ahora son sedes de la UNED en los territorios, para que lo cambien, eso ya lo hemos venido cambiando y que sea regla general, pero muy complacida Javier y la comisión que trabajó en esta propuesta, una propuesta consolidada a las necesidades actuales, muy innovadora.

Una Vicerrectoría de Extensión novedosa a lo que los tiempos actuales están solicitando, una extensión redireccionada que necesita el país.

RODRIGO ARIAS: Los que estén a favor de votar. Yo obviamente estoy a favor.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III

CONSIDERANDO:

Antecedentes

- 1. El documento: “Propuesta para el fortalecimiento de la Extensión y Acción Social Universitaria en el sistema de**

educación a distancia de la UNED-COSTA RICA”, en el cual se *plantea la creación del subsistema Vicerrectoría de Extensión y Acción Social*, remitida al Consejo Universitario por parte de la Comisión Técnica constituida por las señoras Yelena Durán Rivera, Directora de Extensión Universitaria, Adriana Villalobos Araya, Sandra Chaves Bolaños y Catherine Lara Campos,²⁰ mediante oficio R-1085-2018 del 07 de noviembre del 2018 (REF. CU-868-2018) suscrito por el señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi.

2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2732-2019, Art. IV, inciso 6-a), celebrada el 02 de abril del 2019, en el cual se invita a los miembros de la Comisión Técnica con el fin de conocer la metodología y aspectos relevantes de la propuesta.
3. La presentación ante el Consejo Universitario en la sesión 2737-2019 del 23 de mayo del 2019 de representantes del proyecto de creación de la Vicerrectoría de Extensión y Acción Social, a saber, el señor Álvaro García Otárola, vicerrector de Planificación y las señoras Yelena Durán Rivera, directora de Extensión Universitaria, Catherine Lara Campos y Sandra Chaves Bolaños, funcionarias de la Dirección de Extensión Universitaria.
4. Las observaciones planteadas por el plenario del Consejo Universitario a la propuesta durante la sesión 2737-2019 del 23 de mayo del 2019, así como el acuerdo del Consejo Universitario en el artículo IV, inciso 2) de dicha sesión, en el cual se conforma “una Comisión especial integrada por: la señora Yelena Durán Rivera, quien coordina, el señor Rodrigo Arias Camacho, la señora Guiselle Bolaños Mora, el señor Older Montano García y un representante del Centro del Planificación y Programación Institucional, con el fin de que analice la propuesta y brinde un dictamen al plenario, en un plazo de seis meses (30 de noviembre del 2019).”
5. La representación por parte del Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI) del señor Greivin Solís Zárate en la comisión especial para el análisis y dictamen de la propuesta supra citada, y las incorporaciones del señor Javier Ureña Picado como director a.i. de Extensión Universitaria y

²⁰ Colaboraron de forma especial en la construcción de esta propuesta Ana Iveth Rojas del Centro de Planificación y Programación Institucional, Harold Arias de la Vicerrectoría de Investigación, Mildred Acuña Sossa de la Vicerrectoría Académica y Ericka Maria Rivel de la Dirección de Extensión.

coordinador de la comisión a partir del 16 de noviembre del 2019, según acuerdo del Consejo Universitario de sesión 2279-2019, y del señor César Andrés Alvarado Arguedas, como representante estudiantil desde el 28 de noviembre del 2019, según se indica en la sesión 2782-2019 del Consejo Universitario.

6. Las prórrogas solicitadas por la Dirección de Extensión para la entrega del dictamen correspondiente, aprobadas por el Consejo Universitario en las sesiones 2783-2019, Art. IV, inciso 3) celebrada el 05 de diciembre del 2019 y 2801-2020, Art. III, inciso 7) celebrada el 30 de abril del 2020.
7. Las mociones aprobadas sobre extensión en los Congresos Universitarios: 08,10, 20, 26, 30 del Segundo Congreso (2002); 01, 08, 09, 10, 11, 12, 13 y 14 del Tercer Congreso (2006); y de la 01 a la 24 del Cuarto Congreso (2011).
8. Los Lineamientos de Política Institucional 2015-2019 aprobados por la Asamblea Universitaria Representativa; específicamente en el Capítulo Tres sobre “El Desarrollo de la Academia” se plantea, en su apartado V sobre la Extensión, los Lineamientos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y 101. Asimismo, lo mencionado sobre extensión universitaria en los Lineamientos 2, 6, 12, 13, 25, 30, 36, 47, 54, 81, 90, 105, 106, 112 y 150.
9. Los acuerdos del Consejo Universitario referidos a la Extensión en la UNED o de vinculación directa, tales como la reorganización de la Dirección de Extensión mediante los acuerdos 1585-2002, artículo IV, inciso 1) del 18 de julio del 2002 y 1702-2004, artículo IV, inciso 7 del 23 de abril del 2004; creación de la Vicerrectoría de Investigación de sesión 1889-2007 del 12 de octubre del 2007; acuerdo de sesión 2657-2018, Art. IV, inciso 1-a), celebrada el 26 de abril del 2018, en el cual se solicita a la administración que establezca una propuesta de vinculación y articulación regional y territorial; la “Política Institucional para el Desarrollo Integral de la Universidad en el territorio” en sesión 2733-2019, Art. II, inciso 3-a), celebrada el 09 de mayo del 2019; así como el acuerdo tomado en sesión 2784-2019, Art. III, celebrada el 12 de diciembre del 2019 referido a formulación de políticas académicas ambientales y de coordinación entre las Escuelas, el Centro de Educación Ambiental y la Dirección de Extensión Universitario.
10. Diversos estudios institucionales elaborados en materia de extensión universitaria, tales como: “Pertinencia de las nuevas áreas de extensión “Dictamen”, elaborado por Leonardo Picado

Rojas de la Unidad de Investigación Institucional. Documento CIEI 002-2012, Noviembre 2011; “Identificación de necesidades de capacitación en Formación Continua para los centros universitarios adscritos a la Región Huetar-Norte de la UNED”, elaborado por Arturo Azofeifa Céspedes, Investigador y Bryan Carranza Rodríguez, Asistente de Investigación, Documento CIEI-004-2020, Marzo 2020; “Evaluación sobre la estructura funcional y gestión de la Dirección de Extensión Universitaria de la UNED”, elaborado por Rocio Arce Durán y Gabriela Guevara Agüero, Documento CIEI 001-2012, Octubre, 2011.

11. La propuesta de creación de la Vicerrectoría de Extensión Universitaria remitida al Consejo Universitario en el año 2015, bajo autoría de Adriana Villalobos Araya, Sandra Chaves Bolaños, Catherine Lara Campos y la señora Yelena Durán Rivera, directora de Extensión Universitaria.
12. El Programa de Rectoría 2019-2024 plantea en términos de la extensión universitaria “valorar y fundamentar el proyecto que justifique la aprobación de la nueva Vicerrectoría”, así como “complementarse con el potencial de los CEU con el enfoque territorial para desarrollar acción social pertinente, moderna, flexible con aportes significativos al mejoramiento de la calidad de vida de las personas en todo el país.”

Sobre el contexto

13. El inicio del siglo XXI refleja uno de los períodos de mayor productividad, movilización y accesibilidad de bienes y servicios de la historia de la humanidad, aparejado con uno de los más altos grados de desigualdad en la distribución de la riqueza. Los grandes avances del Estado Social de Derecho de Costa Rica, de la cual la UNED ha sido uno de sus baluartes, se enfrenta ante retos altamente complejos: desempleo, subempleo y ocupación en la informalidad; violencia e inequidad por razones etarias, de género, etnia u orientación sexual; incumplimiento de derechos territoriales sobre todo para las poblaciones indígenas y propietarios y productores campesinos promotores de soberanía alimentaria; degradación ambiental; baja tasa de escolaridad y de acceso a las tecnologías digitales y virtuales; explotación de personas en condición forzada de migración; culturas centradas en el consumismo, la mala nutrición y el crédito de usura; entre otras condiciones de un contexto que, al mismo tiempo, potencia a las unidades socio productivas que logran conectarse con la economía globalizada. En el contexto particular del año 2020, estos retos se evidencian e intensifican más para diversos

sectores y territorios ante las consecuencias de la Pandemia mundial por motivo de la propagación del COVID 19.

14. Los procesos de creación de instancias, mecanismos e instrumentos para la gobernanza multinivel en Costa Rica reflejan una tendencia hacia la territorialización de la gestión y las políticas públicas, en cuyo marco la UNED se potencializa al perfilarse como la universidad de mayor cobertura y alcance territorial, tanto por su modalidad de estudio como por la interacción de sus sedes con diversos actores y agentes en sus territorios de influencia.
15. Este tipo de retos plantea a la educación a distancia en general y al quehacer de extensión en particular, contribuir de manera más ágil, efectiva, oportuna, pertinente, flexible y con calidad en el diseño y ejecución de programas formativos que logren combinar la personalización y la particularización sectorial, mediante estrategias de acceso masivo y abierto, así como de educación continua y técnica, posibilitando el alcance o cobertura de las poblaciones consideradas estratégicas por su capacidad de generación de condiciones acumulativas y distributivas más democratizantes, y de aquellas que se encuentran en condiciones de exclusión de los beneficios y oportunidades de la sociedad del conocimiento.
16. Uno de los principales retos de la extensión es el fortalecimiento de su “sujeto” educativo: la comunidad, ya no como “beneficiaria pasiva” sino como “población estudiantil”, de manera que se colabore en el fortalecimiento de los tejidos y factores que potencian la amenazada “vida comunitaria”, mediante procesos educativos pertinentes y de calidad, definidos conjuntamente y comprendidos como un medio efectivo para la superación y el crecimiento social en los territorios. Por un lado, ello implica comprender las tendencias de la vida comunitaria en términos de sus ámbitos territoriales, de la atención a sus especificidades y el abordaje multidimensional, a partir del diseño de servicios educativos y proyectos en función de procesos de desarrollo, de sus agendas de desarrollo, en los cuales se contribuya a recuperar el sentido de vecindad, las vocaciones productivas, el sentido de arraigo, así como a luchar contra sus asimetrías e intercambios desiguales. Por otra parte, involucra reconocer las múltiples y complejas comunidades digitales o virtuales, con sus enormes potencialidades innovadoras y de aprendizaje intensivo y colaborativo que, si bien presenta retos en cuanto a los vínculos impersonales y de exclusión social, también nos reta ante nuevos códigos de identidad y ciudadanía planetaria.

17. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) constituyen un marco estratégico para la educación en general a partir del objetivo 4: “Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos”. Particularmente, el marco de acción para la Educación 2030 en sus indicadores propuestos plantean que “La EFTP (enseñanza y formación técnica y profesional) y la educación terciaria, incluidas tanto las universidades como el aprendizaje, la educación y la formación de adultos, son elementos importantes del aprendizaje a lo largo de la vida. Para promover este último es necesario un enfoque sectorial que englobe el aprendizaje formal, no formal e informal de personas de todas las edades, en especial oportunidades de aprendizaje, educación y formación de adultos.” (...) “Además de impartir competencias para el empleo, la educación terciaria y las universidades desempeñan un papel esencial, debido a que estimulan el pensamiento crítico y creativo y generan y difunden conocimientos que favorecen el desarrollo social, cultural, ecológico y económico.” (...) “Un sistema de educación terciaria bien establecido y debidamente regulado, que aproveche la tecnología, los recursos educativos de libre acceso y la educación a distancia, puede mejorar el acceso, la equidad, la calidad y la pertinencia, y también reducir las disparidades entre lo que se enseña en los establecimientos de educación terciaria, incluidas las universidades, y las exigencias de las economías y las sociedades.²¹ Asimismo, se formulan indicadores para medir las tasas de participación en procesos educativos formales, de formación técnica y no formales, así como el efecto en el acceso al empleo; trabajo decente; emprendimiento; competencias digitales; disparidades de acceso por género, condiciones etarias, origen étnico, ubicación por quintiles y poblaciones desfavorecidas; en becas para formación técnica en áreas de STEAM y en formación para la docencia.
18. La pandemia mundial vivida a inicios de la segunda década del siglo XXI, con sus lamentables implicaciones en cuanto a vidas humanas y efectos socioeconómicos, ha evidenciado y acelerado procesos de diferenciación social, a su vez que posibilita oportunidades de cambio, de innovaciones. En un

²¹ UNESCO (2016). Educación 2030. Declaración de Incheon. Hacia una educación inclusiva, equitativa y de calidad y un aprendizaje a lo largo de la vida para todos. (pp. 16-18). <http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/FIELD/Santiago/pdf/ESP-Marco-de-Accion-E2030-aprobado.pdf>

contexto de “crisis de la crisis”, el poder compartir anhelos mundiales -como los planteados en los ODS- y luchas de la universidad pública costarricense por su autonomía, nos retan a prever y escalar a un nivel de mayor complejidad e inclusión, orientado hacia la vinculación territorial. Más allá de contar con una cobertura nacional por la modalidad de estudio y la red de sedes, o de contar con recursos presupuestarios prestablecidos y “fijos” por la Constitución Política para la regionalización universitaria entendida como localización espacial de los servicios, el factor clave en el futuro inmediato es el nivel de pertinencia, calidad, personalización y contextualización de las ofertas y servicios educativos, de su flexibilidad en diseños y accesos, orientados por un sistema de indicadores de impacto en la movilidad social y el desarrollo territorial.

Sobre la Extensión en la UNED

19. La Extensión en la UNED comparte con la docencia y la investigación como quehaceres sustantivos universitarios lo establecido en la Ley 6044 del año 1977, en sus artículos 1 y 2 (incisos a, b, f y g) que crea a la UNED como institución de educación superior especializada en la enseñanza a través de los medios de comunicación social para fortalecer, proporcionar y servir de vehículo para la difusión de la cultura y los valores en los cuales está fundado el Estado costarricense, mediante métodos idóneos y flexibles para incluir a quienes no hubieran podido incorporarse al sistema formal universitario, así como a través de la concertación de acuerdos con otras universidades para realizar actividades educativas y culturales.
20. De una forma más aplicada a procesos de extensión universitaria, la Ley de Creación en el artículo 2 le instruye a proporcionar, contribuir y fomentar el espíritu científico, artístico, cultural y cívico de todos los habitantes o del pueblo costarricense, a partir de instrumentos adecuados para el perfeccionamiento y formación permanente, así como de la educación no universitaria de adultos mediante sistemas de cooperación y coordinación con instituciones especializadas.
21. Particularmente en el Estatuto Orgánico en sus artículos 45 y 46 se establecen, en el marco del “régimen de enseñanza” de la UNED, dos propósitos para la extensión universitaria:
 - “Servir de instancia permanente que contribuya en la capacitación del personal al servicio de instituciones

públicas y privadas, así como para quienes deseen continuar su educación.”

- “Lograr el interés de las comunidades en los asuntos para mejorar la calidad de sus vidas, a través de la organización de actividades para dicha finalidad.”

22. La UNED es una institución de vocación extensionista, en el tanto pretende a través de su modalidad educativa y cobertura espacial alcanzar y responder a la intencionalidad de la extensión latinoamericana de mayor democratización del saber universitario, de sus beneficios, de mayor alcance e inclusividad, mediante procesos formativos abiertos, flexibles, oportunos y permanentes para personas que requieren continuar su educación y capacitación, así como para lograr comunidades más interesadas en su propio desarrollo; lo anterior sin necesariamente condicionar según requisitos académicos, procedencia geográfica, movilidad espacial o condición socioeconómica.
23. Como se indica en el documento “Propuesta para el fortalecimiento de la Extensión y Acción Social Universitaria en el sistema de educación a distancia de la UNED-COSTA RICA”, *“la funcionalidad y estructura organizacional y jerárquica actual de la extensión en la UNED limita significativamente su función sistémica”*.²² La nivelación de la extensión a un mismo nivel jerárquico estructural que los otros quehaceres sustantivos de la universidad, además de ser una oportunidad contextual, y de brindarle un mayor margen de acción para responder ágil y oportunamente a contextos de alta complejidad, es una “deuda y reivindicación histórica” que personas como el ex Rector y catedrático Celedonio Ramírez han expresado en torno a la “naturaleza extensionista” de la UNED. Este hecho, además, se ve respaldado en la evolución de la extensión universitaria través de diversas etapas e hitos de cambio organizativo: creación del Departamento de Extensión en 1978; creación de la Dirección de Extensión Universitaria en sesión 861-90 del 14 de mayo de 1990 en el cual define la estructura de esta instancia con un Consejo Central de Extensión y tres oficinas: 1) Oficina de Extensión Abierta e Institucional, 2) Oficina de Extensión Cultural, 3) Oficina de Extensión Comunitaria y Conservación del Medio Ambiente; los ajustes organizativos de dicha instancia mediante acuerdo del Consejo Universitario de sesión 1321-98, artículo III, inciso 1) del 3 de abril de 1998 en el que se indica que se trabajará por programas: “(...) Programa de

²² Pág. 16.

Educación Ambiental, Programa de Gestión Gerencial, Programa de Educación Permanente y los que se determinen por parte del Consejo de Vicerrectoría Académica para integrar los proyectos en ejecución actualmente"; y, finalmente, la reestructuración de su función estratégica y de la definición de la mayoría de sus programas actuales mediante el acuerdo 1585-2002, artículo IV, inciso 1) del 18 de julio del 2002.

- 24. Desde prácticamente sus inicios, la UNED marcó pauta en la educación comunitaria y en la incidencia nacional en áreas estratégicas tales como los procesos de educación ambiental y la creación del denominado, y altamente reconocido, sistema de parques nacionales, al crear el Programa de Educación Ambiental (PEA) según el acuerdo N.º 35 de la Junta Universitaria del 27 de setiembre de 1977.²³ Los retos actuales y futuros para la extensión en la UNED implican una mayor integración del eje ambiental en todos los programas, proyectos, actividades, servicios, ofertas y estrategias abiertas y de educación continua y técnica.**

- 25. En los últimos veinte años la extensión ha experimentado una amplia expansión institucional, al pasar de ser ejecutada desde una unidad especializada en dichos procesos (Dirección de Extensión Universitaria), a un desarrollo creciente de programas, proyectos y actividades desde diversas unidades de gestión académica. La Dirección de Extensión Universitaria, las Escuelas, la Vicerrectoría de Investigación, la Dirección de Producción de Materiales Didácticos, la EUNED, el CONED, el Programa de Regionalización Universitaria, las sedes, entre muchas otras instancias, han posicionada a la UNED como la universidad de mayor potencialidad territorial, tanto por la cobertura o alcance con estudiantes en todo el país como por constituir la universidad de mayor densidad territorial: la única con sedes en todas las regiones de planificación, y la de mayor presencia con sedes en el 90% de los territorios rurales constituidos por el INDER (26 de 29 territorios) y en prácticamente el 40% de los cantones (32 de 82 cantones).²⁴ En el caso particular de las sedes, lo anterior se complementa con una evolución intensiva de personal calificado, así como de sus funciones y experiencias en la gestión del territorio, lo cual**

²³ Informe de la Comisión de Fortalecimiento del Centro de Educación Ambiental, Mayo 2020, de acuerdo con lo solicitado por el Consejo Universitario en el acuerdo de sesión 2784-2019, Art. III, celebrada el 12 de diciembre del 2019 para el "FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL (CEA) MEDIANTE POLÍTICAS DE COORDINACIÓN CON LAS ESCUELAS Y LA DIRECCIÓN DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA".

²⁴ La universidad que le sigue posee 8 sedes, en igual número de territorios rurales y cantones, para una densidad de cobertura espacial de 27% y 15% respectivamente.

posibilita mejores condiciones y capacidades de diálogo con las comunidades (más aún con las nuevas oportunidades de competencias ante los ajustes en el modelo de gestión de la docencia, ante un uso más intensivo de estrategias y medios digitales y virtuales en los servicios estudiantiles).

26. Pese a la evidente densidad territorial de la UNED, a diferencia de otras instancias de educación superior pública, se carece de una Vicerrectoría en el ámbito de la Extensión que articule y catalice con un mayor posicionamiento institucional e incidencia política, los diversos procesos que diversas unidades dentro de la institución promueven a nivel territorial y sectorial.
27. La relación natural entre los procesos de investigación y extensión, que implica la mejora y consolidación de mecanismos y prácticas de coordinación y articulación interna y vinculación externa, entre las cuales destaca la incorporación formalmente del componente de extensión en las denominadas Comisiones de Investigación, establecidas en el acuerdo de creación de la Vicerrectoría de Investigación de sesión 1889-2007 del 12 de octubre del 2007, descritas como “células básicas de organización, de coordinación, de apoyo y acompañamiento, y de promoción y evaluación de la investigación en las diversas unidades académicas.

Sobre el análisis de la propuesta y el dictamen solicitado a la comisión

28. La propuesta de “creación del subsistema Vicerrectoría de Extensión y Acción Social” presentada en la sesión 2737-2019 del 23 de mayo del 2019 por la Comisión Técnica respectiva, complementada con la propuesta de creación de la Vicerrectoría de Extensión del año 2015 por la misma comisión, presenta invaluables elementos para la fundamentación de una Vicerrectoría referida al quehacer de la Extensión en la UNED. Con base en dicho documento, en el análisis del mismo,²⁵ en las observaciones planteadas por el plenario en la sesión de presentación de la propuesta, en las observaciones y sugerencias solicitadas al equipo de coordinaciones de la Dirección de Extensión, así como de los análisis, intercambios y planteamientos al interno de la Comisión establecida por el Consejo Universitario, esta última dictamina de forma positiva

²⁵ Ver documento ANEXO: ANALISIS DE LA PROPUESTA DE CREACIÓN DEL SUBSISTEMA VICERRECTORÍA DE EXTENSIÓN Y ACCIÓN SOCIAL.

la propuesta de creación de una Vicerrectoría orientada a la conducción política, estratégica y organizacional del quehacer de Extensión en la UNED.

29. Se presenta a conocimiento del Consejo Universitario de parte de la comisión conformada en sesión 2737-2019 del 23 de mayo del 2019 en el artículo IV, inciso 2, el presente dictamen de creación de la Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial para su respectivo análisis y, en caso de que corresponda, remitir la solicitud de creación de dicha instancia a la Asamblea Universitaria Representativa según lo establecido en el Estatuto Orgánico de la UNED en su artículo 7, inciso d.

SE ACUERDA:

1. Proponer a la Asamblea Universitaria la creación de la Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial, con base en los siguientes fundamentos: principios de extensión en la UNED, orientaciones para la interacción en el subsistema de Extensión Universitaria y pautas para el funcionamiento de la Vicerrectoría.

I. PRINCIPIOS DE EXTENSIÓN EN LA UNED

- a) La extensión constituye un quehacer académico sustantivo que forma parte de las conquistas sociales por la ampliación del acceso a la educación y la cultura. En conjunto con la docencia y la investigación conforman de manera integrada e interdependiente la misión académica y sustantiva de la UNED. Asimismo, la extensión en la UNED se identifica con la herencia y el enfoque latinoamericano al acceso a la educación como derecho humano de los pueblos y comunidades.
- b) En este marco, la extensión en la UNED se concibe como el quehacer académico integrador, el cual se caracteriza por:
- Potenciar las múltiples interacciones entre los servicios, recursos y saberes de la universidad, con todas aquellas personas que deseen continuar su educación y con las diversas comunidades y sectores estratégicos.
 - Establecer como prioridad dar oportunidades de acceso a los beneficios de la educación a distancia a

poblaciones que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y exclusión.

- Propiciar condiciones y capacidades para el buen vivir y el diálogo comunitario.
 - Realimentar y orientar el valor público de la educación a distancia, en términos de su pertinencia para la inclusión y la justa movilidad social, su equidad y oportunidad territorial y su efecto en la actualización y mejora constante de la calidad de los servicios universitarios.
- c) Las universidades son en esencia instituciones sociales que generan y gestionan cultura, para lo cual cada quehacer sustantivo se fundamenta en acciones que son valiosas para diferentes y variados sectores de la sociedad: la docencia a través de la gestión formativa de profesionales y la transferencia de conocimientos, la investigación por medio de la generación y gestión del conocimiento para procesos y sectores estratégicos y, finalmente, la extensión mediante la gestión abierta y comunitaria de la cultura y la transformación social del conocimiento.
- d) Por lo general, en la educación presencial la extensión se desarrolla principalmente como complemento del proceso formativo estudiantil. En la particularidad de la UNED, además de dicha funcionalidad, la extensión es consustancial a la vocación democratizadora de la modalidad a distancia al posibilitar que la persona no tenga que desplazarse necesariamente para acceder al derecho a la educación, brindando oportunidades variadas a sectores estudiantiles y de la comunidad de forma que se potencia la identidad y arraigo territorial. Por lo tanto, la extensión es un compromiso social de toda la comunidad universitaria, catalizada a través de la modalidad a distancia y la red de sedes que definen a la UNED como la universidad de mayor cobertura del país, para lo cual se requieren profundizar líneas, ejes y servicios institucionales permanentes que diversifiquen y amplíen la oferta académica de la Universidad, que desarrollen programas de formación técnica que respondan a necesidades particulares de las regiones y los territorios, así como programas continuos que incluyan, entre otros servicios, la actualización profesional de personas una vez graduadas de la UNED y a lo largo de toda la vida.

- e) La UNED, a partir del análisis de sus objetivos fundacionales, posee como parte de su esencia la vocación extensionista, pues la mayor parte de estos hacen referencia a aspiraciones propias de la ampliación de los derechos educativos y culturales de todos los habitantes, del pueblo costarricense y de la educación no universitaria de adultos.
- f) La Extensión en la UNED debe ampliar su ámbito de acción fortaleciendo elementos de inclusión educativa a partir de pautas determinadas por estrategias de educación abierta, de manera tal que al comprender las condiciones y perfiles de aprendizaje se adecúe el acceso oportuno y permanente a todas y todos, sea porque su institución u organización requiere capacitar al personal colaborador o asociado, o porque a nivel individual desee continuar su educación tal y como lo indica la Ley de Creación en sus artículos 4 y 5: sin distinción de requisitos previos, ni rigidez de horarios, períodos y estructuras en cuanto a matrícula o diseños de ofertas, con flexibilidad curricular y modular que posibilite la inclusión y personalización en las ofertas continuas al facilitar, a las poblaciones estudiantiles, una mayor participación en la selección y organización de sus contenidos y rutas de aprendizaje, con la perspectiva de consolidar a la UNED como la “*universidad sin paredes*”, que interactúa en contextos y “nuevas normalidades” que exigen a las universidades respuestas rápidas, pertinentes, contextualizadas.
- g) Las estrategias educativas abiertas, particularmente en la modalidad a distancia, suponen la ampliación de la cultura como derecho humano y encuentran en la educación popular una intencionalidad política, de forma que se potencia lo indicado en la ley de creación de la UNED de incorporar a quienes se encuentran en mayores condiciones de desventaja social. De esta forma, si la educación a distancia desde 1977 es en sí una opción preferencial por los sectores y grupos de mayor exclusión, la extensión en la UNED debe implicar el mayor esfuerzo por quienes viven en exclusión dentro de “quienes están en la exclusión”. Ello implica un esfuerzo superior de contar con ofertas y servicios accesibles, pues el imperativo categórico implica la generación de estrategias afirmativas para la identificación, accesibilidad, inclusión y movilidad social de ciertas poblaciones en los diversos servicios educativos que brinda la UNED.

- h) La extensión en la UNED cumple también un rol estratégico al posibilitar alianzas con muy diversos sectores, organizaciones, instituciones y empresas, a partir de las cuales se construyen colaborativamente servicios formativos y programas de educación continua y formación técnica, que permiten a las poblaciones meta responder a sus agendas y procesos de innovación, al tiempo que le posibilita a la UNED incidir en estrategias nacionales, sectoriales, así como facilitar e interactuar en redes colaborativas.
- i) La extensión de la UNED deberá priorizar estratégicamente su valor público con enfoque territorial, orientado hacia la vinculación universidad-sociedad para el logro de comunidades con mejores condiciones de emprendimiento y de personas propietarias con compromiso solidario, con entornos de innovación e inclusión social, compromiso comunitario, basados en relaciones de confianza, sentido de arraigo y de gobernanza democrática territorial. En este sentido, la vinculación se entiende como la planificación y ejecución conjunta de procesos que promueven la interrelación y apoyo entre la universidad y sociedad.²⁶ Para ello, desde la extensión se debe propiciar la creación de sistemas de información y evaluación sobre la gestión universitaria territorial, que aseguren la coherencia y continuidad de los procesos de interacción con los territorios, de forma que la Universidad en el territorio no sea la suma de ofertas sino la configuración, pertinente y oportuna para el territorio, de los servicios docentes, de investigación y extensión.²⁷
- j) El territorio corresponde al sistema multisectorial de actores que interactúan en un espacio considerado como compartido y particular, a partir de niveles diferenciados de interacción, apropiación e identidad, así como de involucramiento e incidencia en las dinámicas educativas, culturales, ambientales, de poder, de producción y de organización. La UNED, por la modalidad de estudio de sus poblaciones y la cobertura de sus sedes, posee la

²⁶ Chaves Bolaños Sandra, Duran Rivera, Yelena, Lara Campos, Catherine y Villalobos Araya, Adriana. Propuesta para el fortalecimiento de la Extensión y Acción Social Universitaria en el sistema de educación a distancia de la UNED-COSTA RICA. Setiembre, 2018. Pág. 30.

²⁷ Material inédito. Junio 2020. Equipo de trabajo encargado de elaborar la propuesta de vinculación y articulación regional y territorial, a solicitud del Consejo Universitario mediante acuerdo de sesión 2657-2018, Art. IV, inciso 1-a) celebrada el 26 de abril del 2018.

capacidad de vinculación *natural* al insertarse e interactuar como actor estratégico en los sistemas territoriales, al conocer la evolución histórica, tendencias, vocaciones y agendas de desarrollo de sus diversos entornos. La UNED, mediante sus posibilidades de contextualización integradora, podrá construir colaborativamente y realimentar la capacidad universitaria de formación de talento humano, de generación de conocimiento y pensamiento crítico, así como de diálogo y transformación social, enfatizando la problematización contextual por sobre las estrategias tradicionales centradas en la fragmentación disciplinaria y sectorial.

- k) “Se concibe al territorio como un espacio complejo, multidimensional, donde interactúan diversos actores en relaciones de poder, producción, identidad, geografía, cultura, institucionalidad y formas de gobierno. La territorialización en la UNED es un proceso de comprensión del territorio para la construcción, recreación, reconocimiento, difusión y extensión del conocimiento que aborda el territorio de forma integral desde sus sedes universitarias mediante el despliegue de sus áreas sustantivas, las cuales deben entender y sistematizar las necesidades de las comunidades en conjunto con otros actores territoriales para la toma de decisiones oportunas, viables y pertinentes que coadyuven al desarrollo.”²⁸
- l) La UNED próxima al cincuentenario, en el contexto de la Costa Rica bicentenaria que debe aspirar a la inclusión digital y la versatilidad virtual, le corresponde orientarse hacia una extensión que promueva la mayor personalización territorial posible, a partir del equilibrio de estrategias flexibles y abiertas para que cada persona pueda seleccionar e integrar su programa de capacitación, con las posibilidades de contextualización histórica, identitaria, comunitaria que debe propiciar la UNED, en la aspiración de constituirse en la “*universidad del territorio*”.
- m) La extensión, comprometida con los principios de la modalidad a distancia y de oportunidades educativas “para todas las personas y a lo largo de toda la vida”, orienta los múltiples vínculos Sociedad-Universidad a través de la transversalización de estrategias abiertas y personalizadas, de educación continua y técnica, de educación territorializada y de conexión con redes colaborativas,

²⁸ Idem.

desde la perspectiva del derecho humano a la vida en comunidad, con sus realidades y problemáticas, ampliando nociones tradicionales de extensión como difusión cultural, de manera que se facilite la incorporación efectiva de las poblaciones de extensión en los procesos de identificación, diseño, elaboración, ejecución y evaluación de sus servicios.

- n) Según información del INEC ²⁹, para julio del 2019 en el país hay 737 169 personas mayores de edad que no han concluido la educación secundaria, de los cuales el 76.95% (567 291) corresponden a la zona urbana y el 23.05% (169 878) a la zona rural. Además, se determina que la población mayor de edad de las zonas rurales que no tienen instrucción, o poseen primaria o secundaria incompleta, alcanza el 40.91% del total. Estas asimetrías territoriales y sociales implican la oportunidad y el reto histórico de una extensión en la UNED que pueda responder a una necesidad nacional según las particularidades territoriales y sectoriales; más aún en contextos de alto desempleo y subempleo que encuentran en los años de escolaridad el principal factor de movilidad social.

II. ORIENTACIONES PARA EL SISTEMA DE EXTENSIÓN

- a) El sistema de extensión refiere a la red organizacional desconcentrada que posibilita la interacción entre los procesos y componentes de vinculación universitaria, con las comunidades y poblaciones estudiantiles de la UNED, al tiempo que orienta e integra los otros niveles de organización académica. El propósito del sistema es *“Promover la relación entre la universidad y el entorno mediante el intercambio pluridimensional de conocimiento y saberes, de forma tal que los diferentes actores se beneficien.”* ³⁰
- b) El Sistema parte de un conjunto de retos e insumos reflejados en elementos normativos institucionales, históricos, contextuales, organizacionales y filosóficos indicados en los apartados anteriores. Al respecto, cabe destacar proyectos de extensión desde todas las Escuelas a través de múltiples estrategias (cursos, talleres para sectores y comunidades, TFG, procesos de acreditación y

²⁹ Encuesta Nacional de Hogares, 2019

³⁰ Ibid. pág. 17.

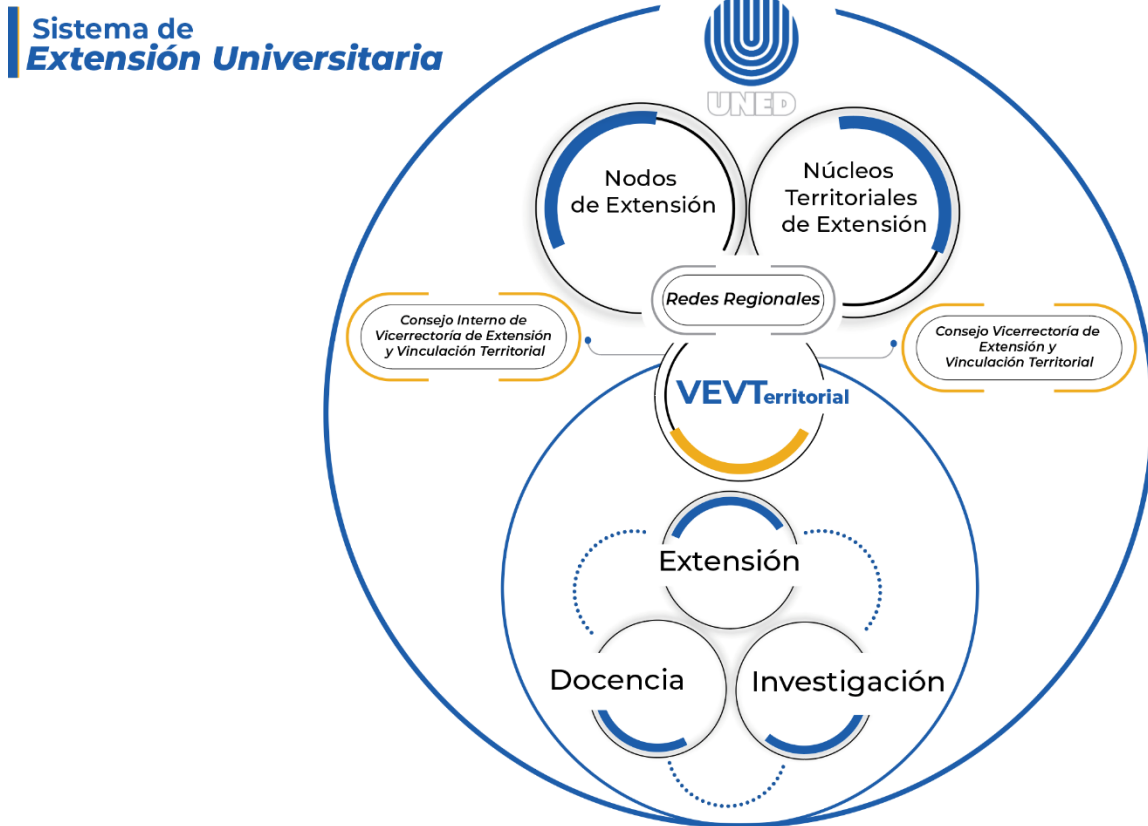
reacreditación, participación en redes, entre muchos otros); iniciativas de involucramiento y voluntariado estudiantil; múltiples alianzas estratégicas sectoriales; participación e incidencia en muy diversas redes colaborativas; múltiples investigaciones estratégicas sectoriales y territoriales; variedad de metodologías; red de sedes de mayor cobertura universitaria; diversas unidades de extensión especializadas en temáticas y poblaciones referidas al aprendizaje de idiomas, de herramientas tecnológicas digitales y virtuales, del desarrollo productivo, cultural y artístico, municipal, de pueblos y comunidades indígenas, de la profesionalización docente, de liderazgos comunitarios y ciudadanía, de la población joven y adulta mayor; oferta variada de cursos libres y educación continua y técnicos universitarios con niveles constante de inscripción y matrícula; múltiples vínculos con actores y estructuras de gobernanza territorial (comunal, distrital, municipal, rural, regional); diversas fuentes de financiamiento (Presupuesto UNED, aportes de interlocutores, convenios, contratos, Ley de Licores, Fondos del sistema, Fondos de Regionalización); unidades de apoyo y colaborativas tales como la EUNED, FUNDEPREDI, Audiovisuales, ONDA UNED; entre muchos otros recursos y resultados.

- c) El mecanismo propuesto para la articulación sistémica es el trabajo en red, a partir del “modelo de redes naturales de trabajo y a escala” que consiste en generar conexiones (internas y externas) para el diálogo y cooperación de distintas áreas del saber; de esta forma, se genera y aplica el conocimiento para coadyuvar en la transformación social.³¹

- d) El funcionamiento del sistema de extensión en la UNED se potencia por un conjunto de procesos, los cuales se representan de forma ilustrativa en el siguiente diagrama, a partir del principio básico o fundamental de la búsqueda de la participación equilibrada, equitativa y eficiente de sus componentes; a saber, nodos de extensión, núcleos territoriales de extensión, redes regionales de extensión y

³¹ En el documento *Propuesta para el fortalecimiento de la Extensión y Acción Social Universitaria en el sistema de educación a distancia de la UNED-COSTA RICA*, (pág. 31) el equipo técnico plantea dicho enfoque a partir de lo planteado por Mejía, F; Gutiérrez, A. (2012). El papel de la extensión en la universidad del siglo XXI: competitividad responsable (en línea). Disponible en <http://www.urosario.edu.co/Subsitio/foroseducacionsuperior/Documentos/ponencias/PonenciaFranciscoMejia.pdf>

la propia Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial:



Fuente: Elaboración Propia, 2020.

- **Nodos de extensión universitaria:**
 - Redes conformadas por unidades académicas que ejecutan procesos de extensión, vinculadas por afinidad temática o de población meta, a través de la conexión, acompañamiento y orientación de iniciativas y proyectos territoriales y sectoriales, así como del diseño y formulación de cursos libres y abiertos, servicios de educación continua y técnica e investigación aplicada a procesos de extensión.
 - Promueven el trabajo colaborativo entre las unidades docentes y de investigación de la UNED con las unidades que conforman la Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial, en función del valor público de acuerdo con los indicadores institucionales de extensión respectivos, a partir de

la gestión de ofertas y servicios educativos continuos tales como actualización profesional, acompañamiento de post graduados, certificación de competencias y formación técnica universitaria, así como de sus procesos evaluativos y de sistematización e intercambio de experiencias.

- Cada nodo de extensión debe propiciar la participación de interlocutores externos a la comunidad universitaria, que posibilite las alianzas público-público y público-privado.
 - Para la aprobación de los proyectos y actividades de extensión a lo interno de las diversas unidades, se potenciará la labor de las comisiones o instancias de coordinación que cada unidad establezca al respecto. Para ello, las COMI actuales se amplían para que se denominen Comisiones de Investigación y Extensión.
 - Serán facilitados por las unidades de la Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial.
- **Núcleos territoriales de extensión:**
 - Componentes desconcentrados que integran al conjunto de iniciativas o procesos de extensión de la UNED en el territorio de influencia de cada sede, con participación de las unidades docentes y de investigación, del sector estudiantil y de interlocutores comunitarios y territoriales, facilitados por personal extensionista de la sede respectiva.
 - Promueven y facilitan el diseño y ejecución de servicios y ofertas de extensión particulares a las condiciones y procesos territoriales, con base en la identificación, análisis y aportes multisectoriales a las diversas agendas y “ciclos” que le dan su especificidad.
 - Coadyuvan en el desarrollo de los proyectos de extensión de incidencia en las áreas de influencia de la sede respectiva, en función del valor público con respecto a indicadores estratégicos institucionales de extensión, sus metas territoriales y la agenda de desarrollo del territorio.

- Retoman e implementan la aspiración de la política institucional para el desarrollo integral de la universidad en los territorios al indicar que “Cada sede de la UNED servirá como núcleo dinamizador de la actividad académica en el territorio en el que se encuentra”. Asimismo, será un mecanismo y espacio que, según lo indicado en el acuerdo CU 2657-2018 para la elaboración de una estrategia de vinculación territorial en la UNED, “(...) posibiliten, desde los territorios de influencia de las sedes universitarias, la identificación de prioridades de desarrollo y su correspondiente programación y presupuestación institucional, de manera que se potencien tanto la pertinencia de los servicios universitarios como la vinculación de las diferentes unidades académicas.”
- Se promoverá la existencia y preparación de personal con funciones de extensión y adscrito al equipo de trabajo de cada sede, con el fin de apoyar el rol facilitador de los núcleos territoriales.
- **Redes Regionales de Extensión:**
 - Conjunto de sedes territoriales de la UNED que se ubican en una misma región de planificación nacional.
 - Brinda orientaciones estratégicas a los proyectos o iniciativas de extensión que se desarrollan en la región.
 - Estas redes funcionarán al menos con la participación de dos personas representantes de cada sede y una persona funcionaria de la Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial. La facilitación de la red será rotativa anualmente entre las diferentes sedes que la conformen.
 - Contribuyen en la operacionalización de la “Política para el desarrollo integral de la Universidad en el Territorio”. acuerdo 2733-2019, que plantea “un proceso de rearticulación regional de las sedes universitarias, constituyendo redes regionales” (...) “el fortalecimiento de redes regionales de trabajo conjunto y colaborativo de la UNED en el territorio y

en armonía con una nueva estructura que se vinculará con la autoridad técnica correspondiente”.

- Brindan acompañamiento y asesoría para el desarrollo de los núcleos territoriales.
- e) Desde el sistema de extensión se priorizarán las siguientes estrategias de trabajo:
- La toma de decisiones sobre la aprobación de los proyectos e iniciativas es un proceso desconcentrado, que combina niveles de información, realimentación, coordinación y consenso del núcleo territorial, las unidades académicas y los nodos de extensión, con el apoyo y acompañamiento de la Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial y de otros componentes.
 - Los núcleos territoriales y las redes regionales de extensión deberán ejecutar la función indicada en el acuerdo CU 2657-2018 para la formulación de una estrategia de vinculación territorial de la UNED, en el cual se plantea “La recopilación y análisis de los diferentes instrumentos e instancias de planificación subnacional (...)”, de manera que se oriente el accionar de extensión desde los diferentes instrumentos y mecanismos de planificación y coordinación interinstitucional según los diferentes niveles de gobernanza del territorio.
 - Los núcleos territoriales y los nodos de extensión deben propiciar la participación de las poblaciones estudiantiles e interlocutoras de la extensión universitaria (territoriales y temáticas respectivamente), como espacios de diálogo y legitimidad para orientar los procesos de transformación social.
 - Redimensionar el ligamen universitario con el contexto social, lo cual implica:
 - Que “el control de calidad es más amplio, es más diverso, porque está ligado al conjunto de agentes intervinientes. Si una universidad está ligada al contexto de aplicación del conocimiento, necesariamente allí interviene un conjunto de agentes y por lo tanto la evaluación de calidad va a

estar hecha por ese grupo, no solamente por la comunidad académica”. Por tanto, las “lógicas de evaluación” deben tener en cuenta los objetivos del territorio, con participación del conjunto de agentes territoriales en la evaluación y control de calidad para responder integralmente a entornos diferenciados.

- Innovar formas organizativas abiertas a la construcción de jerarquías horizontales o más planas, transitorias (red) que admitan y potencien la heterogeneidad, lo particular.
- Orientar los procesos educativos desde la perspectiva de la transdisciplinariedad, lo multisectorial y multidimensional, a partir del abordaje por problemas en lugar del enfoque analítico por temas o disciplinas.³²
- Ampliar la oferta concentrada en cursos según ofertas preestablecidas, centralizadas y genéricas hacia una gestión orientada según requerimientos y potencialidades territoriales, al propiciar diseños curriculares de extensión contextualizados, es decir, “tomando en cuenta las particularidades socioeconómicas y socioculturales de las zonas de influencia de cada centro universitario”. (Política institucional para el desarrollo integral de la UNED en los territorios)
- Medir el valor público de resultados de efectos e impactos territoriales y sectoriales estratégicos, superando la tradicional medición de cantidad de cursos, participantes, proyectos, matrículas, con poca claridad del efecto en la movilidad y el progreso social territorial.
- Escalar hacia una visión abierta y territorial de la extensión universitaria, que enriquezca la noción que ha identificado a la extensión, a la vez que sustente una respuesta más directa y flexible a las condiciones particulares de los territorios donde la UNED se proyecta.

³² Arocena, José y Marsiglia, Javier. La escena territorial del desarrollo. Actores, relatos y políticas. Montevideo: Penguin Random House Grupo Editorial, 2017. (pág. 190-191).

- f) El sistema de extensión en la UNED deberá orientarse a resultados o impactos, los cuales se reflejarían en criterios tales como la mejora en la movilidad social de grupos en condiciones de vulnerabilidad; el grado de contribución a la ejecución y evaluación de agendas territoriales y sectoriales de desarrollo; equidad en las tasas de proyectos de extensión interregionales y territoriales; población “no universitaria” participante en ofertas libres y abiertas y la respectiva contribución en la mejora de sus condiciones laborales y ocupacionales; porcentajes de avance en el funcionamiento de los núcleos territoriales, nodos y redes regionales de extensión; grado de articulación de la oferta de programas técnicos, de educación continua y actualización profesional con la de programas de diplomado; grado de complementariedad entre los procesos de investigación y los servicios de extensión; nivel de integración al interno de las unidades que conformen la Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial; grado de avance en la gestión del sistema de indicadores de extensión; percepción del grado de incidencia y vinculación estratégica (territorial y sectorial) de la UNED; grado de actualización y mejora de los servicios académicos a partir de los resultados de los procesos de extensión universitaria; nivel de flexibilidad, pertinencia, calidad, oportunidad, contextualización e innovación curricular de los servicios de extensión; efectividad y eficiencia de los procesos de extensión con respecto a la maximización de esfuerzos y recursos tradicionalmente dispersos; entre otros criterios.

III. SOBRE LA VICERRECTORÍA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN TERRITORIAL Y SUS CONSEJOS

- a) **OBJETIVO GENERAL DE LA VICERRECTORÍA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN TERRITORIAL**
- Conducir política y estratégicamente los procesos del sistema de extensión universitaria, a través de ofertas, servicios y estrategias educativas abiertas, continuas y comunitarias, facilitando las múltiples conexiones entre las unidades y componentes que gestionan la extensión en la UNED, con el propósito de contribuir en la interrelación oportuna y pertinente con la sociedad, en especial con aquellos procesos enfocados de acuerdo con las particularidades territoriales.

b) **OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA VICERRECTORÍA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN TERRITORIAL**

- Facilitar la coordinación e integración entre las diversas unidades académicas y administrativas de la Universidad para la articulación de ofertas y programas formativos de extensión universitaria oportunos, pertinentes y de calidad.
- Potenciar la interacción universitaria con las diversas poblaciones estudiantiles, comunidades, sectores y redes, con prioridad en la incidencia e inclusión social de aquellos grupos en condiciones de vulnerabilidad y exclusión.
- Gestionar el diseño, ejecución y evaluación de procesos, servicios, ofertas y producción de materiales didácticos para la educación continua, técnica, abierta y flexible.
- Coordinar la ampliación de la oferta académica en estrecha relación con las diferentes unidades y niveles de pregrado, grado y postgrado, así como su correspondiente complementariedad con los servicios de extensión.

c) **FUNCIONES DE LA VICERRECTORÍA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN TERRITORIAL**

- Representar a la UNED como máxima instancia política en materia de extensión universitaria.
- Proponer los lineamientos de política institucional y las orientaciones estratégicas de extensión, según los diversos procesos e instrumentos de planificación institucional, en coordinación con las instancias universitarias que realizan labores de extensión.
- Emitir pautas y parámetros institucionales para la orientación de proyectos y actividades de extensión, así como para guiar los diseños, convocatorias, financiamientos y mecanismos de articulación interna y vinculación externa de los procesos y servicios de extensión.

- Coordinar la gestión de los procesos de información, planificación, evaluación, seguimiento y rendición de cuenta en el sistema de extensión, así como la priorización de sus resultados a partir de la definición de indicadores de efectos y medición de impactos de los servicios educativos y en la mejora de condiciones de la vida comunitaria.
- Promover estructuras y estrategias desconcentradas de trabajo en red, que integren y articulen los diferentes componentes del sistema de extensión, sus proyectos e iniciativas a partir de lineamientos e indicadores compartidos e institucionalizados, a fin de responder integralmente a entornos y sectores diferenciados.³³
- Facilitar la integración, convocatoria y articulación de los nodos de extensión universitaria para el desarrollo de ofertas abiertas y programas de educación continua y técnica.
- Acompañar el funcionamiento de los núcleos territoriales y las redes regionales de extensión para la gestión de proyectos que aporten multidimensionalmente a procesos particulares y diferenciados.
- Promover la participación de los procesos y servicios de extensión en redes colaborativas y digitales, con el fin de propiciar la innovación constante, las alianzas estratégicas y la capacidad de incidencia de la UNED.
- Promover la interacción continua y efectiva de los diversos componentes del sistema de extensión, de manera que en situaciones de dificultades de articulación y consenso se facilite su conexión y colaboración oportuna.
- Asegurar el involucramiento de interlocutores sectoriales o territoriales en los diversos componentes del sistema de extensión de la UNED.
- Garantizar la calidad y la mediación pedagógica innovadora de procesos y estrategias educativas

³³ “Sólo una estructura universitaria en red podrá ser capaz de responder integralmente a un entorno fuertemente diferenciado.” Arocena, José y Marsiglia, Javier. La escena territorial del desarrollo. Actores, relatos y políticas. Montevideo: Penguin Random House Grupo Editorial, 2017, pág. 190.

abiertas y comunitarios, a través de procesos de matrícula flexibles y apoyos estudiantiles que posibiliten inclusión, movilidad y equidad social a través del acompañamiento de las diversas poblaciones estudiantiles de extensión según sus condiciones particulares.

- Administrar, de forma articulada con las Escuelas, ofertas o servicios de educación continua, técnica, de actualización profesional y certificación de competencias y aprendizajes por experiencia, a partir de diseños modulares y flexibles, con el propósito de brindar oportunidades educativas a lo largo de toda la vida de acuerdo con expectativas y particularidades sectoriales y, prioritariamente, territoriales.
- Promover la incorporación y articulación de las tareas de extensión en los planes de estudio, trabajos de graduación, proyectos de investigación y servicios estudiantiles, con el fin de consolidar perfiles académicos que integren los tres quehaceres sustantivos y propiciar perfiles de salida de las poblaciones estudiantiles, de forma que les permitan potenciar su compromiso comunitario e identidad territorial, principalmente a través de estrategias de involucramiento voluntario y solidario.
- Garantizar la realimentación de los procesos y resultados de extensión universitaria en la mejora continua, actualización, pertinencia y oportunidad del conjunto de procesos académicos de la UNED, así como la verificación de los efectos en las poblaciones estudiantiles, interlocutores y territorios.
- Administrar el sistema de inscripción, registro, información y seguimiento de los proyectos, actividades, nodos, núcleos territoriales y redes regionales de extensión.
- Coordinar con la Vicerrectoría de Investigación los procesos de fundamentación de las estrategias educativas abiertas y comunitarias, de trabajo colaborativo en los procesos investigativos de los componentes del sistema de extensión, de identificación de resultados personales, sectoriales y comunitarios. así como de sistematización de la

experiencia del sistema de extensión, de manera que se recopilen, divulguen y apropien, por parte de los diferentes componentes, las buenas prácticas de interacción entre estos.

- Incentivar el fortalecimiento de los diversos componentes del sistema de extensión mediante estrategias continuas de promoción, comunicación, acceso a programas y mecanismos de financiamiento, así como de estrategias de capacitación, formación, proyección y movilidad del personal extensionista en sus diversos componentes.
- Coordinar el Consejo de Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial.

d) **SOBRE EL CONSEJO DE VICERRECTORÍA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN TERRITORIAL**

- Constituye un órgano que colabora en la orientación estratégica de la Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial, con el fin de promover la articulación y ejecución efectiva del sistema de extensión en la Universidad Estatal a Distancia. Estará conformado por la persona Vicerrectora de Extensión y Vinculación Territorial, quien lo preside, y por una persona titular, o su representante, de las siguientes instancias: Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría de Investigación, Vicerrectoría de Planificación, Vicerrectoría Ejecutiva, Dirección de Asuntos Estudiantiles, Sector Estudiantil y Dirección de Producción de Materiales.
- **FUNCIONES DEL CONSEJO DE VICERRECTORÍA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN TERRITORIAL**
 - Proponer al Consejo Universitario los lineamientos y políticas con respecto al quehacer de extensión en la UNED.
 - Aprobar las líneas estratégicas del sistema de extensión y sus respectivos indicadores institucionales de efectos e impactos.
 - Asesorar a la Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial en la conducción y

funcionamiento del sistema de extensión en la UNED.

- Aprobar pautas para garantizar el registro y seguimiento de los proyectos y actividades de extensión en el sistema de planificación y evaluación correspondiente, así como para la respectiva inscripción y acompañamiento de los nodos, núcleos territoriales y redes regionales de extensión.
- Recibir, analizar y orientar el Informe anual de labores sobre los resultados que, en materia de extensión en la UNED, elabora la Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial de acuerdo con las líneas estratégicas e indicadores institucionales definidos.
- Promover procesos de reflexión y capacitación universitaria con respecto a los marcos teórico-conceptuales, retos, tendencias, metodologías y resultados de la extensión universitaria.
- Sesionar ordinariamente una vez al cuatrimestre y, extraordinariamente, cuando sea convocado por la Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial.

e) **SOBRE EL CONSEJO INTERNO DE LA VICERRECTORÍA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN TERRITORIAL**

- Consiste en una instancia de apoyo a la gestión de la Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial, compuesta por las personas responsables de las unidades que conforman dicha Vicerrectoría, de acuerdo con la estructura organizativa correspondiente.

2. **Solicitar al Centro de Planificación y Programación Institucional, de forma coordinada con la Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial, presente a la administración en un plazo de seis meses posterior a la aprobación por parte de la Asamblea Universitaria Representativa, la propuesta de estructura interna de la Vicerrectoría y demás ajustes en la normativa institucional, para el análisis correspondiente y la respectiva remisión a conocimiento del Consejo Universitario.**
3. **Realizar las gestiones correspondientes para la modificación del nombre de la actual Vicerrectoría Académica a Vicerrectoría**

de Docencia, así como de la propia conformación del actual Consejo de Vicerrectoría Académica.

4. Acordar como reconocimiento histórico a los orígenes de la extensión en torno a la educación e incidencia ambiental, así como para potenciar las labores del Centro de Educación Ambiental, se constituya como primer nodo de extensión el referido a la educación ambiental. Asimismo, se considere como parte de la estructura interna de la Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial la incorporación del Centro de Educación Ambiental y del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local, como parte de dicha Vicerrectoría.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III-A

CONSIDERANDO:

1. El oficio CEA-032-2020 del 30 de junio del 2020 (REF. CU614-2020), suscrito por la señora Sonia Rojas Vargas, directora a.i. del Centro de Educación Ambiental (CEA), en el que remite una reseña histórica del quehacer del CEA en educación ambiental en la UNED, desde su creación a la fecha.
2. Que, en la propuesta de creación de la Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial, enviada a la Asamblea Universitaria Representativa en esta sesión, Art. III, se solicita la incorporación del Centro de Educación Ambiental en esta Vicerrectoría.

SE ACUERDA:

Remitir a la Dirección de Extensión Universitaria el oficio CEA-032-2020 del Centro de Educación Ambiental, para su consideración y análisis.

ACUERDO FIRME

MARLENE VÍQUEZ: Quiero expresar mi satisfacción con esta propuesta y agradecerle a don Javier, a doña Yelena y a todas las personas que aportaron su grano de arena para que esto se llegara a concretar hoy como un dictamen

positivo del Consejo Universitario para llevarlo a la Asamblea Universitaria Representativa, así como aprobó en el 2007 la vicerrectoría de Investigación, también vaya a aprobar en esta ocasión la Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial.

También aprovechar la oportunidad, porque me parece una manera excelente de agradecer a doña Guiselle, a doña Carolina y a doña Nora, que hoy concluyen su labor, el poder cerrar su labor precisamente con la aprobación de esta vicerrectoría, que es parte de la gestión en el que ellas han estado como miembros de este Consejo Universitario. Muchas gracias.

EDUARDO CASTILLO: Agradecerle a don Javier y a todos los que participaron arduamente en preparar esta propuesta que lleva de nota, mucho estudio, felicitar a Javier por llevar a cabo este proyecto. Aprovechar para agradecerle a doña Guiselle, a doña Carolina y a doña Nora, su aporte del Consejo Universitario y de manera muy particular yo quiero agradecerles a ellas todo el apoyo que me brindaron cuando yo estuve en la dirección de la Escuela de Ciencias de la Administración (ECA), que se aprobaron nuevas carreras, como la maestría en auditoría, y los énfasis como la maestría en administración, y otros aportes que recibimos por parte de ellas, desde la ECA.

Así que muchas gracias a doña Guiselle, a doña Carolina y a doña Nora, por toda su colaboración a la ECA y también por la colaboración que recibimos en la Comisión de Plan Presupuesto, la cual coordiné y ellas participaron en muchas de las propuestas que se desarrollaron. Muchas gracias.

RODRIGO ARIAS: Quiero reconocerle a Javier el trabajo en esta etapa final coordinando la comisión especial del Consejo Universitario, de igual manera a Adriana Villalobos que estuvo unos meses a cargo y más atrás a doña Yelena Durán, a Guiselle que estuvo en todo el proceso, a Greivin Solís, a los dos presidentes de la federación de estudiantes de la UNED, estuvo al principio Older y ahora en esta etapa final César, a Katherine y a Sandra, que habían hecho el primer proyecto que se presentó al consejo y que dio lugar a la creación de esta comisión, que ahora nos permite dar un paso histórico en el desarrollo y la consolidación de la UNED en el cumplimiento de la misión que tiene esta universidad en todos los territorios, en todo el país.

Creo que es una vicerrectoría que se ha concebido de manera visionaria para responder a las necesidades que Costa Rica venía acumulando y como bien decía Javier ahora, se han profundizado durante la crisis que nos va a obligar a tener una vicerrectoría con acción muy flexible, variada, contextualizada, pertinente y de calidad, con múltiples características que respondan a las necesidades de toda la sociedad en estos próximos años.

No voy a extenderme ahora, porque también quiero aprovechar para agradecerle y reconocerle a doña Guiselle, doña Nora y doña Carolina, el trabajo de estos 5 años que concluyen ahora con este último acuerdo, durante su gestión que es la

aprobación del dictamen para la creación de la Vicerrectoría de Extensión que creemos va a fortalecer mucho el desempeño de la UNED en nuestro país y más bien si ellas quieren decir algo, Carolina o Guiselle.

CAROLINA AMERLING: Muchas a todos por las muestras de agradecimiento y apoyo, realmente me voy muy complacida porque siento que pusimos la cereza en el pastel, hoy en la última sesión finalizar con la aprobación de la Vicerrectoría de Extensión e insto a los nuevos consejales, a doña Catalina, doña Maureen y a don Vladimir a que apoyen al Consejo Universitario en pleno, cuando esto sea presentado en la Asamblea Universitaria Representativa, porque significó un trabajo muy profundo de análisis, de consenso, de investigación de información que era necesario.

Les agradezco a todos ustedes a doña Marlene por todo lo que aprendí, a Eduardo, Gustavo, a todos los representantes de la FEUNED, a don Rodrigo, porque este año y medio que he estado a la par suya en el Consejo Universitario he aprendido montones sobre lo que es política universitaria, allá en CONARE.

Ana Myriam que, sin ella, no sé qué haría el Consejo Universitario, y a todas las asistentes Ivannia, Katherine, Yuly, Paula, Liliana que siempre nos revisa todos los acuerdos anteriores, a Eugenia Fallas, que ella sabe que la tengo muy presente porque me acompañó en la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, por lo 5 años casi y a Andrea Sandoval, a Nancy y a Karino, a todos y a todas muchas gracias, y ahí nos vemos.

GUISELLE BOLAÑOS: Quiero primer agradecer la oportunidad que me dieron de estar en comisiones especiales y finalmente concluir con la presentación de este proyecto de la Vicerrectoría de Investigación, proyecto que viene gestando desde hace muchos años, y que era una deuda como dijo doña Marlene de la universidad con las personas que por años han laborado en esta vicerrectoría y que han desarrollado proyectos en una dirección o dentro de un centro, y que lo han hecho con un profesionalismo y una calidad que realmente hay que reconocer.

Cuando comenzamos en esta comisión especial, empezamos a trabajar con doña Yelena, con don Greivin, después estuvo un tiempo Adriana Villalobos y finalmente concluimos con don Javier. Para don Javier fue una tarea titánica hacerme caso y ponerme atención con tanta majadería y tanta observación a las propuestas, incluso yo lo amenace con que yo no aceptaba que esto fuera de comisión, porque yo no lo había trabajado, era un trabajo de él, finalmente lo logramos trabajando en conjunto y con el apoyo de don Rodrigo, Greivin y César se logró montar un proyecto que si bien es cierto como me dijo don Javier, no va a hacer del agrado del 100% de las personas que lo lean, es perfectible, las bases están montadas, la universidad necesita responder al país.

Como lo dije en la presentación del informe, ojalá que los planes y proyectos de extensión no tengan que pasar por tanta burocracia administrativa y académica, y

cuando vayan a salir, la necesidad de la región o del centro universitario o de la población que pidió un programa específico, ya fue cubierta por otras instancias, muchas gracias por darme la oportunidad de trabajar en esta comisión.

En relación con mi trabajo en el Consejo Universitario, he de manifestarles que me voy muy satisfecha porque traté de aportar en la medida de lo posible, mi experiencia dentro de la UNED, como mi experiencia como persona adulta mayor y por todas las dificultades que hemos pasado, y que logramos solventar.

El trabajo en equipo es necesario, podemos estar de acuerdo, podemos no estar de acuerdo y eso no implica que el Consejo Universitario sea un campo de batalla, al contrario, es un lugar donde ponemos en juego los conocimientos y la experiencia de todos y cada uno.

A Ana Myriam, Lili, Ivania, Tatiana, Yuli, Paula, Katherine, Andrea, Eugenia, todas las compañeras de la secretaria de verdad y como dice doña Carolina, nos chinean y nos buscan todo lo que necesitamos, las molestamos a la hora que sea, el día que sea y nunca nos dijeron nada, muchas gracias y ese es un apoyo fundamental para cumplir con este trabajo.

Espero que la UNED como siempre lo ha hecho, salga adelante de todos estos amagos de persecución contra la educación pública que se están presentando a nivel nacional y que como siempre con su bandera de universidad necesaria y al servicio de las comunidades y poblaciones del país que más lo necesiten sigan adelante.

A la Federación de Estudiantes mi agradecimiento, donde también me dio la oportunidad de conocer chiquillos en una época donde yo ya no tengo amigos chiquillos. A don Javier todo el éxito en sus labores y ya sabe que tiene más trabajito. A doña Nancy y doña Ana Lucía que siempre nos brindaron el apoyo jurídico mi eterno agradecimiento.

A todos los jefes y directores de las dependencias y todos los compañeros de la UNED en general que cuando yo necesité un dato, una información, un reglamento y un acuerdo, siempre estuvieron anuentes a dármelo.

Don Rodrigo muchas gracias por haberme dado la oportunidad de colaborarle en la medida en que lo logré hacer, y pido disculpas cuando tuvimos que enfrentarnos en términos no muy agradables con los miembros del Consejo Universitario, pero siempre fue bajo una estructura de respeto.

Para doña Carolina que concluye hoy su labor, el mayor de los éxitos y para doña Nora que no está presente pero también el mayor de los éxitos. Yo recuerdo con mucho cariño a don Alfonso, que fue miembro del Consejo Universitario a don Vernor que pelea mucho conmigo, pero yo sé que en fondo él me aprecia, Eduardo y Gustavo muchas gracias porque los conocí más a fondo y porque me permitieron desarrollar mi trabajo.

A doña Marlene también, porque para nadie es un secreto que Marlene y yo chocamos y chocamos muy fuerte, pero cuando tenemos que ponernos de acuerdo, lo hacemos con todo el entusiasmo por la UNED y Marlene demuestra que ella siempre busca el beneficio de la UNED.

Gracias a todos y que Dios los bendiga.

RODRIGO ARIAS: Muchas gracias doña Guiselle, Carolina y a Nora que no está presente y también una felicitación a Javier y toda la gente de extensión que estaba esperando que diéramos este paso y ahora consolidarlo en la Asamblea Universitaria Representativa.

MARLENE VÍQUEZ: Para que tenga presente el asunto que le planteo al inicio con respecto a la sesión del próximo jueves, sobre el principio de urgencia y excepcionalidad que habría que mostrar en caso de que usted quiera convocar la sesión para el jueves.

RODRIGO ARIAS: Tenemos que ver los temas de agenda, para ver si alguno calza como urgencia de excepcionalidad para convocar, sino podríamos sesionar hasta la próxima semana.

MARLENE VÍQUEZ: Muchas gracias.

RODRIGO ARIAS: Buenas tardes, muchas gracias a todas y todos y a la comunidad universitaria que ha estado dándole seguimiento a esta sesión del Consejo Universitario.

Se levanta la sesión al ser las catorce horas con cincuenta minutos.

RODRIGO ARIAS CAMACHO
PRESIDENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO

IA / KM / PP / YR ***